PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio CSCJN/DGA/DAIA-788-2024
Asunto: Seguimiento de acciones promovidas, auditoría DAIA/2024/08
Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Directora General de Recursos Materiales
P r e s e n t e

De conformidad con lo previsto en los artículos 94, párrafos uno y cinco, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 105, 107, fracciones IV, V, VII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, fracción XXI, 9, fracción II, 10, cuarto párrafo, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, fracciones XIII, LVI, LVII, 4, fracción II, 5, fracción I, inciso b, y 6, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 6 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 2, fracciones I y IV, 3, fracción II, letra F, numeral 2, 8, fracciones XV y XXI, y 39, fracciones III, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; apartado III "*Seguimiento de Recomendaciones*" de la Guía General de Auditoría autorizada por el Comité de Gobierno y Administración, en su tercera sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2012, me permito comunicarle que del análisis a la información y documentación proporcionada mediante el oficio DGRM/DT-220-2024, recibido en esta Dirección General el 2 de octubre de este mismo año, con relación al seguimiento a las acciones promovidas en la auditoría número DAIA/2024/08 denominada *"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"*, se obtuvo el resultado siguiente:

Se atienden las acciones que se enlistan a continuación:

1. 24-08-R2-O01-20-P1
2. 24-08-R4-O02-20-P1
3. 24-08-R4-O03-20-P1

dA//jXH1D/jWug3c+StsXbS9gBKMd++WKZQ98jDZA30=

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

4. 24-08-R4-O04-20-AO1
5. 24-08-R4-O05-20-P1

El detalle de las medidas implementadas y comunicadas por esa área se incluye en las cédulas de seguimiento que se adjuntan al presente oficio.

La Dirección General de Auditoría se reserva el derecho de ejercer sus atribuciones establecidas en el artículo 39, fracción XII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; toda vez que, la atención de las acciones promovidas no exime de las posibles responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la actuación de los servidores públicos que intervinieron en los procesos revisados con relación al cumplimiento de sus atribuciones conferidas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Julio César Guerrero Martín
Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

C.c.e.p. **Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez.-** Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.

Actividad	Nombre de la persona servidora pública	Cargo	Rúbrica
Revisó y Autorizó:	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez	Director de Área	
Elaboró:	Lic. Diana Hernández Gómez C.P. Saúl Badillo Ramírez	Profesionales Operativos	

dA//jXH1D/jWug3c+StsXbS9gBKMd++WKZQ98jDZA30=

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 16/10/2024 13:50:49.204 -06:00

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 16/10/2024 10:59:36.351 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 16/10/2024 11:02:49.759 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 16/10/2024 11:05:34.310 -06:00

2410-2208

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Recursos Materiales
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Dirección: Edificio Bolívar; Bolívar 30, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	16 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R2-O01-20-P1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-709-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
En el sello de recibido que presenta el escrito por el que la empresa entregó las propuestas técnicas y económicas y la documentación legal, no se puntualizó que, esta había sido recibida a través de un dispositivo electrónico (USB) estando únicamente dicha precisión como parte de lo señalado en el contenido del mismo documento.	Que la Dirección General de Recursos Materiales, establezca los mecanismos de control necesarios que permitan dejar la evidencia respecto de la correcta recepción de las propuestas que son presentadas de manera electrónica, a efecto de dar certeza en cuanto a la igualdad de condiciones entre los participantes.	**La Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), mediante oficio DGRM/DT-220-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a esta Dirección General de Auditoría (DGA) que, en el entendido de que la observación se generó con la finalidad de preservar las mejores condiciones de transparencia en la gestión de los procedimientos de contratación, la DGRM está llevando a cabo las siguientes acciones para propiciar y garantizar la transparencia y trazabilidad de las propuestas que presentan los participantes para los diversos procedimientos de contratación: • Actualmente se utiliza el Sistema de Gestión Documental Institucional (SGDI), mismo que en 2023 estaba en proceso de implementación. A través de dicho sistema, toda la documentación que se recibe ya sea vía electrónica o en la ventanilla de oficialía de partes, se registra y se turna a las diversas áreas de la Dirección General, de esa forma, el sistema establece con claridad el control de la hora de recepción y de la documentación recibida, considerando como parte de esta última los archivos electrónicos (anexos) que pudieran estar acompañando al documento principal, dejando así la evidencia necesaria respecto de su entrega. • Adicionalmente, se encuentra en proceso de implementar el Sistema para Procedimientos de Contratación (SIPC), que contempla la recepción electrónica de propuestas en fechas y horas determinadas y así asegurar igualdad de oportunidades para todos los participantes, ya que mediante dicho sistema se establecerá un plazo de presentación y solo permitirá la apertura de las propuestas, una vez concluido el plazo de entrega.	**Atendida** La Dirección General de Recursos Materiales, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

rkox1clAqMscqlztDhe3vO5tgHSdnNN5t1pNQ8qVTJM=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Recursos Materiales
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Dirección: Edificio Bolívar; Bolívar 30, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	16 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R2-O01-20-P1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-709-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		Como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos y la información proporcionada, se concluye que existen elementos suficientes para considerar como atendida la presente recomendación.	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

rkox1clAqMscqlztDhe3vO5tgHSdnNN5t1pNQ8qVTJM=

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 16/10/2024 10:59:36.351 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 16/10/2024 11:02:49.759 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 16/10/2024 11:05:34.310 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 16/10/2024 13:50:49.204 -06:00

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

Hoja No.	**1** de **3**
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Recursos Materiales
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Dirección: Edificio Bolívar; Bolívar 30, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	16 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R4-O02-20-P1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-709-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
En el "*anexo único*" del instrumento contractual, no se consideró contemplar como parte del inventario de los equipos, mobiliario, licencias, etc., el valor unitario por cada uno de estos, a fin de facilitar en su caso su reconocimiento como parte del patrimonio de la institución.	Que la Dirección General de Recursos Materiales lleve a cabo las acciones necesarias a efecto de implementar un mecanismo de control que le permita identificar, en los casos en que se trate de servicios administrados, si las unidades solicitantes están considerando el suministro e instalación de los bienes como propiedad de este alto Tribunal, a efecto de dar certeza sobre el destino final de los mismos.	**La Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), mediante oficio DGRM/DT-220-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a esta Dirección General de Auditoría (DGA) que, como parte de los esfuerzos institucionales para contribuir a la gestión eficiente, racional y responsable de los recursos públicos, basada en evidencia y criterios técnicos, durante 2024, la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación, desarrolló y aprobó la Guía de Referencia para la Elaboración de Evaluaciones Socioeconómicas de Proyectos y Programas de Inversión (PPI), la cual, tiene como objetivo ser una referencia para identificar y cuantificar costos y beneficios de manera estandarizada en aquellos programas y/o proyectos que tengan un impacto significativo en el ejercicio de los recursos, para lo cual se ha dispuesto una matriz de aplicabilidad según monto y naturaleza del proyecto. En este orden de ideas, es importante mencionar que las Evaluaciones Socioeconómicas de Proyectos y Programas de Inversión prevén la documentación de las necesidades a resolver con el proyecto, así como, las razones para elegir la solución presentada indicando, entre otros, los análisis de la situación actual, con y sin proyecto o programa; identificación, cuantificación y valoración de costos y beneficios. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico en Materia Administrativa, la DGRM, en el ámbito de sus atribuciones, está: "*el llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio, con la participación de los órganos o áreas correspondientes.*"	**Atendida** La Dirección General de Recursos Materiales, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

QFAoixWDo+JuKwn+D1QUar0zOum73MF5vcrCAV1ORkM=

Hoja No.	**2** de **3**
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Recursos Materiales
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Dirección: Edificio Bolívar; Bolívar 30, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	16 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R4-O02-20-P1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-709-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		Los órganos o áreas solicitantes son quienes determinan el alcance de las necesidades y, con base en estos, se elaboran los alcances técnicos y documentos rectores necesarios para la contratación que dará satisfacción a su requerimiento. En consecuencia, la DGRM precisa que no cuenta con facultades para modificar los requerimientos de las áreas, ni el alcance de las condiciones contractuales, ni establecer condiciones o requisitos adicionales a los determinados originalmente por las áreas requirentes o técnicas. No obstante, la DGRM plantea que, atendiendo la metodología de las Evaluaciones Socioeconómicas de Proyectos y Programas de Inversión, sea en esta etapa en donde se determine la pertinencia de considerar y acreditar la conveniencia de adquirir activos propiedad de las personas físicas y morales que presten servicios administrados a la SCJN. Cabe señalar que, la DGRM se encuentra gestionando la emisión de Lineamientos Específicos para la Elaboración de Investigaciones de Mercado (IM), siendo el caso que estos prevén en el numeral Cuarto, que, de conformidad con el artículo 48 del AGA XIV/2019, para solicitar la realización de una IM, deberá de existir solicitud expresa a la DGRM, por parte de la Unidad solicitante de la SCJN, misma que se acompañará de lo siguiente: "*Anexo Técnico: Es el documento que deberá contener objetivo general y específico, descripción de la solicitud y justificación del bien, arrendamiento o servicio solicitado, destino final del bien o servicio solicitado y de propiedad en el caso de arrendamiento; las características generales, especificaciones técnicas del bien o alcances del servicio requerido, condiciones generales o comerciales, así como cantidades de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar. El contenido antes señalado es enunciativo*	

QFAoixWDo+JuKwn+D1QUar0zOum73MF5vcrCAV1ORkM=

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Recursos Materiales
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Dirección: Edificio Bolívar; Bolívar 30, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	16 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R4-O02-20-P1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-709-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		más no limitativo, ya que será de acuerdo a la naturaleza del bien o servicio. *Asimismo, debe contener las certificaciones, permisos, autorizaciones, licencias, concesiones, que en su caso requieran los bienes, arrendamiento y servicios; y la forma en que deban acreditarlo los posibles proveedores o prestadores de servicio; garantías que se requieran; condiciones de entrega de los bienes o para la prestación del servicio o la ejecución de un arrendamiento; señalamiento de las Normas Oficiales Mexicanas y/o internacionales vigentes, incluyendo la información necesaria para su consulta cuando así apliquen; penas convencionales y/o deducciones; unidad responsable, partidas o subpartidas que apliquen; niveles de servicio; la designación del administrador del contrato y las demás que determine la Unidad solicitante."* Como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos y la información proporcionada, se concluye que existen elementos suficientes para considerar como atendida la presente recomendación.	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

QFAoixWDo+JuKwn+D1QUar0zOum73MF5vcrCAV1ORkM=

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 16/10/2024 10:59:36.351 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 16/10/2024 11:02:49.759 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 16/10/2024 11:05:34.310 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 16/10/2024 13:50:49.204 -06:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Recursos Materiales
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Dirección: Edificio Bolívar; Bolívar 30, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	16 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R4-O03-20-P1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-709-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
No existe simetría entre el instrumento contractual y el "*Anexo Único*", debido a que en el contrato no se autoriza la subcontratación de servicios y en el anexo único se establece que se permitirá única y exclusivamente para el Diseño en base a normas para los centros de monitoreo, maniobristas, ebanistería y limpieza.	Que la Dirección General de Recursos Materiales, en lo subsecuente, establezca los mecanismos de control y supervisión que permitan garantizar que el clausulado de los instrumentos contractuales y las especificaciones técnicas de sus anexos, sean iguales, a efecto de, mitigar el riesgo de que se presenten contradicciones entre ambos documentos.	**La Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), mediante oficio DGRM/DT-220-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a esta Dirección General de Auditoría (DGA) que, el contrato se elaboró conforme el modelo autorizado por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte (CASOD), y con base en dicho documento se asentó la condición de prohibición a subcontratar, sin que en la etapa de revisión y formalización, se hiciera observación por parte de la Dirección General de Seguridad, a la eventual contradicción identificada, toda vez que, la propuesta técnica y el contrato de prestación de servicios fue validado previamente por esta última. De igual forma se puntualizó que, los contratos ordinarios elaborados por la DGRM son sometidos a un control y revisión del área responsable de la ejecución del procedimiento de contratación, de las áreas solicitantes de la contratación, y las administradoras de los servicios, así mismo, son revisados y opinados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos. No obstante, lo anterior, se giró el oficio DGRM/SGC/JDGC-I-3-2024, al personal adscrito al Departamento de Gestión de Contratos, con la finalidad de implementar mecanismos de control y supervisión para la revisión exhaustiva de contratos y convenios modificatorios ordinarios por parte de áreas administradoras. En consecuencia como acción inmediata se implementará que, cuando se envíe un proyecto de contrato ordinario o su convenio modificatorio para revisión de las áreas solicitantes y administradoras de estos, en la comunicación que se genere se reiterará el hecho de que se deberá llevar a cabo la revisión exhaustiva de sus alcances técnicos comparados con lo indicado en las cláusulas de los instrumentos jurídicos que se envíen para su revisión, lo anterior con el fin de evitar la recurrencia de esta observación. Como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos y la información proporcionada, se concluye que existen elementos	**Atendida** La Dirección General de Recursos Materiales, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

6cmUaPMbM/PeLveCqUCUoWkdtKvynUrVn7NxIT1c0dM=

Hoja No.	**2** de **2**
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Recursos Materiales
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Dirección: Edificio Bolívar; Bolívar 30, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	16 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R4-O03-20-P1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-709-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		suficientes para considerar como atendida la presente recomendación.	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

6cmUaPMbM/PeLveCqUCUoWkdtKvynUrVn7NxlT1c0dM=

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 16/10/2024 10:59:36.351 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 16/10/2024 11:02:49.759 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 16/10/2024 11:05:34.310 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 16/10/2024 13:50:49.204 -06:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

Hoja No.	**1** de **1**
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Recursos Materiales
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Dirección: Edificio Bolívar; Bolívar 30, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	16 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R4-O04-20-AO1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-709-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
En el instrumento contractual, se determinó de manera global el costo a pagar por cada fase implementada (Fase 1 y 2), sin identificar el costo de cada uno de los elementos, componentes, entregables, equipos, etc., que las conforman, por lo que, al no estar identificado el costo de cada uno de ellos, complica la determinación del porcentaje incumplido y en consecuencia el de las penas convencionales aplicar por dichos conceptos.	Que la Dirección General de Recursos Materiales, de considerarlo factible y pertinente, analice la conveniencia de implementar acciones que permitan identificar, y en su caso, desagregar los montos por cada uno de los elementos que integran los entregables, a fin de estar en posibilidades, de que la pena convencional, se ajuste proporcionalmente al porcentaje incumplido por el prestador de servicios.	**La Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), mediante oficio DGRM/DT-220-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a esta Dirección General de Auditoría (DGA) que, en relación con el instrumento contractual SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022, el área solicitante Dirección General de Seguridad, debió indicar desde la solicitud de Investigación de Mercado, que era necesario los montos fueran desglosados por cada elemento, para así estar en aptitud de realizar un análisis más preciso de los mismos. Esta condición de desglose de cotización, propuesta y de contratación puede ser identificada en la Guía para la elaboración de Evaluaciones Socioeconómicas de Proyectos y Programas de Inversión, la cual se desarrolló y aprobó en 2024, y tiene como objetivo ser una referencia para identificar y cuantificar costos y beneficios de manera estandarizada en aquellos programas y/o proyectos que tengan un impacto significativo en el ejercicio de los recursos, para lo cual se ha dispuesto una matriz de aplicabilidad según monto y naturaleza del proyecto. Sin embargo, se tendrá que valorar, tratándose de servicios administrados, la determinación de costos unitarios por componentes o equipos instalados a fin de no generar contradicción con el alcance del servicio contratado. Como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos y la información proporcionada, se concluye que existen elementos suficientes para considerar como atendida la presente recomendación.	**Atendida** La Dirección General de Recursos Materiales, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 16/10/2024 10:59:36.351 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 16/10/2024 11:02:49.759 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 16/10/2024 11:05:34.310 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 16/10/2024 13:50:49.204 -06:00

fmRjQHWOjVhnjnJQGXA4SXMBOQ6xOOxjh937J7oUgRw=

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Recursos Materiales
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Dirección: Edificio Bolívar; Bolívar 30, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	16 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R4-O05-20-P1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-709-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
La carta garantía de los servicios, no consideró la cobertura total de 41 meses de contrato, más 12 meses posteriores, conforme a lo señalado en el clausulado de dicho instrumento, al haberse expedido únicamente por el plazo de 36 meses, más 12 posteriores, siendo los primeros 36 el tiempo que duraría el servicio de soporte y mantenimiento incluido en la fase 3 del proyecto.	Que la Dirección General de Recursos Materiales, adopte los mecanismos de control y supervisión que permitan al momento de la recepción de las cartas garantía, asegurar la vigencia convenida en el contractual (incluyendo el anexo único), a fin de, evitar que puedan quedar desprotegidos los equipos y de esta manera se vea afectada la continuidad del servicio.	**La Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), mediante oficio DGRM/DT-220-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a esta Dirección General de Auditoría (DGA) que, la carta de garantía presentada por el prestador de servicios fue acorde a lo solicitado por el área requirente en su anexo técnico, con una cobertura de 12 meses posteriores a los 36 meses que duraría el servicio, la diferencia respecto de la cláusula Décimo Tercera del instrumento contractual, se debió a que durante la etapa de revisión del contrato ordinario, el proyecto del mismo fue enviado a la Dirección General de Seguridad (DGS), en su calidad de área técnica, requirente y administradora del contrato, para que emitiera sus comentarios, mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022, proporcionó respuesta donde se incluyó en la cláusula Décima Tercera, de epígrafe "*Garantía de los Servicios del proyecto de contrato*", el ajuste a la cobertura de 35 a 41 meses, más 12 meses posteriores. Con la revisión previa de la DGS, que incluyó el ajuste señalado, mediante oficio DGAJ/0754/2022 de fecha 18 de julio de 2022, la DGAJ emitió opinión en el sentido de que consideró jurídicamente viable la suscripción del contrato, y respecto de dicha cláusula, adicionó a las coberturas de 41 y 12 meses, que se indicaran con letra (cuarenta y un, y doce). Si bien el requerimiento técnico menciona una cobertura de 36 meses para la carta garantía, se estima que el prestador de servicios, al haber firmado el contrato con una cobertura de 41 meses, se obligó a responder por dicho plazo. La DGRM informa que la obligación y atribución, para revisar la propuesta técnica constó de 91 anexos y 4,620 hojas, misma que recae en la DGS, como área requirente o técnica, no así en la DGRM, razón por la cual la elaboración del contrato se basó en la valoración técnica llevada a cabo por el área requirente, quien dentro del apartado "C", Índice III.11, del Dictamen Resolutivo Técnico, dictaminó que la Carta no. 10 apartado J, dentro del apartado G,	**Atendida** La Dirección General de Recursos Materiales, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

LjVOq0COi+lwY1LJf7/X4hrdVvDvVnDrtBDPWDcQdfU=

Hoja No.	**2** de **2**
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Recursos Materiales
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Dirección: Edificio Bolívar; Bolívar 30, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	16 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R4-O05-20-P1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-709-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		referente a la Garantía sobre servicios de mantenimiento y soporte, presentada por el prestador de servicios, cumplía con lo solicitado en su anexo técnico; lo anterior, sumado al hecho de que, fue el área requirente quien sugirió establecer en el clausulado del contrato la temporalidad referida. Respecto a que la observación deriva de una inconsistencia entre el instrumento contractual y su anexo único, la DGRM mediante el documento DGRM/SGC/JDGC-I-3-2024 ha girado instrucción al personal adscrito al Departamento de Gestión de Contratos, indicando apegarse al mecanismo de revisión previo a la formalización de los contratos ordinarios, reiterando a las áreas solicitantes y administradoras del contrato, la revisión exhaustiva de sus alcances. Como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos y la información proporcionada, se concluye que existen elementos suficientes para considerar como atendida la presente recomendación.	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

LjVOq0COi+lwY1LJf7/X4hrdVvDvVnDrtBDPWDcQdfU=

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 16/10/2024 10:59:36.351 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 16/10/2024 11:02:49.759 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 16/10/2024 11:05:34.310 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 16/10/2024 13:50:49.204 -06:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio CSCJN/DGA/DAIA-807-2024
Asunto: Seguimiento de acciones promovidas, auditoría DAIA/2024/08
Ciudad de México, a 24 de octubre de 2024

Dr. Francisco Javier Olivares Salazar
Director General de Seguridad
P r e s e n t e

De conformidad con lo previsto en los artículos 94, párrafos primero y quinto, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 105, 107, fracciones IV, V, VII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, fracción XXI, 9, fracción II, 10, párrafo cuarto, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, fracciones XIII, LVI, LVII, 4, fracción II, 5, fracción I, inciso b), y 6, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 6 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 2, fracciones I y IV, 3, fracción II, letra F, numeral 2, 8, fracciones XV y XXI, y 39, fracciones III, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; apartado III "*Seguimiento de Recomendaciones*" de la Guía General de Auditoría autorizada por el Comité de Gobierno y Administración, en su tercera sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2012, me permito comunicarle que del análisis a la información y documentación proporcionada mediante el oficio DGS-789-2024, recibido en esta Dirección General el 2 de octubre de este mismo año, con relación al seguimiento a las acciones promovidas en la auditoría número DAIA/2024/08 denominada *"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*", se obtuvo el resultado siguiente:

Se atienden las 12 acciones que se enlistan a continuación:

1. 24-08-R1-O01-20-P1
2. 24-08-R4-O02-20-C1
3. 24-08-R5-O01-20-C1
4. 24-08-R5-O02-20-C1
7. 24-08-R7-O02-20-C1
8. 24-08-R7-O03-20-C1
9. 24-08-R7-O04-20-C1
10. 24-08-R7-O05-20-C1

fkh3QZcVf9RF5rE0gmsPXPZ14qfK+nWONyauOk8Z46g=

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

5. 24-08-R6-O02-20-C1
6. 24-08-R6-O03-20-C1
11. 24-08-R7-O06-20-C1
12. 24-08-R7-O07-20-C1

El detalle de las medidas implementadas y comunicadas por esa área se incluye en las cédulas de seguimiento que se adjuntan al presente oficio.

La Dirección General de Auditoría se reserva el derecho de ejercer sus atribuciones establecidas en el artículo 39, fracción XII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; toda vez que, la atención de las acciones promovidas no exime de las posibles responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la actuación de los servidores públicos que intervinieron en los procesos revisados con relación al cumplimiento de sus atribuciones conferidas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Julio César Guerrero Martín
Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

C.c.e.p. **Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez.-** Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.

Actividad	Nombre de la persona servidora pública	Cargo	Rúbrica
Revisó y Autorizó:	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez	Director de Área	
Elaboró:	Lic. Diana Hernández Gómez C.P. Saúl Badillo Ramírez	Profesionales Operativos	

fkh3QZcVf9RF5rE0gmsPXPZ14qfK+nWONyauOk8Z46g=

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 24/10/2024 11:13:04.526 -06:00

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 24/10/2024 10:51:49.280 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 24/10/2024 10:54:49.960 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 24/10/2024 11:05:54.555 -06:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

Hoja No.	1 de 1
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R1-O01-20-P1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
No se identificó la vinculación entre el requerimiento denominado "*Mantenimiento preventivo /correctivo de acuerdo a los niveles de servicios*" contenido en el PANE 2023, respecto del proyecto "*Servicio Administrado para el Diseño, Desarrollo. Implementación y Operación del Sistema Integral de Seguridad de la SCJN*" considerado en el PAT, a fin de poder dar seguimiento al logro de las metas establecidas en el mismo.	Que la Dirección General de Seguridad implemente las acciones necesarias, que permitan incluir en cada uno de los requerimientos del PANE la clave del proyecto o programa del que derivan, a fin de, generar su vinculación en cuanto al seguimiento en el logro de las metas y objetivos considerados en el Programa Anual de Trabajo.	**La Dirección General de Seguridad (DGS), mediante oficio DGS-789-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a esta Dirección General de Auditoría (DGA) que, el Módulo Institucional de Planeación Ejecución y Seguimiento (MIPES) mediante el cual se extrae el formato del PANE, no genera la totalidad de la información capturada, los proyectos nacen sin recursos, por lo que no hay partidas que sean afectadas y en las cuales se refleje la vinculación que hay entre un proyecto institucional y los requerimientos del PANE. Al respecto la DGS, como medida de mejora, en lo subsecuente, al momento de registrar cada uno de sus requerimientos dentro del módulo, incluirá en el apartado de *"Justificación",* la vinculación entre los proyectos institucionales y los requerimientos del PANE, según corresponda, con el propósito de que sean identificados cada uno de ellos. En particular, y como referencia a la implementación de dicha acción, se llevó a cabo el registro de los requerimientos vinculados con el proyecto que actualmente se tiene, registrado en MIPES con ID 110, denominado "*Prevención y primera respuesta en materia de protección civil en la SCJN",* del cual fue remitido una impresión de pantalla del sistema para constatar dicha situación. Como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos y la información proporcionada, se concluye que existen elementos suficientes para considerar como atendida la presente recomendación.	**Atendida** La Dirección General de Seguridad, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 24/10/2024 10:51:49.280 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 24/10/2024 10:54:49.960 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 24/10/2024 11:05:54.555 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 24/10/2024 11:13:04.526 -06:00

ps8S3Jhp/xrhnynZxg/SAQBGNnzPiUVu0AyzOjGYFH8=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R4-O02-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
En el "*anexo único*" del instrumento contractual, no se consideró contemplar como parte del inventario de los equipos, mobiliario, licencias, etc., el valor unitario por cada uno de estos, a fin de facilitar en su caso su reconocimiento como parte del patrimonio de la institución.	Que el titular de la Dirección General de Seguridad instruya se lleve a cabo las acciones conducentes, que permitan obtener el costo unitario de los bienes que fueron suministrados para el funcionamiento del Sistema Integral de Seguridad Física.	**La Dirección General de Seguridad (DGS), mediante oficio DGS-789-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a esta Dirección General de Auditoría (DGA) que, en cuanto a la determinación del costo unitario de los bienes suministrados para el funcionamiento del Sistema Integral de Seguridad Física, por medio del diverso DGS-764-2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, el titular de la DGS instruyó a la Subdirección General de Estrategia Integral de Seguridad y Prevención de Riesgos, a la Dirección de Seguridad y a la Subdirección de Supervisión, Operación y Monitoreo llevar a cabo las acciones conducentes con Grupo Siayec, S.A. de C.V., para obtener el valor de cada uno de los elementos que integraron los entregables del servicio administrado. En consecuencia, mediante oficio DGS-765-2024, del 24 de septiembre del año en curso, se solicitó a la empresa Grupo Siayec proporcionar la información concerniente al costo unitario de los bienes; en respuesta a dicha solicitud, el proveedor respondió por medio de un escrito del 26 de septiembre de 2024, lo siguiente: "*Concatenado a su requerimiento, referente al "costo unitario de los bienes", es preciso señalar que ni en el cuerpo del contrato, ni en su anexo, se estableció la obligación para mi representada de entregar el costo unitario de los bienes que integraron el servicio. Asimismo, es preciso señalar que en el citado Acuerdo XIV/2019, tampoco se desprende la obligación para el licitante de entregar los costos unitarios."* *"Asimismo, por cuanto hace al citado artículo 217 del Acuerdo XIV/2019, refiere al "registro de bienes" lo cual es un proceso que realiza Recursos Materiales a través de la Dirección de Almacenes, respecto de bienes que adquirió la Suprema Corte, lo cual no es el caso del contrato de mérito, toda vez que, se insiste, se trata de un servicio administrado."* No obstante, ante la negativa de proporcionar los costos unitarios de los bienes, por parte de la empresa "*Grupo Siayec*", la DGS, hace referencia al actual proceso el cual se está llevando a cabo en la	**Atendida** La Dirección General de Seguridad, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

gic4+ml+w4fXkR5Wktle7TJjZ9olM15l28n5PF1kulY=

Hoja No.	2 de 2
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R4-O02-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto a las acciones legales tendientes a formalizar la propiedad de los bienes a favor de la SCJN. De manera que, hasta que no se llegue a una resolución en cuanto a la propiedad de los equipos, la DGS no cuenta con las atribuciones para ejercer acción alguna, en relación con la determinación del monto unitario de los bienes que fueron suministrados. Adicionalmente, como parte de las acciones aclaratorias, con fecha 19 de septiembre del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo, mediante la plataforma tecnológica denominada "*Microsoft Teams*" en la que participó personal de las direcciones generales de Seguridad, y de Asuntos Jurídicos, enfatizando en este sentido que, se está trabajando en el inicio del proceso legal correspondiente, por el que entre otros, se pretende poder obtener y/o acreditar la propiedad de los equipos que fueron suministrados como parte de la realización de las fases 1 y 2 del proyecto. Como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos y la información proporcionada, se concluye que existen elementos suficientes para considerar como concluida la presente recomendación; toda vez que la obtención del costo unitario de los bienes que fueron suministrados para el funcionamiento del Sistema Integral de Seguridad Física depende de la resolución del proceso legal iniciado.	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 24/10/2024 10:51:49.280 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 24/10/2024 10:54:49.960 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 24/10/2024 11:05:54.555 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 24/10/2024 11:13:04.526 -06:00

gic4+ml+w4fXkR5Wktle7TJjZ9olM15l28n5PF1kulY=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R5-O01-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
Los administradores del contrato recibieron a entera satisfacción mediante la formalización de actas circunstanciadas los servicios correspondientes a la fase 1 y 2, no obstante que, existen equipos y aplicativos que no funcionan correctamente, así como, aspectos referentes a la instalación del cableado que no cumplen conforme a las características descritas en el "*anexo único*" del contrato.	Que la Dirección General de Seguridad lleve a cabo las acciones conducentes a efecto de identificar y documentar los incumplimientos generados durante la implementación de las fases 1 y 2 que no fueron señalados en un principio durante el proceso de entrega recepción, a fin de estar en posibilidades de determinar el monto a recuperar por penas convencionales e inicie al procedimiento de recuperación que corresponda conforme a lo señalado en la normativa aplicable.	**La Dirección General de Seguridad (DGS), mediante el oficio DGS-789-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a la Dirección General de Auditoría (DGA) que, respecto a la revisión y fiscalización de la administración del contrato en cuanto a las fases 1 y 2, la DGS señala que no cuenta con las atribuciones para llevar a cabo dichas acciones, toda vez que, conforme a lo manifestado por ella misma, no cuenta con los conocimientos técnicos suficientes para evaluar las características propias de cada uno de los equipos y/o aplicativos suministrados conforme a los requerimientos definidos en el "*anexo único*" del contrato. Sin embargo, remitió el oficio DGS-774-2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, a la Dirección General de Tecnologías de la Información, solicitando su intervención como área técnica asesora, para examinar las funcionalidades y características de los equipos, conforme a lo siguiente: "*(…) atendiendo al contrato ordinario SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022, en específico a las Cláusulas Cuarta "Forma de pago" y Vigésima Segunda. Administrador del contrato", así como al artículo 36 fracciones I y VI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, me permito solicitar atentamente su valiosa intervención, a efecto de que esa Dirección General a su digno cargo como área técnica asesora, gire sus respectivas instrucciones a quien corresponda con el fin de examinar, verificar y validar el estricto cumplimiento del entonces prestador de servicios respecto al numeral 4 antes descrito.* *Asimismo, se solicita su apoyo con el fin de llevar a cabo la revisión de los equipos y aplicativos que no se encuentran funcionando de manera correcta, conforme a los numerales 12 y 14; tomando como marco de referencia lo asentado en las Actas circunstanciadas de diciembre de 2023, donde personal de esa unidad administrativa participó*." Cabe señalar que, el numeral 4 al que se hace mención en dicho documento se refiere a lo indicado en la presente recomendación (24-	**Atendida** La Dirección General de Seguridad, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

pL8yQtMtC5EGHsl/FK8HCRxqHOXW+LwPvvc9/8XIdQ4=

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R5-O01-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		08-R5-O01-20-C1), en cuanto a los numerales 12 y 14 corresponde a las recomendaciones generadas como parte del resultado 7 de la presente auditoría. Como parte de las acciones aclaratorias generadas por el área, el 19 de septiembre del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo, mediante la plataforma tecnológica denominada "*Microsoft Teams*" en la que participó personal de las direcciones generales de Seguridad, y de Asuntos Jurídicos, en dicho acto se señaló que en su momento se formalizaron las actas circunstanciadas (diciembre de 2023) por las que se dejó evidencia de lo que se había logrado identificar respecto de algunos aspectos en el servicio, que no cumplían con lo señalado en el documento técnico correspondiente, por lo que únicamente se contaba con esta evidencia documental, sin embargo, se solicitaría apoyo del área técnica respectiva, a fin de determinar si pudieran acreditarse elementos adicionales a los ya determinados. Como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos y la información proporcionada, se considera que ya existen elementos por los cuales se está trabajando en la atención de la presente recomendación como parte del respectivo ámbito de responsabilidad de la DGS, por lo que se puede dar por concluido su seguimiento; sin embargo, se requiere que las revisiones posteriores que se lleven a cabo en este sentido, el resultado de las mismas sea informado a esta DGA como parte de los seguimientos respectivos.	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 24/10/2024 10:51:49.280 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 24/10/2024 10:54:49.960 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 24/10/2024 11:05:54.555 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 24/10/2024 11:13:04.526 -06:00

pL8yQtMtC5EGHsl/FK8HCRxqHOXW+LwPvvc9/8XIdQ4=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R5-O02-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
Documentación faltante que acreditara la entrega por parte de la empresa de los servicios prestados durante los meses de junio y diciembre de 2023, pertenecientes a la fase 3 del Sistema Integral de Seguridad Física de la SCJN.	Que la Dirección General de Seguridad lleve a cabo las acciones conducentes que permitan acreditar documental-mente la recepción, o no, de los servicios correspondientes a la fase 3 prestados durante el ejercicio 2023, a efecto de, estar en posibilidad de llevar a cabo el procedimiento de pago o la aplicación de penas conforme a lo determinado en el respectivo contrato.	**La Dirección General de Seguridad (DGS), mediante el oficio DGS-789-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a la Dirección General de Auditoría (DGA) que, el titular de la DGS, notificó a la empresa Grupo SIAYEC, con oficio DGS-524-2024, de fecha 7 de junio de 2024**,** la identificación de incumplimientos correspondientes a la fase 3, asimismo, se informó de la cuantificación de las deducciones correspondientes a los incumplimientos observados en los meses de febrero a diciembre del 2023 derivado de los servicios no recibidos por parte de este Alto Tribunal. De igual forma, se solicitó se emitieran los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) con los montos finales a facturar considerando la aplicación de las penas determinadas. En consecuencia, la empresa SIAYEC mediante escrito de fecha 19 de junio del 2024 manifestó su desacuerdo, por lo que, derivado de dicha negativa, el 20 de junio de 2024, la DGS envió el diverso DGS-564-2024, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), solicitando su intervención para emprender las acciones legales que resulten procedentes, y se realicen las penalizaciones correspondientes de acuerdo con los porcentajes establecidos en el instrumento contractual. En respuesta al documento que antecede la DGAJ emitió su opinión jurídica sobre la aplicación de la pena convencional con el oficio DGAJ/SGCyN-1167-2024, afirmando que es procedente la aplicación de la sanción. Por otra parte, respecto a los servicios no recibidos a entera satisfacción, mediante oficio DGS-566-2024 del 21 de junio de 2024, la DGS remitió a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) la documentación para dar continuidad con el trámite de pago de las facturas de Grupo SIAYEC, indicándole las deductivas y penas a aplicar, dicha solicitud fue enviada a la Dirección de Presupuesto y Contabilidad (DGPC). Al respecto, la DGPC, con oficio DGPC-07-2024-0859 del 4 de julio de 2024, realizó la Devolución del trámite de pago, precisando las siguientes observaciones:	**Atendida** La Dirección General de Seguridad, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

40onKoKM7X26DFKclvQN9IP2LHhp/yta44y6XaMtAVI=

Hoja No.	2 de 2
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R5-O02-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		"En la determinación del "Monto total a pagar", disminuyó el importe del servicio mensual con la deductiva determinada por la Dirección General de Seguridad (DGS); sin embargo, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) no corresponden a los servicios efectivamente devengados, toda vez que estos solo consideran las deductivas aplicadas por el prestador del servicio." El titular de la DGS mediante oficio DGS-608-2024 con fecha de 10 de julio de 2024, en atención a estas observaciones, informó a la DGRM la manifestación en sentido negativo por parte de Grupo SIAYEC, para cancelar los CFDI´s emitidos y realizar el timbrado de nuevas facturas con las cantidades correctas. Por lo anterior, la DGS manifestó que, ante la imposibilidad de obtener las nuevas facturas, y en espera de la resolución del proceso legal, se continuará dando seguimiento del mecanismo por el cual se materializará el pago pendiente a cargo de la SCJN. Como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos y la información proporcionada, se concluye que existen elementos suficientes para considerar como concluida la presente recomendación; toda vez que, el procedimiento de pago o la aplicación de penas convencionales dependerá del resultado del proceso legal iniciado.	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

40onKoKM7X26DFKclvQN9IP2LHhp/yta44y6XaMtAVI=

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 24/10/2024 10:51:49.280 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 24/10/2024 10:54:49.960 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 24/10/2024 11:05:54.555 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 24/10/2024 11:13:04.526 -06:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R6-O02-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
Se crearon pasivos correspondientes a los servicios de la fase 3 erogados durante el ejercicio 2023, por la cantidad de $17,874,999.12 pesos, los cuales presentan una antigüedad mayor a 15 meses.	Que la Dirección General de Seguridad, realice las acciones necesarias para la depuración de los pasivos generados con motivo de los servicios pendientes de pago correspondientes a la fase 3 del servicio, y/o acredite documentalmente la justificación de mantenerlos conforme a lo establecido en la normativa.	**La Dirección General de Seguridad (DGS), mediante el oficio DGS-789-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a la Dirección General de Auditoría (DGA) que, con oficio DGS-524-2024 de fecha 7 de junio de 2024, el titular de la DGS, notificó a la empresa Grupo SIAYEC, sobre la identificación de incumplimientos correspondientes a la fase 3, asimismo, se informó de la cuantificación de las deducciones correspondientes a los incumplimientos observados en los meses de febrero a diciembre del 2023 derivado de los servicios no recibidos por parte de este Alto Tribunal; asimismo, se solicitó se emitieran los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) con los montos finales a facturar considerando la aplicación de las penas determinadas. En respuesta, Grupo SIAYEC manifestó su desacuerdo el 19 de junio del 2024; motivo por el cual, la DGS mediante el diverso DGS-564-2024 de fecha 20 de junio de 2024, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) su intervención para que, por su conducto se ejercieran las acciones legales procedentes. En este mismo sentido, con oficio DGS-220-2024 del 5 de marzo de 2024, se solicitó a la DGPC mantener los recursos (pasivos) disponibles, con la finalidad de que la SCJN pueda cubrir los compromisos económicos que deriven de los servicios prestados durante la fase 3 de enero a diciembre 2023, una vez que se tengan los resultados de la intervención de la DGAJ y concluya el procedimiento legal respectivo. Como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos y la información proporcionada, se concluye que existen elementos suficientes para considerar como atendida la presente recomendación.	**Atendida** La Dirección General de Seguridad, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

WI7/FwkdJz44emZEAFVOuydVz8dGf3zcc0POV33NZLg=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R6-O02-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

WI7/FwkdJz44emZEAFVOuydVz8dGf3zcc0POV33NZLg=

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 24/10/2024 10:51:49.280 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 24/10/2024 10:54:49.960 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 24/10/2024 11:05:54.555 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 24/10/2024 11:13:04.526 -06:00

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

Hoja No.	1 de 2
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R6-O03-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
Se identificaron incumplimientos en la prestación de los servicios correspondientes a la fase 3 de los cuales se deberá de hacer el cálculo correspondiente para la determinación de la sanción a disminuir del correspondiente finiquito, conforme a lo indicado en la cláusula décima cuarta "*pena convencional*", del contrato SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022.	Que la Dirección General de Seguridad lleve a cabo las acciones necesarias que permitan determinar las sanciones por aplicar con motivo de los incumplimientos generados durante la prestación de los servicios correspondientes a la fase 3, a efecto de, poder hacerlas aplicables como parte del proceso de finiquito que se está llevando con la empresa.	**La Dirección General de Seguridad (DGS), mediante el oficio DGS-789-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a la Dirección General de Auditoría (DGA) que, el titular de la DGS, notificó a la empresa Grupo SIAYEC, con oficio DGS-524-2024, de fecha 7 de junio de 2024**,** la identificación de incumplimientos correspondientes a la fase 3, asimismo, se informó de la cuantificación de las deducciones correspondientes a los incumplimientos observados en los meses de febrero a diciembre del 2023 derivado de los servicios no recibidos por parte de este Alto Tribunal. De igual forma, se solicitó se emitieran los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) con los montos finales a facturar considerando la aplicación de las penas determinadas. En consecuencia, la empresa SIAYEC mediante escrito de fecha 19 de junio del 2024, manifestó su desacuerdo, por lo que, derivado de dicha negativa, el 20 de junio de 2024, la DGS envió el diverso DGS-564-2024, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), solicitando su intervención para emprender las acciones legales que resulten procedentes, y se realicen las penalizaciones correspondientes de acuerdo con los porcentajes establecidos en el instrumento contractual. En respuesta al documento que antecede la DGAJ emitió su opinión jurídica sobre la aplicación de la pena convencional con el oficio DGAJ/SGCyN-1167-2024, afirmando que es procedente la aplicación de la sanción. Por otra parte, respecto a los servicios no recibidos a entera satisfacción, mediante oficio DGS-566-2024 del 21 de junio de 2024, la DGS remitió a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) la documentación para dar continuidad con el trámite de pago de las facturas de Grupo SIAYEC, indicándole las deductivas y penas a aplicar, dicha solicitud fue enviada a la Dirección de Presupuesto y Contabilidad (DGPC). Al respecto, la DGPC, con oficio DGPC-07-2024-0859 del 4 de julio de 2024, realizó la Devolución del trámite de pago, precisando las siguientes observaciones:	**Atendida** La Dirección General de Seguridad, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

HzGNMaOaBnErZGuZPughnmjil6SCUVV6fvlXRUeQYTk=

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R6-O03-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		"En la determinación del "Monto total a pagar", disminuyó el importe del servicio mensual con la deductiva determinada por la Dirección General de Seguridad (DGS); sin embargo, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) no corresponden a los servicios efectivamente devengados, toda vez que estos solo consideran las deductivas aplicadas por el prestador del servicio." El titular de la DGS mediante oficio DGS-608-2024 con fecha de 10 de julio de 2024, en atención a estas observaciones, informó a la DGRM la manifestación en sentido negativo por parte de Grupo SIAYEC, para cancelar los CFDI´s emitidos y realizar el timbrado de nuevas facturas con las cantidades correctas. Por lo anterior, la DGS manifestó que, ante la imposibilidad de obtener las nuevas facturas, y en espera de la resolución del proceso legal, se continuará dando seguimiento del mecanismo por el cual se materializará el pago pendiente a cargo de la SCJN tomando en consideración la aplicación de las referidas penalizaciones. Como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos y la información proporcionada, se concluye que existen elementos suficientes para considerar como concluida; toda vez que la aplicación de sanciones en el finiquito se dependerá del resultado del proceso legal iniciado.	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 24/10/2024 10:51:49.280 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 24/10/2024 10:54:49.960 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 24/10/2024 11:05:54.555 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 24/10/2024 11:13:04.526 -06:00

HzGNMaOaBnErZGuZPughnmjil6SCUVV6fvlXRUeQYTk=

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R7-O02-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
De la muestra seleccionada se identificó un total de 54 equipos entre cámaras, antenas RFID, UVIS, Access point, máquinas de rayos "x", etc., que no estaban operando al presentar fallas en su funcionalidad.	Que la Dirección General de Seguridad lleve a cabo las acciones necesarias, que permitan acreditar documentalmente los equipos que no se encuentran operando de manera correcta en cuanto a sus funciones y/o características consideradas en la contratación del servicio, a efecto de, estar en posibilidad de determinar las acciones conducentes respecto de la recepción de estos, bajo el más estricto ámbito de responsabilidad de los entonces administradores del contrato, y en su caso, proceder a la recuperación de los recursos que fueron pagados de manera improcedente.	**La Dirección General de Seguridad (DGS), mediante el oficio DGS-789-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a la Dirección General de Auditoría (DGA) que, respecto a la revisión y fiscalización de la administración del contrato en cuanto a las fases 1 y 2, la DGS señala que no cuenta con las atribuciones para llevar a cabo dichas acciones, toda vez que, conforme a lo manifestado por ella misma, no cuenta con los conocimientos técnicos suficientes para evaluar las características propias de cada uno de los equipos y/o aplicativos suministrados conforme a los requerimientos definidos en el "*anexo único*" del contrato. Sin embargo, remitió el oficio DGS-774-2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, a la Dirección General de Tecnologías de la Información, solicitando su intervención como área técnica asesora, para examinar las funcionalidades y características de los equipos, conforme a lo siguiente: "*(…) atendiendo al contrato ordinario SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022, en específico a las Cláusulas Cuarta "Forma de pago" y Vigésima Segunda. Administrador del contrato", así como al artículo 36 fracciones I y VI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, me permito solicitar atentamente su valiosa intervención, a efecto de que esa Dirección General a su digno cargo como área técnica asesora, gire sus respectivas instrucciones a quien corresponda con el fin de examinar, verificar y validar el estricto cumplimiento del entonces prestador de servicios respecto al numeral 4 antes descrito.* *Asimismo, se solicita su apoyo con el fin de llevar a cabo la revisión de los equipos y aplicativos que no se encuentran funcionando de manera correcta, conforme a los numerales 12 y 14; tomando como marco de referencia lo asentado en las Actas circunstanciadas de diciembre de 2023, donde personal de esa unidad administrativa participó*." Cabe señalar que, el numeral 4 al que se hace mención en dicho documento se refiere a lo indicado en la recomendación 24-08-R5-	**Atendida** La Dirección General de Seguridad, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

yuclUX3BO3wcDh/ttEq0gYWlGLPVB3Zmb6kE8JOO8NE=

Hoja No.	2 de 2
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R7-O02-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		O01-20-C1 del resultado 5, en cuanto a los numerales 12 y 14 corresponde a las recomendaciones generadas como parte del presente resultado. Como parte de las acciones aclaratorias generadas por el área, el 19 de septiembre del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo, mediante la plataforma tecnológica denominada "*Microsoft Teams*" en la que participó personal de las direcciones generales de Seguridad, y de Asuntos Jurídicos, en dicho acto se señaló que en su momento se formalizaron las actas circunstanciadas (diciembre de 2023) por las que se dejó evidencia de lo que se había logrado identificar respecto de algunos aspectos en el servicio, que no cumplían con lo señalado en el documento técnico correspondiente, por lo que únicamente se contaba con esta evidencia documental, sin embargo, se solicitaría apoyo del área técnica respectiva, a fin de determinar si pudieran acreditarse elementos adicionales a los ya determinados. Como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos y la información proporcionada, se considera que ya existen elementos por los cuales se está trabajando en la atención de la presente recomendación como parte del respectivo ámbito de responsabilidad de la DGS, por lo que se puede dar por concluido su seguimiento; sin embargo, se requiere que las revisiones posteriores que se lleven a cabo en este sentido, el resultado de las mismas sea informado a esta DGA como parte de los seguimientos respectivos.	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 24/10/2024 10:51:49.280 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 24/10/2024 10:54:49.960 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 24/10/2024 11:05:54.555 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 24/10/2024 11:13:04.526 -06:00

yuclUX3BO3wcDh/ttEq0gYWlGLPVB3Zmb6kE8JOO8NE=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R7-O03-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
Inoperatividad de los sistemas de almacenamiento (servidores) al no contar con capacidad suficiente para seguir guardando grabaciones, provocando conflictos de funcionalidad en el sistema.	Que la Dirección General de Seguridad lleve a cabo las acciones conducentes que permitan la puesta en operación adecuada de los sistemas de almacenamiento (servidores), a efecto de permitir nuevamente la operación de grabación y consulta de los videos que se generen del monitoreo realizado a través de las cámaras de videovigilancia.	**La Dirección General de Seguridad (DGS), mediante el oficio DGS-789-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a la Dirección General de Auditoría (DGA) que, el titular del área solicitó a Grupo SIAYEC por medio del diverso DGS-525-2024, de fecha 7 de junio de 2024, la documentación que ampare la propiedad a favor de la SCJN, sobre los bienes tangibles e intangibles correspondientes al equipamiento que se proporcionó como parte del servicio. Por su parte, el entonces proveedor, con escrito de fecha 19 de junio de 2024, manifestó que: "*no existe la obligación de transferir la propiedad de los bienes tangibles e intangibles. En términos simples, se contrató un servicio, no se compraron bienes".* En consecuencia, por medio del oficio DGS-563-2024 de fecha 20 de junio de 2024, la DGS solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) su intervención para que, por su conducto, se ejerciten las acciones legales procedentes para formalizar la propiedad de los bienes a favor de la SCJN. Posteriormente, en el documento DGS-763-2024 del 20 de septiembre de 2024, el área auditada solicitó a la DGAJ un informe sobre el estatus del proceso derivado de las acciones jurídicas implementadas para formalizar a favor de este Alto Tribunal la propiedad de los bienes. Debido a que no se ha llegado a una resolución respecto de la propiedad de los equipos y el concepto por el cual fueron suministrados (servicios o adquisición), la DGS no se encuentra en este momento en posibilidad de ejecutar acción alguna para operar y disponer de los sistemas de almacenamiento. No obstante, manifiesta que en caso de resolverse como favorable la propiedad sobre los bienes para la SCJN, dicha dirección implementará las acciones conducentes para atender el presente requerimiento, con base en el apoyo y las atribuciones que tiene	**Atendida** La Dirección General de Seguridad, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

ULDiC8OtRNrmLN+wF5EIV5U/K4LB/3nJQsXI8Ksfni4=

Hoja No.	2 de 2
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R7-O03-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		conferidas la Dirección General de Tecnologías de la Información, al ser esta la facultada para poder llevar a cabo la administración de estos. Como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos y la información proporcionada, se concluye que existen elementos suficientes para considerar como concluida la presente recomendación; toda vez que la puesta en operación de los sistemas de almacenamiento (servidores) dependerá del resultado del proceso legal iniciado.	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

ULDiC8OtRNrmLN+wF5EIV5U/K4LB/3nJQsXI8Ksfni4=

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 24/10/2024 10:51:49.280 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 24/10/2024 10:54:49.960 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 24/10/2024 11:05:54.555 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 24/10/2024 11:13:04.526 -06:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

Hoja No.	1 de 2
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R7-O04-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
El Sistema Integral de Seguridad para la Gestión de Riesgos y la Plataforma Tecnológica de Integración de Información contaban con características de funcionalidad definidas en el anexo técnico del contrato, las cuales nunca operaron al momento de su utilización.	Que la Dirección General de Seguridad lleve a cabo las acciones conducentes, a fin de determinar los aplicativos que no se encuentran operando de manera correcta en cuanto a sus funciones y/o características consideradas en la contratación del servicio, a efecto de, estar en posibilidad de determinar las acciones conducentes respecto de la recepción de estos, bajo el más estricto ámbito de responsabilidad de los entonces administradores del contrato, y en su caso, proceder a la recuperación de los recursos que fueron pagados de manera improcedente.	**La Dirección General de Seguridad (DGS), mediante el oficio DGS-789-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a la Dirección General de Auditoría (DGA) que, respecto a la revisión y fiscalización de la administración del contrato en cuanto a las fases 1 y 2, la DGS señala que no cuenta con las atribuciones para llevar a cabo dichas acciones, toda vez que, conforme a lo manifestado por ella misma, no cuenta con los conocimientos técnicos suficientes para evaluar las características propias de cada uno de los equipos y/o aplicativos suministrados conforme a los requerimientos definidos en el "*anexo único*" del contrato. Sin embargo, remitió el oficio DGS-774-2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, a la Dirección General de Tecnologías de la Información, solicitando su intervención como área técnica asesora, para examinar las funcionalidades y características de los equipos, conforme a lo siguiente: "*(…) atendiendo al contrato ordinario SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022, en específico a las Cláusulas Cuarta "Forma de pago" y Vigésima Segunda. Administrador del contrato", así como al artículo 36 fracciones I y VI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, me permito solicitar atentamente su valiosa intervención, a efecto de que esa Dirección General a su digno cargo como área técnica asesora, gire sus respectivas instrucciones a quien corresponda con el fin de examinar, verificar y validar el estricto cumplimiento del entonces prestador de servicios respecto al numeral 4 antes descrito.* *Asimismo, se solicita su apoyo con el fin de llevar a cabo la revisión de los equipos y aplicativos que no se encuentran funcionando de manera correcta, conforme a los numerales 12 y 14; tomando como marco de referencia lo asentado en las Actas circunstanciadas de diciembre de 2023, donde personal de esa unidad administrativa participó*." Cabe señalar que, el numeral 4 al que se hace mención en dicho documento se refiere a lo indicado en la recomendación 24-08-R5-	**Atendida** La Dirección General de Seguridad, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

xPoMx8nqLRXHtGsKbNuWGFGlHKHQNO+w37y0n7s5W4o=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R7-O04-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		O01-20-C1 del resultado 5, en cuanto a los numerales 12 y 14 corresponde a las recomendaciones generadas como parte del presente resultado. Como parte de las acciones aclaratorias generadas por el área, el 19 de septiembre del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo, mediante la plataforma tecnológica denominada "*Microsoft Teams*" en la que participó personal de las direcciones generales de Seguridad, y de Asuntos Jurídicos, en dicho acto se señaló que en su momento se formalizaron las actas circunstanciadas (diciembre de 2023) por las que se dejó evidencia de lo que se había logrado identificar respecto de algunos aspectos en el servicio, que no cumplían con lo señalado en el documento técnico correspondiente, por lo que únicamente se contaba con esta evidencia documental, sin embargo, se solicitaría apoyo del área técnica respectiva, a fin de determinar si pudieran acreditarse elementos adicionales a los ya determinados. Como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos y la información proporcionada, se considera que ya existen elementos por los cuales se está trabajando en la atención de la presente recomendación como parte del respectivo ámbito de responsabilidad de la DGS, por lo que se puede dar por concluido su seguimiento; sin embargo, se requiere que las revisiones posteriores que se lleven a cabo en este sentido, el resultado de las mismas sea informado a este DGA como parte de los seguimientos respectivos.	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 24/10/2024 10:51:49.280 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 24/10/2024 10:54:49.960 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 24/10/2024 11:05:54.555 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 24/10/2024 11:13:04.526 -06:00

xPoMx8nqLRXHtGsKbNuWGFGIHKHQNO+w37y0n7s5W4o=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

Hoja No.	1 de 2
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R7-O05-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
El personal de seguridad adscrito al área auditada encargado de utilizar el Sistema Integral de Seguridad Física de la SCJN, no recibió la capacitación adecuada para operar correctamente el equipo y las aplicaciones que la componen. Así como, no se proporcionaron los resultados de las evaluaciones efectuadas a los asistentes para acreditar la obtención de la calificación mínima requerida.	Que la Dirección General de Seguridad, implemente las medidas que considere convenientes que coadyuven en la capacitación del personal de así considerarlo conveniente, respecto de la utilización del equipo y las funcionalidades de los aplicativos que forman parte del Sistema.	**La Dirección General de Seguridad (DGS), mediante el oficio DGS-789-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a la Dirección General de Auditoría (DGA), conforme a lo manifestado anteriormente en las cedulas que anteceden, derivado que no se ha llegado a una resolución con Grupo SIAYEC, respecto a la propiedad de los bienes tangibles e intangibles, la DGS se encuentra imposibilitada para ejecutar, operar y disponer de los equipos y aplicativos que conforman el sistema. Puesto que, aún no se conoce si el resultado es favorable respecto a la determinación de la propiedad a favor de este Alto Tribunal, no es posible realizar las capacitaciones referidas, dado que requieren sean teórico-prácticas y por el momento no es posible acceder a los aplicativos. Cabe mencionar también que implicaría invertir recursos económicos sin tener la garantía que resulte favorable la determinación de los bienes. No obstante, la DGS manifiesta el compromiso de que en caso de resolverse a favor la propiedad sobre los bienes para la SCJN, se implementarán las acciones conducentes para atender el presente requerimiento en el sentido de poder capacitar personal encargado de la operación del sistema, respecto de la utilización de las funcionalidades y/o los aplicativos que lo conforman. Tomando en consideración que para poder llevar a cabo las acciones referidas en la presente recomendación es necesario contar con la resolución favorable del procedimiento legal que se está iniciando en cuanto a la determinación de la propiedad de los equipos que fueron suministrados durante las fases 1 y 2 del servicio y en consecuencia con base en la manifestación realizada por parte de la DGS de comprometerse a realizar las acciones propuestas por esta DGA una vez resuelto el proceso respectivo, se atiende la presente recomendación, aclarando que se continuará con el seguimiento que permitan atender de manera definitiva lo planteado en el presente resultado.	**Atendida** La Dirección General de Seguridad, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

ohEdTIuhUkTVmxBt5PqvoEmhGUqFXO5DvSGny1wKcSY=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

Hoja No.	2 de 2
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R7-O05-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		Como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos y la información proporcionada, se concluye que existen elementos suficientes para considerar como concluida la presente recomendación; toda vez que la capacitación del personal dependerá del resultado del proceso legal iniciado.	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

ohEdTluhUkTVmxBt5PqvoEmhGUqFXO5DvSGny1wKcSY=

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 24/10/2024 10:51:49.280 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 24/10/2024 10:54:49.960 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 24/10/2024 11:05:54.555 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 24/10/2024 11:13:04.526 -06:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R7-O06-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
Los manuales de protocolos de actuación y de procedimientos no presentan los elementos suficientes que acrediten su formalización (firmas de los responsables), adicionalmente, de que no fueron hechos del conocimiento del personal encargado de su aplicación.	Que la Dirección General de Seguridad, adopte las medidas necesarias que permitan la supervisión en cuanto a la aplicación de los procedimientos y los protocolos de actuación que fueron diseñados por la empresa, a fin de, contar con una metodología actualizada que sea del conocimiento del personal adscrito al área, que les permita reaccionar de manera adecuada ante una situación de riesgo que pudiera presentarse.	**La Dirección General de Seguridad (DGS), mediante el oficio DGS-789-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a la Dirección General de Auditoría (DGA) que, derivado del proceso jurídico llevado a cabo para determinar la propiedad de los bienes, y que aún no se tiene conocimiento del resultado, la DGS considera que para la aplicación de los procedimientos y los protocolos de actuación que fueron diseñados por parte de Grupo SIAYEC, (los cuales no fueron implementados durante el servicio), es necesario que los participantes operen los equipos y aplicativos instalados, sin embargo, por el momento el área auditada no se encuentra en posibilidad de retomar la capacitación, no obstante, manifiesta que en caso de resolverse como favorable la propiedad para la SCJN, implementará las acciones conducentes para atender el presente requerimiento. Cabe resaltar que, a pesar de la limitante con que se cuenta respecto de la implementación de los protocolos y procedimientos (por estar vinculados a la utilización del equipo y aplicativos del sistema), que se generaron con motivo de la prestación del servicio, actualmente la DGS se encuentra operando con base en los documentos que se encontraban vigentes de manera previa a la referida contratación los cuales se encuentran definidos en el respectivo Manual de Procedimientos del área auditada. Tomando en consideración que para poder llevar a cabo las acciones referidas en la presente recomendación es necesario contar con la resolución favorable del procedimiento legal que se está iniciando en cuanto a la determinación de la propiedad de los equipos que fueron suministrados durante las fases 1 y 2 del servicio y en consecuencia con base en la manifestación realizada por parte de la DGS de comprometerse a realizar las acciones propuestas por esta DGA una vez resuelto el proceso respectivo, se atiende la presente recomendación, aclarando que se continuará con el seguimiento que permitan atender de manera definitiva lo planteado en el presente resultado.	**Atendida** La Dirección General de Seguridad, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

7/jeqRi6xNge6hwReNrHeD+b3ll3nQeefPRnoelvaeY=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

Hoja No.	2 de 2
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R7-O06-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		Como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos y la información proporcionada, se concluye que existen elementos suficientes para considerar como concluida la presente recomendación.	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

7/jeqRi6xNge6hwReNrHeD+b3Il3nQeefPRnoelvaeY=

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 24/10/2024 10:51:49.280 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 24/10/2024 10:54:49.960 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 24/10/2024 11:05:54.555 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 24/10/2024 11:13:04.526 -06:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

Hoja No.	1 de 2
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R7-O07-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
La información que se generó derivado de la utilización del Sistema Integral de Seguridad Física no es administrada por este Alto Tribunal, por lo que se encuentra en posesión de la empresa de la cual se tiene acceso de manera remota, lo que conlleva a que no puedan definirse los requisitos mínimos de seguridad con que debe de contar conforme a las directrices establecidas por el área de tecnologías de la información.	Que la Dirección General de Seguridad lleve a cabo las acciones necesarias que permitan determinar la conveniencia de gestionar ante la empresa la transmisión de la administración de los medios de almacenamiento utilizados por el sistema, a efecto de que, conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Tecnologías de la Información, puedan ser gestionados por esta.	**La Dirección General de Seguridad (DGS), mediante el oficio DGS-789-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a la Dirección General de Auditoría (DGA) que, en el tenor de lo manifestado anteriormente, debido a que no se ha llegado a una resolución respecto de la propiedad de los equipos y el concepto por el cual se suministraron (servicio o adquisición), la DGS, no se encuentra en posibilidad de gestionar ante Grupo SIAYEC, la transmisión de la administración de los medios de almacenamiento utilizados por el sistema, a efecto de que la Dirección General de Tecnologías de la Información sea quien los administre. No obstante, se manifiesta que en caso de resolverse como favorable la propiedad sobre los bienes para la SCJN, esta DGS implementará las acciones conducentes para atender el presente requerimiento. Tomando en consideración que para poder llevar a cabo las acciones referidas en la presente recomendación es necesario contar con la resolución favorable del procedimiento legal que se está iniciando en cuanto a la determinación de la propiedad de los equipos que fueron suministrados durante las fases 1 y 2 del servicio y en consecuencia con base en la manifestación realizada por parte de la DGS de comprometerse a realizar las acciones propuestas por este Órgano Interno de Control una vez resuelto el proceso respectivo, se atiende la presente recomendación, aclarando que se continuará con el seguimiento que permitan atender de manera definitiva lo planteado en el presente resultado. Como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos y la información proporcionada, se concluye que existen elementos suficientes para considerar como concluida la presente recomendación; toda vez que su atención dependerá del resultado del proceso legal iniciado.	**Atendida** La Dirección General de Seguridad, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

lA++T5afUChwR7pFxSho7Y+bEKL/8zmCYn+RkIxvybQ=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	24 de octubre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R7-O007-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

lA++T5afUChwR7pFxSho7Y+bEKL/8zmCYn+RkIxvybQ=

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 24/10/2024 10:51:49.280 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 24/10/2024 10:54:49.960 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 24/10/2024 11:05:54.555 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 24/10/2024 11:13:04.526 -06:00

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio CSCJN/DGA/DAIA-867-2024

Asunto: Seguimiento de acciones promovidas, Auditoría DAIA/2024/08

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2024

Dr. Francisco Javier Olivares Salazar
Director General de Seguridad
P r e s e n t e

De conformidad con lo previsto en los artículos 94 párrafos primero y quinto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 105, 107 fracciones IV, V, VII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10 párrafo cuarto, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracciones XIII, LVI y LVII, 4 fracción II, 5 fracción I, inciso b), y 6 párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 6 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 2 fracciones I y IV, 3 fracción II, letra F, numeral 2, 8 fracciones XV y XXI, y 39 fracciones III, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; apartado III "*Seguimiento de Recomendaciones*" de la Guía General de Auditoría autorizada por el Comité de Gobierno y Administración, en su tercera sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2012, este último aplicable de conformidad con el Tercero de los Transitorios de los Lineamientos y Criterios Técnicos para la realización de Auditorías en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 8 de noviembre de dos mil veinticuatro de esta anualidad, publicados en medio de difusión oficial el once del mes y año en curso, me permito comunicarle que del análisis a la información y documentación proporcionada mediante los oficios DGS-789-2024 y DGS-903-2024, recibidos en esta Dirección General, el 2 de octubre y 8 de noviembre de este mismo año, respectivamente, con relación al seguimiento a las acciones promovidas en la auditoría número DAIA/2024/08 denominada *"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*", se obtuvo el resultado siguiente.

Se atienden las 4 acciones que se enlistan a continuación:

okd/t98RKoDQ7BqPJa3bB7QcPHk22FxvFLc//Rik3Ms=

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

1. 24-08-R4-O01-20-C1
2. 24-08-R5-O01-20-P1
3. 24-08-R7-O01-20-C1
4. 24-08-R7-O01-20-P1

El detalle de las medidas implementadas y comunicadas por esa área se incluye en las cédulas de seguimiento que se adjuntan al presente oficio.

La Dirección General de Auditoría se reserva el derecho de ejercer sus atribuciones establecidas en el artículo 39, fracción XII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; toda vez que, la atención de las acciones promovidas no exime de las posibles responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la actuación de los servidores públicos que intervinieron en los procesos revisados con relación al cumplimiento de sus atribuciones conferidas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Julio César Guerrero Martín
Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

C.c.e.p. **Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez.-** Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.

Actividad	Nombre de la persona servidora pública	Cargo	Rúbrica
Revisó y Autorizó:	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez	Director de Área	
Elaboró:	Lic. Diana Hernández Gómez C.P. Saúl Badillo Ramírez	Profesionales Operativos	

okd/t98RKoDQ7BqPJa3bB7QcPHk22FxvFLc//Rik3Ms=

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 21/11/2024 13:27:14.557 -06:00

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 21/11/2024 12:09:49.056 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 21/11/2024 12:12:15.810 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 21/11/2024 12:15:16.201 -06:00

2411-2507

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	21 de noviembre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R4-O01-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
No se consideró lo referente a la acreditación de la propiedad por parte de este Alto Tribunal, del equipamiento (aparatos físicos, sistemas y licenciamiento) suministrado para el funcionamiento del Sistema Integral de Seguridad Física, como parte de las condiciones establecidas tanto en el clausulado como en las condiciones definidas en el "*anexó técnico*" del instrumento contractual, provocando una falta de claridad.	Que la Dirección General de Seguridad informe las acciones realizadas a efecto de dar seguimiento, a la solicitud realizada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para obtener la formalización de la propiedad de los bienes a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	**La Dirección General de Seguridad (DGS), mediante oficio DGS-789-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a esta Dirección General de Auditoría (DGA) que, a través del oficio DGS-763-2024 del 20 de septiembre del año en curso, le solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), informar el estado actual de las acciones legales implementadas por dicha unidad administrativa respecto de la propiedad a favor de este Alto Tribunal, de los bienes tangibles e intangibles considerados dentro del clausulado del instrumento contractual SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022. De igual forma, señaló que, en atención al requerimiento antes referido, el 25 de septiembre, mediante oficio DGAJ/SGC-1807-2024, la DGAJ le solicitó a la DGS copias certificadas de forma autógrafa e individual de 57 documentos, entre ellos actas, oficios, puntos de acuerdo, investigación de mercado, propuestas técnicas y económicas, el acta constitutiva de Grupo Siayec, S.A. de C.V., los dictámenes resolutivos técnico y legal para la contratación del Servicio Administrado para la Solución de Seguridad de la SCJN, el contrato ordinario, así como escritos mediante los cuales el representante de la empresa realizó manifestaciones, etc. Adicionalmente, se indicó que, la DGAJ a través del diverso DGAJ/SGC-1828-2024, de fecha 27 de septiembre del año en curso, informó a la DGS, que se encuentra en el análisis y revisión exhaustivo de todos y cada uno de los documentos remitidos por la DGS, para la elaboración de la demanda correspondiente, puntualizando que, la DGS dio respuesta a la solicitud realizada por la DGAJ, mediante oficio DGS-841-2024, del 17 de octubre de 2024, entregando 34 carpetas con copias certificadas de la documentación e información requerida. De forma adicional, se señaló que, el 25 de octubre del 2024, la DGS a través del diverso DGS-855-2024, hizo entrega a la DGAJ de los inventarios de los productos correspondientes a las fases uno y dos. De lo anterior esta DGA, considera que el área auditada se encuentra realizando acciones a efecto de dar seguimiento y poder informar respecto de la solicitud que le fue realizada a la DGAJ, así mismo está colaborando estrechamente con esa dirección para que se encuentre en condiciones de elaborar y presentar la demanda correspondiente.	**Atendida** La DGS deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

v8/mxlvj5NKiNr0fkOVo+9EjHlczELo1GHrN5smRNls=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

Hoja No.	**2** de **2**
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	21 de noviembre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R4-O01-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		Debido a lo anterior, como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos, la información proporcionada y considerando que la elaboración y presentación de la demanda respectiva está fuera del ámbito de las atribuciones del área auditada; así como, reconociendo la colaboración que se está llevando a cabo para lograr este objetivo, se concluye que existen elementos suficientes para dar por atendida la presente recomendación.	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

v8/mxlvj5NKiNr0fkOVo+9EjHlczELo1GHrN5smRNls=

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 21/11/2024 12:09:49.056 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 21/11/2024 12:12:15.810 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 21/11/2024 12:15:16.201 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 21/11/2024 13:27:14.557 -06:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

Hoja No.	**1** de **2**
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	21 de noviembre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R5-O01-20-P1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
Los administradores del contrato recibieron a entera satisfacción mediante la formalización de actas circunstanciadas los servicios correspondientes a la fase 1 y 2, no obstante que, existen equipos y aplicativos que no funcionan correctamente, así como, aspectos referentes a la instalación del cableado que no cumplen conforme a las características descritas en el "*anexo único*" del contrato.	Que la Dirección General de Seguridad lleve a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las personas servidoras públicas del área, designadas como administradoras de los diferentes contratos que tienen a su cargo, a efecto de, dar certeza respecto del cumplimiento en la recepción de los servicios contratados.	**La Dirección General de Seguridad (DGS), mediante el oficio DGS-789-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a esta Dirección General de Auditoría (DGA) que: El 20 de septiembre del año en curso, el titular de la DGS a través del diverso DGS-762-2024, instruyó a la Subdirección General de Estrategia Integral de Seguridad y Prevención de Riesgos, a la Dirección de Seguridad, a la Coordinación Administrativa II y a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de este Alto Tribunal, llevar a cabo las acciones necesarias para vigilar el cumplimiento de los servicios objeto de los contratos y recibir a entera satisfacción los bienes o entregables, siempre y cuando cumplan con las especificaciones y características establecidas dentro del instrumento contractual. Adicionalmente señaló que, la DGS, el 7 de noviembre, en alcance a su oficio DGS-789-2024, mediante el similar DGS-903-2024, remitió a esta DGA información complementaria referente a los resultados finales, en donde señaló que, a través del diverso DGS-863-2024, solicitó a la Dirección General de Planeación Seguimiento e Innovación (DGPSI) apoyo para llevar a cabo la actualización del manual de procedimientos, en el cual se incluya un procedimiento que permita gestionar las contrataciones bajo su cargo, dirección general que, por medio de correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2024, notificó la designación del servidor público de enlace que dará seguimiento a la solicitud. El área auditada también comunicó que, en dicha actualización se incluirá un procedimiento que contempla la implementación de un formato que coadyuve en el seguimiento y cumplimiento de los servicios objeto de los contratos, así como, recibir a entera satisfacción los bienes o entregables, siempre y cuando cumplan con las especificaciones y características establecidas dentro del instrumento contractual, remitiendo para tal efecto el proyecto denominado: *"Procedimiento para la administración de instrumentos Contractuales"*, cuyo objetivo deriva en contar con un adecuado seguimiento de los instrumentos contractuales que permita controlar la ejecución correcta de las acciones concernientes a la recepción de bienes y/o servicios adquiridos, la validación de estos conforme a las condiciones establecidas en los contratos y lo correspondiente al trámite de pago en condiciones de apego al marco normativo aplicable.	**Atendida** La DGS deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

EnXoJJ3TAnnRRxkOTwGWVAuoQ1GeAbQUWXnrH6aOlqU=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	21 de noviembre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R5-O01-20-P1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		Finalmente, esta DGA revisó el formato proporcionado, que acompañará a dicho procedimiento titulado *"Control de incumplimientos contractuales en adquisiciones"* mismo que, se conforma por 6 numerales; los cuales incluyen: 1. Datos generales del contrato, 2. Fecha y lugar de la entrega/recepción de los entregables, 3. Antecedentes, 4. Objetivo, 5. Afectaciones a las operaciones, 6. Objetivos y Metas de la Dirección General de Seguridad; y 7. Firma de los responsables. Del análisis a las acciones realizadas y a la información proporcionada, se concluye que existen elementos suficientes para considerar como atendida la presente recomendación.	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

EnXoJJ3TAnnRRxkOTwGWVAuoQ1GeAbQUWXnrH6aOlqU=

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 21/11/2024 12:09:49.056 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 21/11/2024 12:12:15.810 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 21/11/2024 12:15:16.201 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 21/11/2024 13:27:14.557 -06:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

Hoja No.	**1** de **1**
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	21 de noviembre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R7-O01-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
			ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD **MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024**
Durante la inspección física no se encontraron 31 equipos que debieron estar instalados en el edificio Sede conforme al diseño del sistema.	Que la Dirección General de Seguridad, realice la búsqueda de los equipos que no fueron encontrados durante la inspección física y sean reportados a está Contraloría, para que, en caso de no ser ubicados se determinen las acciones procedentes conforme a lo establecido en la normativa.	**La Dirección General de Seguridad (DGS), mediante el oficio DGS-789-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a esta Dirección General de Auditoría (DGA) que, derivado de la verificación ocular del 25 y 26 de marzo del presente año, practicada por el equipo auditor, no se logró identificar 31 equipos al momento de la inspección física; sin embargo, la DGS, llevó a cabo una nueva revisión mediante la cual fueron localizados los equipos. En consecuencia, la DGA, el 6 de noviembre de este mismo año, realizó una nueva visita para identificar los equipos; de acuerdo con el cuadro de inventario y los planos actualizados presentados por parte del área auditada, durante la inspección, se constató que el total de las cámaras se encuentran instaladas, aunque con distinta distribución conforme a los planos iniciales entregados por grupo Siayec. S.A de C.V, de manera que, se confirmó que no existe faltante de estos equipos. Adicionalmente, mediante el oficio DGS-903-2024 de fecha 7 de noviembre del año en curso, la DGS, remitió los planos con la ubicación de cada una de las cámaras y antenas instaladas en el edificio Sede, de este Alto Tribunal. Referente a los equipos de RFID se identificaron físicamente, durante la visita del 6 de noviembre: 1,500 porta gafetes (correas extensibles para portar la credencial), 1 pistola lectora, ambos equipos almacenados en cajas en el C2; 5 lectoras de mesa, ubicadas en el acceso principal (1), peatonal (2) y vehicular (2); 10 portales de lectura RFID resguardados en gabinetes instalados 9 en el área de estacionamiento y 1 en la azotea. Como resultado de lo antes expuesto, las visitas de inspección y la información proporcionada, se concluye que existen elementos suficientes para considerar como atendida la presente recomendación.	**Atendida** La DGS, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida por la DGA, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 21/11/2024 12:09:49.056 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 21/11/2024 12:12:15.810 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 21/11/2024 12:15:16.201 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 21/11/2024 13:27:14.557 -06:00

BmdpxrVTsYm6dZPf/CuGnYfH5oj8Gj1ACx3Pon7KbWo=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	21 de noviembre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R7-O01-20-P1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
Durante la inspección física no se encontraron 31 equipos que debieron estar instalados en el edificio Sede conforme al diseño del sistema.	Que la Dirección General de Seguridad, establezca mecanismos de control necesarios para que, en lo subsecuente se garantice que los equipos suministrados e instalados se encuentren identificados, inventariados y localizados dentro de este Alto Tribunal.	**La Dirección General de Seguridad (DGS), mediante el oficio DGS-789-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a esta Dirección General de Auditoría (DGA) que: El 20 de septiembre de 2024, el titular de la DGS, por medio del diverso DGS-762-2024, instruyó a la Subdirección General de Estrategia Integral de Seguridad y Prevención de Riesgos, a la Dirección de Seguridad, a la Coordinación Administrativa II y a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la SCJN, llevar a cabo las acciones y mecanismos necesarios en el ámbito de sus atribuciones en estricto apego a lo señalado en los artículos 61, 62, 63, 93 y 104 fracción III del Acuerdo General de Administración II/2019[1]; artículos 13 fracción XXVIII, 159 fracción V, 172, 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019[2], este último vigente al momento de la revisión. Adicionalmente, con oficio DGS-903·2024 de 7 de noviembre del año en curso, se remitieron los planos actualizados en donde se logra apreciar la ubicación de los 31 equipos que en el momento de la primera inspección no fueron localizados, cabe resaltar que estos planos con la ubicación definitiva de los equipos, se adjuntaron como soporte al oficio en comento y fueron utilizados	**Atendida** La DGS, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

[1] **Acuerdo General de Administración número II/2019, por el que se establecen las normas relativas a la planeación, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación del gasto de la SCJN.**
Artículo 61. En cada contrato o convenio deberá existir un administrador o responsable que será designado para vigilar que se cumpla el objeto del mismo, así como las actividades o funciones que le son asignadas al prestador del servicio y el seguimiento a los entregables de los bienes, servicios y obra pública contratada por la Suprema Corte.
Artículo 62. El administrador del contrato será el encargado de tramitar ante las instancias competentes la documentación para pago, comprobaciones y cualquier otra información relacionada con los instrumentos legales y que sea requerida para cumplimentar el pago y ejercicio oportuno de los recursos asociados a ellos.
Artículo 63. El Titular de la Unidad Responsable y el servidor público que funge como administrador del contrato, serán corresponsables del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones adquiridas a través de dicho instrumento legal.
Artículo 93. Recursos Materiales e Infraestructura Física deberán registrar mensualmente los pasivos por los servicios u obra devengados no pagados en el mes que correspondan, elaborando las hojas de servicios dentro de los cinco días hábiles anteriores al último día hábil de cada mes; en el caso de adquisición de bienes el pasivo se reconocerá a través de la entrada al Almacén.
Las Unidades Responsables que administren contratos deberán solicitar a Recursos Materiales la elaboración.
Artículo 104. Para que se efectúe el pago correspondiente, las Unidades Responsables deberán cubrir los siguientes requisitos:
Fracción III. Que exista y se entregue el documento que acredite la recepción a satisfacción de los bienes, los servicios y la obra pública, con excepción de los anticipos;

[2] **Acuerdo General de Administración XIV/2019, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la SCJN**
Artículo 13. Atribuciones de Recursos Materiales. Recursos Materiales por conducto de su titular o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, ejercerá las siguientes atribuciones:
Fracción XXVII. Elaborar la constancia de recepción que incluya el pronunciamiento por parte de la Unidad Solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones pactados;
Artículo 159. Requisitos para el Pago. Para que se efectúe el pago a que se hace referencia en el artículo anterior se deberán cubrir los siguientes requisitos:
Fracción V. Que exista y se entregue el documento que acredite la recepción a satisfacción de los bienes, los servicios y la obra pública, con excepción de los anticipos, y
Artículo 172. Penas Convencionales. La Suprema Corte podrá pactar penas convencionales a cargo de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas por el incumplimiento en sus obligaciones pactadas en el contrato o en el instrumento jurídico correspondiente.
De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al proveedor o contratista respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, salvo en las excepciones previstas en este artículo. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. En caso de que la penalización rebase el porcentaje señalado, de inmediato se tendrá que realizar el procedimiento de rescisión correspondiente, siguiendo las formalidades contenidas en este Acuerdo General.
Las penas podrán descontarse del monto o montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista.
Las áreas responsables de administrar los contratos deberán identificar los incumplimientos, cuantificar las penas y solicitar en todo momento la opinión de Asuntos Jurídicos para hacer efectivas las mismas.
Artículo 177. Recepción. En los bienes corresponde a Recursos Materiales, con la intervención de las Unidades Técnicas y Solicitantes correspondientes, la recepción de los bienes que sean adquiridos, arrendados o proporcionados en uso mediante cualquier instrumento legal, por lo que elaborará la entrada al almacén.
En la prestación de servicios corresponde al Administrador del Contrato o área solicitante la supervisión de la prestación de los servicios contratados, mediante los procedimientos establecidos en este Acuerdo General, elaborando oficio de conformidad en la que se calificará si los servicios contratados reúnen los requisitos y condiciones solicitados, agregando las observaciones que estime pertinentes.
Los bienes serán ingresados en el almacén general para su registro documental y electrónico en el SIA.
No podrá liquidarse la totalidad de los bienes, servicios o usos que se reciban o presten, sin que se haya cumplido previamente con lo indicado en este artículo y se haya determinado la recepción a conformidad de los bienes o servicios por parte de la Suprema Corte, lo cual no libera de su responsabilidad al proveedor, prestador de servicios o contratista por vicios ocultos o irregularidades en el servicio o entrega de bienes en que incurriera con posterioridad.
Cuando los bienes a adquirir o a usar, requieran ser entregados en las instalaciones de las Áreas Usuarias de la Suprema Corte, ya sea porque se hubiese contratado el servicio de instalación de dichos bienes, se evite con ello gastos de transportación y flete adicionales o se requieran con urgencia por necesidades del servicio, se podrá pactar que los bienes sean entregados en lugar distinto al almacén general, Recursos Materiales designará a personal a su cargo para que efectúe la recepción de los bienes y registro documental y electrónico en el SIA.

/MOIVlc/X3/kJrVneNdEaOeM6baAp0u6RYaj2sQuypA=

Hoja No.	**2** de **3**
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	21 de noviembre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R7-O01-20-P1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		en físico el día 6 de noviembre, fecha en la que se llevó a cabo la segunda visita realizada por parte del equipo auditor, en donde se identificaron los equipos. Aunado a lo anterior y con la finalidad de implementar mecanismos, actividades e identificar los tramos de responsabilidad dentro de la administración de los contratos para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, la DGS a través del diverso DGS-863-2024, solicitó a la Dirección General de Planeación Seguimiento e Innovación (DGPSI) apoyo para llevar a cabo la actualización del manual de procedimientos, en el cual se incluya un procedimiento que permita la administración de los contratos que se encuentren bajo su cargo. De igual forma, como parte de las acciones aclaratorias, la DGS remitió, a esta DGA, copia del proyecto de procedimiento denominado: *"Procedimiento para la administración de instrumentos Contractuales"*, cuyo objetivo deriva en contar con un adecuado seguimiento de los instrumentos contractuales que permita controlar la ejecución correcta de las acciones concernientes a la recepción de bienes y/o servicios adquiridos, la validación de estos conforme a las condiciones establecidas en los contratos y lo correspondiente al trámite de pago en condiciones de apego al marco normativo aplicable. Así como, el formato que están implementando denominado, *"Control de incumplimientos contractuales en adquisiciones"* mismo que se conforma por 6 numerales; datos generales del contrato, fecha y lugar de la entrega/recepción de los entregables, antecedentes, objetivo, afectaciones a las operaciones, objetivos y metas de la Dirección General de Seguridad y por último la firma de los responsables. Como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos y la información proporcionada, esta DGA concluye que existen elementos suficientes para considerar como atendida la presente recomendación.	

/MOIVlc/X3/kJrVneNdEaOeM6baAp0u6RYaj2sQuypA=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Seguridad
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Avenida José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06060, en la Ciudad de México.
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	21 de noviembre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R7-O01-20-P1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-710-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

/MOIVlc/X3/kJrVneNdEaOeM6baAp0u6RYaj2sQuypA=

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 21/11/2024 12:09:49.056 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 21/11/2024 12:12:15.810 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 21/11/2024 12:15:16.201 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 21/11/2024 13:27:14.557 -06:00

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio DGS-903-2024

Asunto: Envío de información para resultados finales DAIA-2024-08

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2024

Lic. Julio César Guerrero Martín
Director General de Auditoría
P r e s e n t e.

Hago referencia a los resultados finales de la auditoría DAIA/2024/08 denominada "Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8, fracción XV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA) (DOF: 06/05/2022), me permito enviar la información complementaria referente a 4 cédulas de seguimiento, conforme lo siguiente:

Resultado	Acción: 24-08-R4-O01-20-C1	Anexo
1	*No obstante, la recomendación se mantiene pendiente de atender, en tanto no se proporcione evidencia documental, respecto del pronunciamiento de la DGAJ, en atención al oficio que se menciona en el párrafo anterior.*	1
Observaciones	Derivado de la solicitud hecha a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) mediante oficio DGS-763-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, para que informe a esta Dirección General de Seguridad, el estado en el que se encuentran las acciones implementadas por esa unidad administrativa tendientes a formalizar a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la propiedad sobre los bienes a los que hace referencia el contrato No. SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022, a continuación se informan las acciones realizadas: • Mediante oficio DGAJ/SGC-1807-2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, la DGAJ solicitó se remitiera copia certificada de forma autógrafa e individual de diversa documentación consistente en 57 numerales, la cual abarca desde el procedimiento de contratación hasta la administración de dicho servicio previo a la terminación anticipada. • Complementariamente, el 27 de septiembre la DGAJ mediante el similar DGAJ/SGC-1828-2024 hizo del conocimiento de la Dirección General de Seguridad (DGS) que se encuentra en el análisis y revisión detallado de todos y cada uno de los documentos remitidos electrónicamente mediante oficios DGS-563-2024 y DGS-625-2024, para la elaboración de la demanda correspondiente, así como en espera de que sean remitidas las copias debidamente certificadas de los documentos requeridos mediante oficio DGAJ/SGC-1807-2024. • A través del oficio DGS-841-2024, enviado el 18 de octubre de 2024 a la DGAJ, se entregaron 34 carpetas con copia certificada de la información solicitada. • En consecuencia, la DGAJ hizo llegar el oficio DGAJ/SGC-1999-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, dentro del cual menciona que del análisis a la documentación, los inventarios de productos anexos a las actas de entrega recepción de 19 de diciembre de 2022 y 30 de enero de 2023, resultan ilegibles debido al tamaño de sus caracteres, razón por la cual solicitó copia certificada de forma autógrafa e individual de dichos documentos, en formato doble carta, en el que se pueda apreciar con claridad el contenido del documento en cuestión. • El 28 de octubre de 2024, mediante oficio DGS-855-2024 se hicieron llegar la documentación en copia certificada, la cual se encuentra legible conforme a lo solicitado.	

Resultado	Acción: 24-08-R5-O01-20-P1	Anexo
2	*Sin embargo, la recomendación se mantiene pendiente de atender, mientras que no se envié a la DGA, evidencia de las acciones o mecanismos implementados tales como: formatos, reportes, check list los cuales garanticen la recepción de los servicios, de acuerdo con las características particulares de los contratos en los que la DGS, figura como administradora.*	2
Observaciones	Se informa que mediante oficio DGS-863-2024, se solicitó el apoyo de la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación (DGPSI) para la actualización del manual de procedimientos, con el fin de integrar un procedimiento que incluyan actividades relacionadas con la administración de los contratos, con el objeto regular la operación, se plasmen las responsabilidades y actividades, así como la manera de realizar las gestiones y controles, y a su vez, se defina la documentación generada de su aplicación. En respuesta, la DGPSI mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2024, confirma el apoyo para que en coordinación con los enlaces que están designando se inicien los trabajos para la actualización del Manual de Procedimientos en los términos que refieren en dicho oficio. Si bien, el propósito es atender la recomendación de la auditoría DAIB/2024/14 denominada "Determinación y Aplicación de Sanciones por Incumplimientos Contractuales e Impacto Operativo en el Cumplimiento de Objetivos y Metas", en dicho procedimiento se incluirán la implementación de formatos que coadyuven en el seguimiento y cumplimiento de los servicios objeto de los contratos y recibir a entera satisfacción los bienes o entregables, siempre y cuando cumplan con las especificaciones y características establecidas dentro del instrumento contractual.	

kHleujgz/vBIYzC/j2R1bdJMfNltRZrPs6zyxfWgL50=

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio DGS-903-2024

Asunto: Envío de información para resultados finales DAIA-2024-08

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2024

	Por lo anterior, se envían los documentos que sustentan los trabajos y acciones (Ofic.DGS-863-Solicitud de Coordinación para Manual Proc, Correo respuesta DGPSI, procedimiento denominado "Administración de instrumentos contractuales" y Formato control de incumplimientos contractuales adquisiciones), que se están llevando a cabo por parte de la DGS, con el fin de atender que se dé por atendidas las recomendaciones realizadas por la DGA.

Resultado	Acción: 24-08-R7-O01-20-C1	Anexo
3	*La recomendación permanece vigente, hasta coordinar y efectuar una nueva visita de inspección por parte del equipo auditor para identificar los equipos localizados.*	3
Observaciones	Se informa que como resultado de la visita y recorrido efectuado el 6 de noviembre de 2024, con personal de la DGA y DGS se logró constatar la existencia e identificación de los equipos que, de acuerdo al recorrido muestra, no fueron localizados en un primer momento. Asimismo, con el fin de dar certeza a las ubicaciones, identificación y control de los bienes suministrados derivado del contrato número SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022, se envían los documentos denominados: Cámaras Instaladas Subpartida 01_SCJN_CDMX_SEMBRADO VVG_V3 Subpartida 01_SCJN_CDMX_SEMBRADO VVG-SCJN-C2SIC-SEMVVG-001 V2 Ubicación Antenas R700	

Resultado	Acción: 24-08-R7-O01-20-P1	Anexo
4	*No obstante, la recomendación se mantiene pendiente de atender en tanto no se proporcione evidencia documental referente a los mecanismos y/o actividades que serán implementadas para que los equipos se encuentren inventariados e identificados dentro de este Alto Tribunal.*	N/A
Observaciones	Se informa que con el fin de atender la presente observación, se pueden consultar los planos contenidos en el anexo 3, en el cual se plasma el sembrado actualizado de los equipos suministrados derivado del contrato número SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022. Aunado a lo anterior, con el fin de implementar mecanismos, actividades y tramos de responsabilidad dentro de la administración de los contratos para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, esta DGS se encuentra en la elaboración de un procedimiento de administración de contratos, dentro del cual destacan los formatos para la recepción y seguimiento de bienes y servicios, objetos de los instrumentos contractuales, con el fin de favorecer el control interno; dichos documentos podrán consultarse en el anexo 2.	

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Francisco Javier Olivares Salazar
Director General

C.c.p. Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez. – Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. - Para su conocimiento.
C.c.p. Coordinador de Fortalecimiento Institucional de la SCJN.- Para su conocimiento.

RRB / LJGZ / AAS / JJPR / CBD.

kHleujgz/vBlYzC/j2R1bdJMfNltRZrPs6zyxfWgL50=

Rubricado por: LUIS JAVIER GUTIERREZ ZARAZUA
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704902498
Fecha: 08/11/2024 13:44:40.083 -06:00

Rubricado por: RAYMUNDO REYES BRAVO
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704898123
Fecha: 08/11/2024 13:48:14.498 -06:00

Rubricado por: ROBERTO CARLOS BOMBELA DELGADO
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704952202
Fecha: 08/11/2024 13:22:26.097 -06:00

Rubricado por: JOSE JUAN PAZ RODRIGUEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704954504
Fecha: 08/11/2024 13:25:18.388 -06:00

Rubricado por: ALEJANDRO ALCANTARA SANCHEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704922455
Fecha: 08/11/2024 13:28:50.818 -06:00

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio DGS-789-2024

Asunto: Envío de información solicitada mediante Oficio CSCJN/DGA/DAIA-710-2024

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2024

Lic. Julio César Guerrero Martín
Director General de Auditoría
P r e s e n t e.

Me refiero a su oficio CSCJN/DGA/DAIA-710-2024, recibido en esta Dirección General mediante correo electrónico el día 13 de septiembre de 2024, relacionado con el desarrollo de la auditoría DAIA/2024/08 "Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación" mediante el cual remitió el Informe de Resultados de la citada Auditoría, así como, copia de las Cédulas de Resultados, Observaciones y Acciones Finales.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8, fracción XV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA) (DOF: 06/05/2022), me permito informar a usted lo siguiente:

No.	Requerimiento: 24-08-R1-O01-20-P1	Carpeta
1	*Que la Dirección General de Seguridad implemente las acciones necesarias, que permitan incluir en cada uno de los requerimientos del PANE la clave del proyecto o programa del que derivan, a fin de, generar su vinculación en cuanto al seguimiento en el logro de las metas y objetivos considerados en el Programa Anual de Trabajo.*	N/A

Acciones

Se informa que el sistema mediante el cual las áreas extraen el formato del PANE (MIPES), no genera la totalidad de la información capturada dentro del mismo.

Es importante señalar que los proyectos nacen sin recursos, por lo que no hay partidas que sean afectadas y en las cuales se refleje la vinculación que hay entre un proyecto institucional y los requerimientos del PANE.

Sin embargo, esta Dirección General de Seguridad (DGS) como una medida tendiente a mejorar la vinculación referida, en lo subsecuente al momento del registro de cada requerimiento dentro del MIPES, en específico dentro del apartado de justificación, incorporará la vinculación con el proyecto que corresponda, con el propósito de que sean identificados cada uno de ellos.

Como referencia y prueba de la viabilidad de la acción antes descrita, se llevó a cabo el registro de los requerimientos vinculados con el proyecto que actualmente se tiene, registrado en MIPES con ID 110, denominado "Prevención y primera respuesta en materia de protección civil en la SCJN", por lo que se adjunta captura de pantalla.

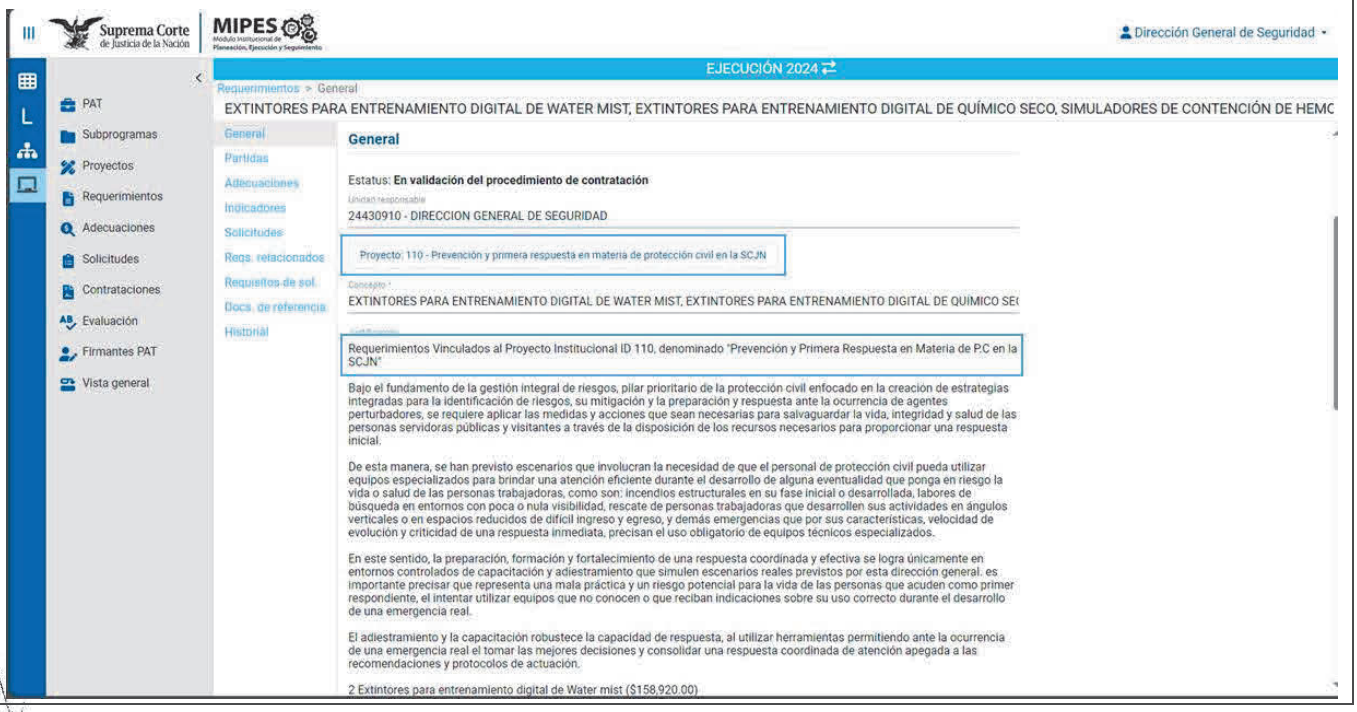

r77TOzyXtAeFdl87YIFiov2JlYmqARD0T3htgd2zExE=

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio DGS-789-2024

Asunto: Envío de información solicitada mediante Oficio CSCJN/DGA/DAIA-710-2024

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2024

No.	Requerimiento: 24-08-R4-O01-20-C1	Carpeta
2	*Que la Dirección General de Seguridad informe las acciones realizadas a efecto de dar seguimiento, a la solicitud realizada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para obtener la formalización de la propiedad de los bienes a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*	1
Acciones	Se informa que mediante oficio DGS-763-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 (se anexa copia), esta DGS solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) un informe con el estado en el que se encuentran las acciones implementadas por la DGAJ tendientes a formalizar la propiedad de los bienes a favor del Alto Tribunal.	

No.	Requerimiento: 24-08-R4-O02-20-C1	Carpeta
3	*Que el titular de la Dirección General de Seguridad instruya se lleve a cabo las acciones conducentes, que permitan obtener el costo unitario de los bienes que fueron suministrados para el funcionamiento del Sistema Integral de Seguridad Física.*	2
Acciones	Se informa que mediante oficio DGS-764-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 (se anexa copia), esta DGS instruyó a la Subdirección General de Estrategia Integral de Seguridad y Prevención de Riesgos, a la Dirección de Seguridad y a la Subdirección de Supervisión, Operación y Monitoreo de la SCJN, que lleven a cabo las acciones conducentes con el entonces prestador de servicios "Grupo SIAYEC S.A. de C.V.", a fin de obtener a la brevedad el costo unitario de los bienes que fueron suministrados para el funcionamiento del Sistema Integral de Seguridad Física. Por lo cual, la Subdirección General de Estrategia Integral de Seguridad y Prevención de Riesgos, mediante oficio DGS-765-2024 de fecha 24 de septiembre de 2024 (Se anexa copia), solicitó atentamente a la empresa SIAYEC que, en el término de 3 días hábiles contados a partir de la recepción del documento, proporcione a la DGS la información concerniente al costo unitario de los bienes que nos ocupan. En contestación, mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, la empresa SIAYEC respondió lo siguiente, en síntesis: "Concatenado a su requerimiento, referente al "costo unitario de los bienes", es preciso señalar que ni en el cuerpo del contrato, ni en su anexo, se estableció la obligación para mi representada de entregar el costo unitario de los bienes que integraron el servicio. Asimismo, es preciso señalar que en el citado Acuerdo XIV/2019, tampoco se desprende la obligación para el licitante de entregar los costos unitarios." "Asimismo, por cuanto hace al citado artículo 217 del Acuerdo XIV/2019, refiere al "registro de bienes" lo cual es un proceso que realiza Recursos Materiales a través de la Dirección de Almacenes, respecto de bienes que adquirió la Suprema Corte, lo cual no es el caso del contrato de mérito, toda vez que, se insiste, se trata de un servicio administrado." Adicionalmente, se hace referencia a lo establecido en la observación O02 de la presente auditoría, concerniente a que se incumple con el artículo 211 y 217, por ello, me permito exponer que dichos artículos hacen referencia al registro de altas y bajas de bienes muebles en la cuenta del patrimonio de la SCJN que debe llevar a cabo la Dirección General de Recursos Materiales a través de la Dirección de Almacenes como unidad responsable, anotando entre otros, el valor de adquisición del bien. Por lo anteriormente expuesto, considerando la negativa de la empresa SIAYEC para proporcionar los costos unitarios de los bienes suministrados y que la DGAJ actualmente se encuentra ejerciendo acciones legales tendientes a formalizar la propiedad de dichos bienes a favor de la SCJN, hasta que no se llegue a una resolución respecto de la propiedad de los equipos y el concepto por el cual se suministraron (servicios o adquisición), esta DGS no cuenta con las atribuciones para ejercer acciones adicionales con el objetivo de determinar el costo unitario de los bienes que fueron suministrados.	

No.	Requerimiento: 24-08-R5-O01-20-C1	Carpeta
4	*Que la Dirección General de Seguridad lleve a cabo las acciones conducentes a efecto de identificar y documentar los incumplimientos generados durante la implementación de las fases 1 y 2 que no fueron señalados en un principio durante el proceso de entrega recepción, a fin de estar en posibilidades de determinar el monto a recuperar por penas convencionales e inicie al procedimiento de recuperación que corresponda conforme a lo señalado en la normativa aplicable.*	3
Acciones	Con fundamento en lo establecido por el artículo 28 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta DGS no cuenta con atribuciones para llevar a cabo acciones de revisión y/o fiscalización respecto de la administración del contrato en lo correspondiente a las fases 1 y 2. No obstante, se remitió oficio DGS-774-2024 de fecha 25 de septiembre de 2024 a la Dirección General de Tecnologías de la Información, solicitando que examine, verifique y valide el estricto cumplimiento del entonces prestador de servicios respecto a lo establecido en el presente requerimiento.	

r77TOzyXtAeFdl87YIFiov2JlYmqARD0T3htgd2zExE=

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio DGS-789-2024

Asunto: Envío de información solicitada mediante Oficio CSCJN/DGA/DAIA-710-2024

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2024

No.	Requerimiento: 24-08-R5-O01-20-P1	Carpeta
5	*Que la Dirección General de Seguridad lleve a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las personas servidoras públicas del área, designadas como administradoras de los diferentes contratos que tienen a su cargo, a efecto de, dar certeza respecto del cumplimiento en la recepción de los servicios contratados. ,*	4
Acciones	Se informa que mediante oficio DGS-762-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 (se anexa copia), esta DGS instruyó a la Subdirección General de Estrategia Integral de Seguridad y Prevención de Riesgos, a la Dirección de Seguridad, a la Coordinación Administrativa II y a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la SCJN, para que lleven a cabo las acciones y mecanismos necesarios en el ámbito de sus atribuciones, referentes a lo señalado en los artículos 61, 62, 63, 93 y 104 fracción III del Acuerdo General de Administración II/2019; artículos 13 fracción XXVIII,159 fracción V,172,177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.	

No.	Requerimiento: 24-08-R5-O02-20-C1	Carpeta
6	*Que la Dirección General de Seguridad lleve a cabo las acciones conducentes que permitan acreditar documentalmente la recepción, o no, de los servicios correspondientes a la fase 3 prestados durante el ejercicio 2023, a efecto de, estar en posibilidad de llevar a cabo el procedimiento de pago o la aplicación de penas conforme a lo determinado en el respectivo contrato.*	5
Acciones	Con respecto a la recepción o no de los servicios correspondientes a la fase 3 prestados durante el ejercicio 2023, se informa que los servicios recibidos fueron acreditados mediante la presentación de las facturas por parte de la empresa SIAYEC y posterior trámite de pago. Por lo que hace a las penalizaciones, conforme al Acuerdo General de Administración XIV/2019 en su artpiculo 172, derivado de la revisión de los tickets y entregables, fueron presentadas mediante oficio DGS-465-2024 de fecha 14 de mayo del año en curso, y validadas mediante opinión jurídica por la DGAJ, a través del oficio DGAJ/SGCyN-1167-2024; de igual manera, respecto a las deductivas fueron calculadas por el administrador del contrato y forman parte del expediente de pago conforme al oficio DGS-566-2024 del 21 de junio de 2024. Con la finalidad de informar las acciones realizadas para llevar a cabo el trámite de pago y aplicación de penas convencionales, se informa lo siguiente: Mediante oficio DGS-524-2024 del 7 de junio de 2024 esta DGS notificó a la empresa SIAYEC, sobre la identificación de incumplimientos en la fase 3 y la cuantificación de las deducciones a aplicar en los servicios de febrero a diciembre 2023, solicitando que emitiera los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) con los montos finales establecidos en dicho documento. Como respuesta, la empresa SIAYEC mediante escrito del 19 de junio del 2024 manifestó su desacuerdo, por lo cual, esta DGS dirigió a la DGAJ el oficio DGS-564-2024 del 20 de junio de 2024 (se anexa copia), solicitando su invaluable apoyo e intervención para que, por su conducto se ejerciten todas y cada una de las acciones legales que resultaran procedentes. Asimismo, respecto a los servicios no recibidos a entera satisfacción, mediante oficio DGS-566-2024 del 21 de junio de 2024, esta DGS solicitó a la DGRM continuar con el trámite de pago de las facturas de la empresa SIAYEC, indicándole las deductivas y penas a aplicar. Por lo cual, la DGRM remitió dicha solicitud a la Dirección de Presupuesto y Contabilidad (DGPC). Por su parte la DGPC con oficio DGPC-07-2024-0859 del 4 de julio de 2024 (Se anexa copia), realizó observaciones a la solicitud de trámite de pago efectuada por esta DGS, precisando en entre otras observaciones que: *"En la determinación del "Monto total a pagar", disminuyó el importe del servicio mensual con la deductiva determinada por la Dirección General de Seguridad (DGS); sin embargo, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) no corresponden a los servicios efectivamente devengados, toda vez que estos solo consideran las deductivas aplicadas por el prestador del servicio."* Por lo cual, esta DGS mediante oficio DGS-608-2024 del 10 de julio de 2024 (se anexa copia), en atención a las observaciones de la DGPC, informó a la DGRM sobre la manifestación en sentido negativo de SIAYEC para cancelar los CFDI´s emitidos y realizar el timbrado de nuevas facturas con las cantidades informadas. En este contexto, ante la imposibilidad material de obtener la emisión de nuevas facturas y CFDI´s y toda vez que por esta razón se solicitó la intervención de la DGAJ, nos encontramos atentos al resultado de dicha intervención. Cabe mencionar que en dicho documento se consultó a la DGRM que en caso de que existiera algún otro mecanismo para materializar el pago pendiente a cargo de la SCJN, lo hiciera de conocimiento a la DGS para actuar en consecuencia.	

r77TOzyXtAeFdl87YIFiov2JlYmqARD0T3htgd2zExE=

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio DGS-789-2024

Asunto: Envío de información solicitada mediante Oficio CSCJN/DGA/DAIA-710-2024

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2024

No.	Requerimiento: 24-08-R6-O01-20-C1	Carpeta
7	*Que las direcciones generales de Seguridad y de Recursos Materiales, lleven a cabo las acciones requeridas que permitan la recuperación del pago en exceso incluyendo los intereses generados con motivo de la aplicación incorrecta de la sanción, a efecto de poder ser reintegrados conforme a lo señalado en la normativa aplicable* .	6

Acciones	Se informa que mediante oficio DGS-760-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 (se anexa copia), esta DGS solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) que gire instrucciones a quien corresponda con el fin de que esa Dirección General lleve a cabo el cálculo de los intereses que se han generado derivado del pago en exceso por la aplicación de la pena convencional. Lo anterior, considerando que de acuerdo con lo descrito en la cédula de resultados no. 6 de la auditoría que nos ocupa, que a la letra dice: "Es este sentido se considera que la observación prevalece toda vez que la aplicación incorrecta de la sanción se generó no por la generación del cálculo realizado por la DGS, sino, más bien por la indicación en cómo se planteó en el oficio DGRM/SGC/DADE-124-2023, aunado a que se considera conveniente generar las acciones necesarias que permitan llevara a cabo el proceso de recuperación conforme a lo señalado en el artículo 107, primero y segundo párrafo, del AGA II/2019 y la cláusula octava del instrumento contractual." Por lo antes expuesto, esta DGS manifestó a la DGRM que una vez que se cuente con la validación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos respecto del cálculo de dichos intereses, nuestras Direcciones Generales estarán en posibilidad de notificar al entonces prestador de servicios Grupo SIAYEC, S.A. de C.V. (SIAYEC) para la reintegración de las cantidades excedentes y los intereses generados. En respuesta la DGRM mediante oficio DGRM/SGC/JDGC-177-2024 del 27 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente: "respetuosamente se comunica que, si es el caso que la Dirección General a su digno cargo estima procedente que se generó un pago en exceso, en uso de sus atribuciones como administrador del contrato señalado, realice el cálculo de los supuestos intereses o, en su caso, se consulte a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y/o de Asuntos Jurídicos respecto a lo anterior." Por lo anterior, atendiendo a lo señalado en la cédula de resultados No. 24-08-R5-O02-20-C1 y toda vez que esta DGS ha realizado las acciones tendientes al cumplimiento del requerimiento, se solicita que, se considere solventada para esta DGS la acción que nos ocupa. Asimismo, al referirse a "la aplicación incorrecta de la sanción" por la indicación en como se planteo en el oficio DGRM/SGC/DADE-124-2023, se solicita su intervención a fin de que esa DGA determine el área que habrá de realizar el proceso de recuperación conforme a lo señalado en el artículo 107, primero y segundo párrafo del AGA II/2019.

No.	Requerimiento: 24-08-R6-O02-20-C1	Carpeta
8	*Que la Dirección General de Seguridad, realice las acciones necesarias para la depuración de los pasivos generados con motivo de los servicios pendientes de pago correspondientes a la fase 3 del servicio, y/o acredite documentalmente la justificación de mantenerlos conforme a lo establecido en la normativa.*	7

Acciones	Como se manifestó con anterioridad, mediante oficio DGS-524-2024 del 7 de junio de 2024 esta DGS notificó a la empresa SIAYEC, sobre la identificación de incumplimientos en la fase 3 y la cuantificación de las deducciones a aplicar en los servicios de febrero a diciembre 2023, solicitando que emitiera los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) con los montos finales establecidos en dicho documento y SIAYEC mediante escrito del 19 de junio del 2024 manifestó su desacuerdo. Motivo por el cual, esta DGS mediante oficio DGS-564-2024 de fecha 20 de junio de 2024, solicitó a la DGAJ su invaluable apoyo e intervención para que, por su conducto se ejercieran las acciones legales procedentes. Asimismo, con oficio DGS-220-2024 de fecha 5 de marzo de 2024, se solicitó a la DGPC mantener los recursos (pasivos) disponibles, esto con la finalidad de que la SCJN pueda cubrir los compromisos económicos que deriven de los servicios prestados durante la fase 3 de enero a diciembre 2023, una vez que se tengan los resultados de la intervención de la DGAJ.

No.	Requerimiento: 24-08-R6-O03-20-C1	Carpeta
9	*Que la Dirección General de Seguridad lleve a cabo las acciones necesarias que permitan determinar las sanciones por aplicar con motivo de los incumplimientos generados durante la prestación de los servicios correspondientes a la fase 3, a efecto de, poder hacerlas aplicables como parte del proceso de finiquito que se está llevando con la empresa.*	N/A

r77TOzyXtAeFdl87YIFiov2JlYmqARD0T3htgd2zExE=

Acciones	Conforme a lo expuesto anteriormente, esta DGS con oficio DGS-524-2024 del 7 de junio de 2024, determinó los montos finales aplicables a los servicios correspondientes a la fase 3 y los informó a la empresa SIAYEC, sin embargo, esta última mediante escrito del 19 de junio de 2024 expreso su desacuerdo, actualmente se encuentra interviniendo la DGAJ y nos encontramos en espera de los resultados de dicha intervención.

No.	Requerimiento: 24-08-R7-O01-20-C1	Carpeta
10	*Que la Dirección General de Seguridad, realice la búsqueda de los equipos que no fueron encontrados durante la inspección física y sean reportados a está Contraloría, para que, en caso de no ser ubicados se determinen las acciones procedentes conforme a lo establecido en la normativa.*	8

Acciones	Se informa que de acuerdo con el inventario (mismo que fue proporcionado a la DGA) que obra en los expedientes de la DGS y a la nueva verificación ocular practicada por el personal de esta unidad administrativa (realizada con el fin de ratificar la información enviada a esa DGA), se ubicaron los 31 equipos que esa DGA señaló, no fueron encontrados durante la inspección realizada con base en el muestreo de bienes definido por el personal auditor. Por lo cual, se anexan archivos con la localización de los equipos que nos ocupan, conforme a lo siguiente: • Se proporciona cuadro comparativo concerniente al total de las cámaras que se encuentran instaladas, las cuales fueron cotejadas contra el inventario, del cual se desprende que no existe faltante de estos equipos. • Referente a los equipos de RFID se proporciona cuadro en el cual se muestra el total de los equipos y se describen los que no fueron identificados debido a que no se consideraron en el muestreo definido por el personal auditor. Asimismo, en caso de permanecer alguna duda respecto a la ubicación de los equipos en comento, se hace la cordial invitación al personal auditor de esa DGA para que corrobore en sitio la existencia de los bienes que en su momento no fueron identificados.

No.	Requerimiento: 24-08-R7-O01-20-P1	Carpeta
11	*Que la Dirección General de Seguridad, establezca mecanismos de control necesarios para que, en lo subsecuente se garantice que los equipos suministrados e instalados se encuentren identificados, inventariados y localizados dentro de este Alto Tribunal.*	9

Acciones	Se informa que mediante oficio DGS-762-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 (se anexa copia), esta Dirección General de Seguridad instruyó a la Subdirección General de Estrategia Integral de Seguridad y Prevención de Riesgos, a la Dirección de Seguridad, a la Coordinación Administrativa II y a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la SCJN, para que lleven a cabo las acciones y mecanismos necesarios en el ámbito de sus atribuciones, referentes a lo señalado en los artículos 61, 62, 63, 93 y 104 fracción III del Acuerdo General de Administración II/2019; artículos 13 fracción XXVIII,159 fracción V,172,177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

No.	Requerimiento: 24-08-R7-O02-20-C1	Carpeta
12	*Que la Dirección General de Seguridad lleve a cabo las acciones necesarias, que permitan acreditar documentalmente los equipos que no se encuentran operando de manera correcta en cuanto a sus funciones y/o características consideradas en la contratación del servicio, a efecto de, estar en posibilidad de determinar las acciones conducentes respecto de la recepción de estos, bajo el más estricto ámbito de responsabilidad de los entonces administradores del contrato, y en su caso, proceder a la recuperación de los recursos que fueron pagados de manera improcedente.*	10

Acciones	Se informa que se remitió el oficio DGS-774-2024 de fecha 25 de septiembre de 2024 a la Dirección General de Tecnologías de la Información, solicitando que se lleve a cabo la revisión de los equipos y aplicativos que no se encuentran operando de la forma correcta.

No.	Requerimiento: 24-08-R7-O03-20-C1	Carpeta
13	*Que la Dirección General de Seguridad lleve a cabo las acciones conducentes que permitan la puesta en operación adecuada de los sistemas de almacenamiento (servidores), a efecto de permitir nuevamente la operación de grabación y consulta de los videos que se generen del monitoreo realizado a través de las cámaras de videovigilancia.*	11

Acciones	Como es de su conocimiento esta DGS con oficio DGS-525-2024 de fecha 7 de junio de 2024, solicitó a la empresa SIAYEC la documentación que ampare la propiedad sobre los bienes tangibles e intangibles correspondientes al equipamiento que se proporcionó a esta SCJN y como respuesta la empresa SIAYEC con escrito de fecha 19 de junio de 2024, manifestó que:

r77TOzyXtAeFdl87YIFiov2JlYmqARD0T3htgd2zExE=

	"*no existe la obligación de transferir la propiedad de los bienes tangibles e intangibles. En términos simples, se contrató un servicio, no se compraron bienes"* Por lo cual, esta DGS con oficio DGS-563-2024 de fecha 20 de junio de 2024 solicitó a la DGAJ su intervención para que, por su conducto, se ejerciten las acciones legales procedentes para formalizar la propiedad de los bienes a favor de la SCJN. Asimismo, con oficio DGS-763-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 (se anexa copia), esta DGS solicitó a la DGAJ que informe el estado en el que se encuentran las acciones implementadas. En este contexto y debido a que no se ha llegado a una resolución respecto de la propiedad de los equipos y el concepto por el cual se suministraron (servicios o adquisición), esta DGS no se encuentra en posibilidad de ejecutar acción alguna para operar y disponer de los sistemas de almacenamiento (servidores) a efecto de permitir la operación del sistema de videovigilancia. No obstante, se manifiesta que en caso de resolverse como favorable la propiedad sobre los bienes para la SCJN, esta DGS implementará las acciones conducentes para atender el presente requerimiento.

No.	Requerimiento: 24-08-R7-O04-20-C1	Carpeta
14	*Que la Dirección General de Seguridad lleve a cabo las acciones conducentes, a fin de determinar los aplicativos que no se encuentran operando de manera correcta en cuanto a sus funciones y/o características consideradas en la contratación del servicio, a efecto de, estar en posibilidad de determinar las acciones conducentes respecto de la recepción de estos, bajo el más estricto ámbito de responsabilidad de los entonces administradores del contrato, y en su caso, proceder a la recuperación de los recursos que fueron pagados de manera improcedente.*	12
Acciones	Se informa que se remitió el oficio DGS-774-2024 de fecha 25 de septiembre de 2024 (se anexa copia), a la Dirección General de Tecnologías de la Información, solicitando que se lleve a cabo la revisión de los equipos y aplicativos que no se encuentran operando de la forma correcta.	

No.	Requerimiento: 24-08-R7-O05-20-C1	Carpeta
15	*Que la Dirección General de Seguridad, implemente las medidas que considere convenientes que coadyuven en la capacitación del personal de así considerarlo conveniente, respecto de la utilización del equipo y las funcionalidades de los aplicativos que forman parte del Sistema.*	N/A
Acciones	Con referencia a lo manifestado en el numeral 13 del presente documento, debido a que no se ha llegado a una resolución respecto de la propiedad de los equipos y el concepto por el cual se suministraron (servicio o adquisición), esta DGS no se encuentra en posibilidad ejecutar acción alguna para operar y disponer de los equipos y funcionalidades de los aplicativos que forman parte del sistema. Por lo anterior y debido a que para obtener un aprendizaje significativo en el personal de la DGS se debe llevar a cabo capacitaciones con características teórico-practicas, adicional al hecho de que de no resultar favorable la determinación de los bienes, se habrán invertido recursos económicos, laborales y temporales en servicios que no serían usados ante el escenario que se describe, hasta en tanto no se resuelva dicha situación, esta DGS no se encuentra en posibilidad de realizar las capacitaciones referidas. No obstante, se manifiesta que en caso de resolverse como favorable la propiedad sobre los bienes para la SCJN, esta DGS implementará las acciones conducentes para atender el presente requerimiento.	

No.	Requerimiento: 24-08-R7-O06-20-C1	Carpeta
16	*Que la Dirección General de Seguridad, adopte las medidas necesarias que permitan la supervisión en cuanto a la aplicación de los procedimientos y los protocolos de actuación que fueron diseñados por la empresa, a fin de, contar con una metodología actualizada que sea del conocimiento del personal adscrito al área, que les permita reaccionar de manera adecuada ante una situación de riesgo que pudiera presentarse.*	N/A
Acciones	De acuerdo con lo expuesto en el numeral 13 del presente documento, debido a que no se ha llegado a una resolución respecto de la propiedad de los equipos y el concepto por el cual se suministraron (servicio o adquisición), esta DGS no se encuentra en posibilidad de ejecutar acción alguna para operar y disponer de los equipos y funcionalidades de los aplicativos que forman parte del sistema. Por lo cual, considerando que para la aplicación de los procedimientos y los protocolos de actuación que fueron diseñados por la empresa SIAYEC, es necesario que los participantes en la ejecución de estos operen los equipos y aplicativos instalados, esta DGS no se encuentra en posibilidad de implementar medidas para la aplicación de dichos procedimiento y protocolos. No obstante, se manifiesta que en caso de resolverse como favorable la propiedad sobre los bienes para la SCJN, esta DGS implementará las acciones conducentes para atender el presente requerimiento.	

r77TOzyXtAeFdl87YIFiov2JlYmqARD0T3htgd2zExE=

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio DGS-789-2024

Asunto: Envío de información solicitada mediante Oficio CSCJN/DGA/DAIA-710-2024

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2024

No.	Requerimiento: 24-08-R7-O07-20-C1	Carpeta
17	*Que la Dirección General de Seguridad lleve a cabo las acciones necesarias que permitan determinar la conveniencia de gestionar ante la empresa la transmisión de la administración de los medios de almacenamiento utilizados por el sistema, a efecto de que, conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Tecnologías de la Información, puedan ser gestionados por esta.*	N/A
Acciones	En el tenor de lo manifestado en el numeral 13 del presente documento, debido a que no se ha llegado a una resolución respecto de la propiedad de los equipos y el concepto por el cual se suministraron (servicio o adquisición), esta DGS no se encuentra en posibilidad de gestionar ante la empresa SIAYEC, la transmisión de la administración de los medios de almacenamiento utilizados por el sistema, a efecto de que la Dirección General de Tecnologías de la Información pueda administrarlos. No obstante, se manifiesta que en caso de resolverse como favorable la propiedad sobre los bienes para la SCJN, esta DGS implementará las acciones conducentes para atender el presente requerimiento.	

Sin más por el momento, le hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Francisco Javier Olivares Salazar
Director General

r77TOzyXtAeFdl87YIFiov2JJYmqARD0T3htgd2zExE=

Para el manejo de la información contenida en el presente documento y anexos, se deberán considerar los principios de confidencialidad, reserva, secrecía y no ser difunda cualquier información sensible y funcionalidad de servicios estratégicos de este Alto Tribunal; es importante destacar que la información que se desprenda del presente oficio y anexos en cuestión, es susceptible de ser clasificada como confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y trigésimo octavo, fracción I, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por ser concernientes a personas físicas y tratarse de datos que las identifica o hace identificables; así como reservada en términos de los artículos 100, 106, 108 y 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF/04-05-2015 y su última reforma el 13-08-2020) (LGTAIP), pues se podría poner en peligro la seguridad de las personas debido a la posible vulneración a las áreas internas y espacios de este Alto Tribunal. Asimismo, se solicita tenga a bien observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales contenidos en el presente oficio y anexos, así como aplicar las medidas de seguridad para preservarlos y fomentar su protección y confidencialidad conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF: 04/05/2015 y su última reforma el 20/05/2021), Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (DOF: 26/01/2017), así como en el marco normativo aplicable al caso concreto.

C.c.p. Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez. – Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. - Para su conocimiento.
C.c.p. Maestro Ricardo Márquez Blas. - Coordinador de Fortalecimiento Institucional de la SCJN. - Para su conocimiento.
C.c.p. Doctor Raymundo Reyes Bravo. – Subdirector General de Estrategia Integral de Seguridad y Prevención de Riesgos de la DGS de la SCJN. - Para su conocimiento.

RRB / EDDC / CBD / AAS / LJGZ / CCHP / RGFC / JJPR / AAFG.

Rubricado por: EDWARD DONACIANO DZUL CRUZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704889141
Fecha: 30/09/2024 16:09:56.250 -06:00

Rubricado por: LUIS JAVIER GUTIERREZ ZARAZUA
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704902498
Fecha: 30/09/2024 15:52:52.304 -06:00

Rubricado por: ABRAHAM ANTONIO FLORES GONZALEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704933605
Fecha: 30/09/2024 15:44:49.460 -06:00

Rubricado por: RAYMUNDO REYES BRAVO
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704898123
Fecha: 30/09/2024 18:12:02.958 -06:00

Rubricado por: ROBERTO CARLOS BOMBELA DELGADO
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704880356
Fecha: 30/09/2024 16:03:03.175 -06:00

Rubricado por: RAUL GUSTAVO FLORES CRUZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704931671
Fecha: 30/09/2024 15:48:14.133 -06:00

Firmado por: FRANCISCO JAVIER OLIVARES SALAZAR
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704888703
Fecha: 30/09/2024 18:13:25.651 -06:00

Rubricado por: JOSE JUAN PAZ RODRIGUEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704878860
Fecha: 30/09/2024 16:08:43.554 -06:00

Rubricado por: ALEJANDRO ALCANTARA SANCHEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704922455
Fecha: 30/09/2024 15:50:06.500 -06:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio CSCJN/DGA/DAIA-889-2024
Asunto: Seguimiento de acciones promovidas, auditoría DAIA/2024/08
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2024

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Directora General de Recursos Materiales
P r e s e n t e

De conformidad con lo previsto en los artículos 94, párrafos primero y quinto, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 105, 107, fracciones IV, V, VII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, fracción XXI, 9, fracción II, 10, párrafo cuarto, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, fracciones XIII, LVI, y LVII, 4, fracción II, 5, fracción I, inciso b), y 6, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 6 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 2, fracciones I y IV, 3, fracción II, letra F, numeral 2, 8, fracciones XV y XXI, y 39, fracciones III, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; apartado III "*Seguimiento de Recomendaciones*" de la Guía General de Auditoría autorizada por el Comité de Gobierno y Administración, en su tercera sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2012, este último aplicable de conformidad con el Tercero de los Transitorios de los Lineamientos y Criterios Técnicos para la realización de Auditorías en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 8 de noviembre de dos mil veinticuatro esta anualidad, publicados en medio de difusión oficial el once del mes y año en curso.

Me permito comunicarle que, del análisis a la información y documentación proporcionada mediante los oficios DGRM/DT-220-2024 y DGRM/2703/2024, recibidos en esta Dirección General el 2 de octubre y 14 de noviembre de este mismo año, respectivamente, con relación al seguimiento a las acciones promovidas en la auditoría número DAIA/2024/08

/igBwjxjmhKjM83x/Lao1FijHYHEJMoljswNW/wAW8A=

denominada *"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*", se obtuvo el resultado siguiente.

Se atiende la acción que se enlista a continuación:

1. 24-08-R4-O05-20-C1

El detalle de las medidas implementadas y comunicadas por esa área se incluye en la cédula de seguimiento que se adjunta al presente oficio.

La Dirección General de Auditoría se reserva el derecho de ejercer sus atribuciones establecidas en el artículo 39, fracción XII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; toda vez que, la atención de las acción promovida no exime de las posibles responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la actuación de los servidores públicos que intervinieron en los procesos revisados con relación al cumplimiento de sus atribuciones conferidas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Julio César Guerrero Martín
Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

C.c.e.p. **Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez.-** Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.

Actividad	Nombre de la persona servidora pública	Cargo	Rúbrica
Revisó y Autorizó:	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez	Director de Área	
Elaboró:	Lic. Diana Hernández Gómez C.P. Saúl Badillo Ramírez	Profesionales Operativos	

/igBwjxjmhKjM83x/Lao1FjjHYHEJMoljswNW/wAW8A=

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 28/11/2024 13:47:49.837 -06:00

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 28/11/2024 13:02:39.107 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 28/11/2024 13:04:34.492 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 28/11/2024 13:09:30.541 -06:00

2411-3501

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Recursos Materiales
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Dirección: Edificio Bolívar; Bolívar 30, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	28 de noviembre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R4-O05-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-709-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024			
La carta garantía de los servicios, no consideró la cobertura total de 41 meses de contrato, más 12 meses posteriores, conforme a lo señalado en el clausulado de dicho instrumento, al haberse expedido únicamente por el plazo de 36 meses, más 12 posteriores, siendo los primeros 36 el tiempo que duraría el servicio de soporte y mantenimiento incluido en la fase 3 del proyecto.	Que la Dirección General de Recursos Materiales, con motivo de la terminación anticipada del contrato, analice la factibilidad de mantener o modificar la vigencia de las cartas garantía y de ser el caso realice las acciones pertinentes.	**La Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), mediante oficio DGRM/DT-220-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a esta Dirección General de Auditoría (DGA) que, la carta de garantía presentada por el prestador de servicios fue acorde a lo solicitado por el área requirente en su anexo técnico, con una cobertura de 12 meses posteriores a los 36 meses que duraría el servicio, la diferencia respecto de la cláusula Décimo Tercera del instrumento contractual, se debió a que, durante la etapa de revisión del contrato ordinario, el proyecto del mismo fue enviado a la Dirección General de Seguridad (DGS), en su calidad de área técnica, requirente y administradora del contrato, para que emitiera sus comentarios, mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022, proporcionó respuesta donde se incluyó en la cláusula Décima Tercera, de epígrafe "*Garantía de los Servicios del proyecto de contrato*", el ajuste a la cobertura de 35 a 41 meses, más 12 meses posteriores. Con la revisión previa de la DGS, que incluyó el ajuste señalado, mediante oficio DGAJ/0754/2022 de fecha 18 de julio de 2022, la DGAJ emitió opinión en el sentido de que consideró jurídicamente viable la suscripción del contrato, y respecto de dicha cláusula, adicionó a las coberturas de 41 y 12 meses, que se indicaran con letra (cuarenta y un, y doce). Si bien el requerimiento técnico menciona una cobertura de 36 meses para la carta garantía, se estima que el prestador de servicios, al haber firmado el contrato con una cobertura de 41 meses, se obligó a responder por dicho plazo. La DGRM informó que la obligación y atribución, para revisar la propuesta técnica constó de 91 anexos y 4,620 hojas, misma que recae en la DGS, como área requirente o técnica, no así en la DGRM; razón por la cual la elaboración del contrato se basó en la valoración técnica llevada a cabo por el área requirente, quien dentro del apartado "*C*", Índice III.11, del Dictamen Resolutivo Técnico, dictaminó que, la Carta no. 10 de los apartados J y G, referente a la "*Garantía sobre servicios de mantenimiento y soporte*", presentada por el prestador de servicios, cumplía con lo solicitado en su anexo técnico; lo anterior, sumado al hecho de que, fue el área requirente quien sugirió establecer en el clausulado del contrato la temporalidad referida. Adicionalmente, a lo expuesto con antelación, mediante oficio de alcance número DGRM/2703/2024, del 14 de noviembre de 2024, la DGRM comunicó que, derivado de un nuevo análisis determinó que, en su opinión, no es posible modificar la carta garantía original, así como, el instrumento contractual, ya que el contrato concluyó sus efectos jurídicos, el cual fue terminado por causas justificadas a petición de la DGS, con efectos a partir del 1 de enero de este año.	**Atendida** La Dirección General de Recursos Materiales, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

gI+65hvO90BY2qLlez2meptc3eqvaV/IUeqxlhXf2bI=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Recursos Materiales
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Dirección: Edificio Bolívar; Bolívar 30, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	28 de noviembre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R4-O05-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-709-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		Finalmente, mediante oficio DGRM/SGC/JDGC-I-3-2024 se giró instrucción al Personal adscrito al Departamento de Gestión de Contratos, indicando apegarse al mecanismo de revisión previo a la formalización de los contratos ordinarios, reiterando a las áreas solicitantes y administradoras del contrato, la revisión exhaustiva de sus alcances comparados con las propuestas solventes, para evitar la recurrencia de esta observación. Como resultado del análisis a los argumentos esgrimidos y la información proporcionada, se concluye que existen elementos suficientes para considerar como atendida la presente recomendación.	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

gI+65hvO90BY2qLlez2meptc3eqvaV/IUeqxIhXf2bI=

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 28/11/2024 13:02:39.107 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 28/11/2024 13:04:34.492 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 28/11/2024 13:09:30.541 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 28/11/2024 13:47:49.837 -06:00

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DGRM/2703/2024
Asunto: Alcance a respuesta al Informe de Auditoría DAIA/2024/08

Ciudad de México a 14 de noviembre de 2024

Maestro Julio César Guerrero Martin
Director General de Auditoría
P r e s e n t e

En alcance al oficio DGRM/DT-220-2024, de 30 de septiembre de 2024, mediante el cual se presentaron justificaciones y aclaraciones a las Cédulas de Resultados, Observaciones y Acciones Finales dentro del marco de la auditoría DAIA/2024/08 "Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación", me permito presentar la siguiente información complementaria.

En atención a la cédula de la recomendación **24-08-R4-O05-20-C1,** la cual continúa pendiente de atender, se comunica lo siguiente con el fin de proporcionar mayores elementos para su solventación:

1. La cédula de seguimiento correspondiente a la recomendación de referencia, prevé en el apartado de Resultado que: "*La carta garantía de los servicios, no consideró la cobertura total de 41 meses de contrato, más 12 meses posteriores, conforme a lo señalado en el clausulado de dicho instrumento, al haberse expedido únicamente por el plazo de 36 meses, más 12 posteriores, siendo los primeros 36 el tiempo que duraría el servicio de soporte y mantenimiento incluido en la fase 3 del proyecto".*

2. En el apartado de Atención del Área Auditada de la misma cédula se mencionan los argumentos y pruebas informados por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) para atender lo solicitado por la auditoría, no obstante, la explicación que se ha dado al respecto, en la parte final de la cédula se precisa lo siguiente:

"Sin embargo, la recomendación se mantiene pendiente de atender, en tanto no se establezca comunicación con la Dirección General de Seguridad para dar seguimiento, ***evaluar y determinar si es necesario o no modificar la vigencia de las cartas garantía****."*

Al respecto, se comunica que, de un nuevo análisis del asunto, se ratifican los argumentos y documentos que previamente se hicieron de conocimiento de esa área auditora, en el sentido

3csGrPUmVPlvqntMXxRs66OYjdBGqOXvLTfsv8nyE0=

de que, en opinión de esta Dirección General, no es posible modificar la carta garantía exhibida originalmente por el proveedor, así como el contrato que nos ocupa, ya que, como fue informado en su oportunidad a esa auditoría, **el contrato concluyó sus efectos jurídicos con la terminación por causas justificadas llevada a cabo a solicitud de la Dirección General de Seguridad**, lo que derivó en diversas gestiones y, finalmente, por oficio de la DGRM y haciendo constar en la fe de hechos elaborada por Notario Público, el 29 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la diligencia por la que se comunicó personalmente al representante legal de la empresa en cuestión que, con fundamento en los artículos 21, fracciones XV y XXIX, y 154 del AGA XIV/2019, en lo pactado en las cláusulas Quinta y Décima Novena del Contrato, en la justificación contenida en el oficio DGS-1253-2023 de fecha 26 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección General de Seguridad, así como en lo acordado por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su sesión duodécima extraordinaria del 28 de diciembre de 2023, CASO 0112EDGRM23, se dio por terminado por causas justificadas el contrato SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022, relativo a la prestación del servicio administrado para la solución de seguridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Etapa1), formalizado con Grupo Siayec, S.A. de C.V., con efectos a partir del 1 de enero de 2024.

Por lo anterior, al estar en una imposibilidad jurídica y fáctica que impide lo señalado por esa área auditora, se solicita respetuosamente sea tomado en consideración lo anterior, y sea solventada la observación planteada en la cédula de seguimiento de referencia, por los motivos apuntados en la respuesta original, así como en el presente alcance.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Maestra Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Directora General de Recursos Materiales

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó	Licenciado Pável Romero García	Dictaminador I	
Elaboró	Maestro Oscar Alberto Jiménez Romo	Jefe de Departamento	

C.c.p.- Lic. Luis Fernando Castro Vieyra
Subdirector General de Contrataciones.

3csGrPUmVPlvqntMXxRs66OYjdBGqOXvLTfsv8nyE0=

Rubricado por: OSCAR ALBERTO JIMENEZ ROMO
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704887432
Fecha: 14/11/2024 11:09:42.5730000 a. m.

Rubricado por: PAVEL ROMERO GARCIA
No. serie: 275106190557734483187066766829451101206608229427
Fecha: 14/11/2024 11:30:52.3990000 a. m.

Firmado por: GABRIELA ALEJANDRA BACA PEREZ DE...
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704938012
Fecha: 14/11/2024 12:03:45.9030000 p. m.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio DGRM/DT-220-2024
Asunto: Respuesta al Informe de Auditoría DAIA/2024/08

Ciudad de México a 30 de septiembre de 2024

Maestro Julio César Guerrero Martin
Director General de Auditoría
P r e s e n t e

Hago referencia a la auditoría DAIA/2024/08 “Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, así como al oficio CSCJN/DGA/DAIA-709-2024, mediante el cual se notificó el Informe de Resultados, así como las Cédulas de Resultados, Observaciones y Acciones Finales, otorgando un plazo de diez días hábiles para presentar las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

Sobre el particular, a través del presente, me permito presentar las justificaciones y aclaraciones siguientes:

R1. Observación O01: *En el sello de recibido que presenta el escrito por el que la empresa entregó las propuestas técnicas y económicas y la documentación legal, no se puntualizó que esta había sido recibida a través de un dispositivo electrónico (USB) estando únicamente dicha precisión como parte de lo señalado en el contenido del mismo documento.*

De lo anterior, el grupo auditor concluyó que la DGRM en el ámbito de sus atribuciones, fue omisa en observar y hacer cumplir lo establecido en la política general 3.4 del procedimiento PO-RM-DG-06 “Para Contratación Especial” en correlación con el artículo 85, fracción V, del AGA XIV/2019.

1. Resultado 24-08-R2-O01-20-P1. *Que la Dirección General de Recursos Materiales, establezca los mecanismos de control necesarios que permitan dejar la evidencia respecto de la correcta recepción de las propuestas que son presentadas de manera electrónica, a efecto de dar certeza en cuanto a la igualdad de condiciones entre los participantes.*

Respuesta:

Se estima que el precepto normativo que refiere la omisión no es aplicable a la etapa procesal que se revisa, toda vez que la política referida del Manual de Procedimientos para Contratación Especial es relativa a las solicitudes de contratación que realizan las áreas requirentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), no así de las documentales presentadas por los participantes oferentes en dichos procedimientos.

En este sentido, se precisa que el documento recibido fue una propuesta técnica y económica, derivada de la solicitud de contratación presentada por la Dirección General de Seguridad (DGS).

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

Para mejor referencia, se cita íntegra la política referida:

> *"3. POLÍTICAS GENERALES*
> *3.1. Para iniciar el trámite de una solicitud, se deberá verificar que cumpla con los siguientes requisitos:*
> *a. El área solicitante, en su caso, unidad técnica, haya señalado con precisión las especificaciones técnicas de los bienes, usos y/o servicios a contratar, asi como cualquier otra característica, incluyendo el precio estimado de los bienes o servicios.*
> *b. El área solicitante, en su caso, unidad técnica, haya señalado los criterios de evaluación y requisitos que deberán cumplir las propuestas técnicas;*
> *c. Se ha proporcionado la justificación respecto de los requerimientos cuando así sea necesario; y*
> *d. Los requerimientos estén previstos en el Programa Anual, original o modificado u obtenido la autorización respectiva, en su caso, se deberá tramitar ante la DGPC la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.*
> *3.2. Para efectos de verificar la existencia en el Almacén, preferentemente, todas las solicitudes de bienes se registrarán en SIA por las áreas solicitantes.*
> *3.3. Aquellas solicitudes que se reciban por oficio, en las que no se haya efectuado su registro en SIA, éste será realizado por la Dirección de Área correspondiente de la DGRM, excepto cuando no se requiera la verificación de existencias.*
> *3.4. Toda solicitud que se formule por escrito deberá ser recibida en el área de Oficialía de Partes de la DGRM, para poder ser gestionada.*
> *3.5. Los expedientes de los procedimientos de contratación deben incluir el formato Check list, en el que el responsable del procedimiento verifica y firma de cumplimiento cada etapa del mismo.*
> *3.6. Los estudios o investigaciones de mercado que correspondan a los procedimientos deben estar firmados por el responsable de su elaboración e incluir la documentación soporte.*
> *3.7. La Dirección de Área que corresponda elaborará una Hoja de Entrada de Servicio en SIA, la cual liberará la titular de la DGRM para que la DGPC pueda emitir el contra-recibo correspondiente para efectuar el pago respectivo."*

De igual forma, respetuosamente se considera que la fracción V del artículo 85 del AGA XIV/2019 tampoco es aplicable al caso concreto, toda vez que corresponde a etapas del procedimiento del Concurso por Invitación, que sí contempla un acto público de recepción y apertura de ofertas, distinto al que nos ocupa, que es una adjudicación directa especial, la cual no prevé un acto de recepción de ofertas, razón por la cuál esta fue recibida en oficialía de partes.

Ahora bien, entendiendo que el sentido de esta observación se desprende de garantizar las mayores condiciones de transparencia en la gestión de los procedimientos de contratación, se informa al ente fiscalizador las acciones que se han llevado a cabo para propiciar y garantizar la transparencia y trazabilidad en las propuestas que presentan los participantes en los diversos procedimientos de contratación:

- Actualmente, en la DGRM se utiliza el Sistema de Gestión Documental Institucional (SGDI), mismo que en 2023 estaba en proceso de implementación. A través de dicho Sistema, toda la documentación que se recibe, ya sea vía electrónica o en la ventanilla de oficialía de partes, se registra y se turna a las diversas áreas de la Dirección General, de esa forma, el sistema establece con claridad el control de la hora de recepción y de la documentación recibida.

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

- Adicionalmente, la DGRM se encuentra en proceso de implementar el Sistema para Procedimientos de Contratación (SIPC), que contempla la recepción electrónica de propuestas en fechas y horas determinadas y así asegurar igualdad de oportunidades para todos los participantes, ya que mediante dicho sistema se establecerá un plazo de presentación y solo permitirá la apertura de las propuestas, una vez concluido el plazo de entrega.

R4. Observación O01 *No se consideró lo referente a la acreditación de la propiedad por parte de este Alto Tribunal, del equipamiento (aparatos físicos, sistemas y licenciamiento) suministrado para el funcionamiento del Sistema Integral de Seguridad Física, como parte de las condiciones establecidas tanto en el clausulado como en las condiciones definidas en el "anexó técnico" del instrumento contractual.*

Por lo señalado en la presente observación, el grupo auditor concluyó que la DGS en el ámbito de sus atribuciones, fue omisa en observar y hacer cumplir lo establecido en el artículo 146, fracción II del AGA XIV/2019

R4. Observación O02 *En el "anexo único" del instrumento contractual, no se consideró contemplar como parte del inventario de los equipos, mobiliario, licencias, etc., el valor unitario por cada uno de estos, a fin de facilitar en su caso su reconocimiento como parte del patrimonio de la institución.*

De lo observado, el grupo auditor concluyó que la DGS en el ámbito de sus atribuciones, fue omisa en observar y hacer cumplir lo establecido en el artículo 211 y 217, párrafo segundo, del AGA XIV/2019

2. Resultado 24-08-R4-O02-20-P1. *Que la Dirección General de Recursos Materiales lleve a cabo las acciones necesarias a efecto de implementar un mecanismo de control que le permita identificar, en los casos en que se trate de servicios administrados, si las unidades solicitantes están considerando el suministro e instalación de los bienes como propiedad de este alto Tribunal, a efecto de dar certeza sobre el destino final de los mismos.*

Respuesta:

Al respecto, se informa que como parte de los esfuerzos institucionales para contribuir a la gestión eficiente, racional y responsable de los recursos públicos, basada en evidencia y criterios técnicos, durante 2024, la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación, se desarrolló y aprobó la Guía de Referencia para la Elaboración de Evaluaciones Socioeconómicas de Proyectos y Programas de Inversión (PPI), la cual, además de abonar a lo antes mencionado, tiene como objetivo ser una referencia para identificar y cuantificar costos y beneficios de manera estandarizada en aquellos programas y/o proyectos que tengan un impacto significativo en el ejercicio de los recursos, para lo cual se ha dispuesto una matriz de aplicabilidad según monto y naturaleza del PPI.

En este orden de ideas, es importante mencionar que las Evaluaciones Socioeconómicas de Proyectos y Programas de Inversión prevén la documentación de las necesidades a resolver con el programa o proyecto de inversión, así como las razones para elegir la solución

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

presentada indicando, entre otros, los análisis de la situación actual, con y sin proyecto o programa; identificación, cuantificación y valoración de costos y beneficios. Espacios en los que se observa que las Unidades Responsables podrían integrar lo concerniente a un escenario en el que se considere el suministro e instalación de los bienes como propiedad de este alto Tribunal, así como lo que derive sobre su destino final.

Es necesario precisar que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico en Materia Administrativa, la DGRM, en el ámbito de sus atribuciones, está el *llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio, con la participación de los órganos o áreas correspondientes.*

Los órganos o áreas solicitantes son quienes determinan el alcance de las necesidades y, con base en estos, se elaboran los alcances técnicos y documentos rectores necesarios para la contratación que dará satisfacción a su requerimiento, por tanto, la DGRM no cuenta con facultades para modificar los requerimientos de las áreas, ni el alcance de las condiciones contractuales, ni establecer condiciones o requisitos adicionales a los determinados originalmente por las áreas requirentes o técnicas.

En ese tenor, se estima que son las áreas requirentes o técnicas las que tienen la facultad de instrumentar medidas que les permitan identificar el destino de los bienes administrados con motivo de las contrataciones que solicitan.

Con las consideraciones anteriores, la DGRM plantea que, atendiendo la metodología de las Evaluaciones Socioeconómicas de Proyectos y Programas de Inversión, sea en esta etapa en donde se determine la pertinencia de considerar y acreditar la pertinencia de valorar la conveniencia de adquirir activos propiedad de las personas físicas y morales que presten servicios administrados a la SCJN.

Cabe señalar que, en el ámbito de sus facultades, la DGRM gestiona la emisión de Lineamientos Específicos para la Elaboración de Investigaciones de Mercado, siendo el caso que estos prevén en el numeral Cuarto, lo siguiente:

- *"De conformidad con el artículo 48 del AGA XIV/2019, para solicitar la realización de una IM, deberá de existir solicitud expresa a la DGRM, por parte de la Unidad solicitante de la SCJN, misma que se acompañará de lo siguiente:*

  I. Anexo Técnico: Es el documento que deberá contener objetivo general y específico, descripción de la solicitud y justificación del bien, arrendamiento o servicio solicitado, destino final del bien o servicio solicitado y de propiedad en el caso de arrendamiento; las características generales, especificaciones técnicas del bien o alcances del servicio requerido, condiciones generales o comerciales, así como cantidades de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar. El contenido antes señalado es enunciativo más no limitativo, ya que será de acuerdo a la naturaleza del bien o servicio.

  Asimismo, debe contener las certificaciones, permisos, autorizaciones, licencias, concesiones, que en su caso requieran los bienes, arrendamiento y servicios; y la forma en que deban acreditarlo los posibles proveedores o prestadores de servicio;

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

garantías que se requieran; condiciones de entrega de los bienes o para la prestación del servicio o la ejecución de un arrendamiento; señalamiento de las Normas Oficiales Mexicanas y/o internacionales vigentes, incluyendo la información necesaria para su consulta cuando así apliquen; penas convencionales y/o deducciones; unidad responsable, partidas o subpartidas que apliquen; niveles de servicio; la designación del administrador del contrato y las demás que determine la Unidad solicitante."

Como se desprende de lo anterior, esta DGRM, con la emisión de los Lineamientos Específicos para la Elaboración de Investigaciones de Mercado, estaría precisamente cumpliendo con los extremos indicados en la recomendación que se contesta.

R4. Observación O03 *No existe simetría entre el instrumento contractual y el "Anexo Único", debido a que en el contrato no se autoriza la subcontratación de servicios y en el anexo único se establece que se permitirá única y exclusivamente para el Diseño en base a normas para los centros de monitoreo, maniobristas, ebanistería y limpieza.*

Por lo señalado en la presente observación, el grupo auditor concluyó que la DGRM en el ámbito de sus atribuciones, fue omisa en observar y hacer cumplir lo establecido en la fracción XXIV, del artículo 146, del AGA XIV/2019 y la cláusula décima sexta del instrumento contractual

3. Resultado 24-08-R4-O03-20-P1. *Que la Dirección General de Recursos Materiales, en lo subsecuente, establezca los mecanismos de control y supervisión que permitan garantizar que el clausulado de los instrumentos contractuales y las especificaciones técnicas de sus anexos, sean iguales, a efecto de, mitigar el riesgo de que se presenten contradicciones entre ambos documentos.*

Respuesta:

La DGRM confirma que en la Cláusula Décima Sexta del contrato se manifestó que para el cumplimiento del objeto de la contratación no se aceptaría la subcontratación.

No obstante, el objeto del contrato se define en la Cláusula Primera del mismo contrato, que consiste en la Prestación del Servicio Administrado para la Solución de Seguridad de la SCJN.

La subcontratación referida en la propuesta técnica corresponde a la etapa de equipamiento de infraestructura de Seguridad Física en el inmueble, lo cual, si bien es una de las etapas previstas en el contrato, se entiende que no constituye como tal el objeto del mismo (prestación del servicio administrado) de acuerdo con lo descrito en la cláusula primera.

Con independencia de lo anterior, el Anexo Único del contrato (Propuesta Técnica), refiere que *"se permitirá la subcontratación única y exclusivamente de diseño en base a normas para los centros de monitoreo, maniobras, ebanistería, y limpieza"*, que se entiende forma parte de la etapa previa a la prestación del servicio administrado.

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

Cabe destacar que la propuesta técnica fue revisada y dictaminada procedente por la DGS, así como el contrato de prestación de servicios fue revisado y validado previamente, así como formalizado por dicha Dirección General.

La DGRM elaboró el contrato conforme al modelo autorizado por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte (CASOD), y con base en dicho modelo se asentó la condición de prohibición a subcontratar, sin que en la etapa de revisión y formalización, se hiciera observación a la eventual contradicción identificada.

Los contratos ordinarios elaborados en la DGRM son sometidos a un control y con la revisión del área responsable de la ejecución del procedimiento de contratación, de las áreas solicitantes de la contratación y administradoras de los servicios, y son revisados y opinados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), en términos de lo dispuesto por el artículo 142 del AGA XIV/2019.

Sin menoscabo de lo anterior, se ha girado instrucción al área correspondiente, para apegarse al mecanismo de revisión antes señalado, reiterando a las áreas solicitantes y administradoras del contrato, la revisión exhaustiva de sus alcances comparados con las propuestas solventes, para evitar la recurrencia de esta observación **(ANEXO 1)**

R4. Observación O04 *En el instrumento contractual, se determinó de manera global el costo a pagar por cada fase implementada (Fase 1 y 2), sin identificar el costo de cada uno de los elementos, componentes, entregables, equipos, etc., que las conforman, por lo que, al no estar identificado el costo de cada uno de ellos, complica la determinación del porcentaje incumplido y en consecuencia el de las penas convencionales aplicar por dichos conceptos.*

Por lo anterior se concluye que la DGRM en el ámbito de sus atribuciones, fue omisa en observar y hacer cumplir lo establecido en la cláusula décima cuarta del instrumento contractual SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022, así mismo, de lo señalado en el artículo 172, segundo párrafo, del AGA XIV/2019

4. Resultado 24-08-R4-O04-20-AO1. *Que la Dirección General de Recursos Materiales, de considerarlo factible y pertinente, analice la conveniencia de implementar acciones que permitan identificar, y en su caso, desagregar los montos por cada uno de los elementos que integran los entregables, a fin de estar en posibilidades, de que la pena convencional, se ajuste proporcionalmente al porcentaje incumplido por el prestador de servicios.*

Respuesta:

Como referencia, la fracción XXVI del artículo 62 del AGA XIV/2019 señala, como parte del contenido de las bases que se deberán indicar “las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, en los términos del artículo 172 del presente Acuerdo General”;

De igual forma, el artículo 146 del mismo ordenamiento establece como parte de los requisitos de los contratos, refiere en su fracción IX, que deben contener “las sanciones en caso de incumplimiento y las penas convencionales”.

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

El artículo 172 del AGA XIV/2019 indica que “Las áreas responsables de administrar los contratos deberán identificar los incumplimientos, cuantificar las penas y solicitar en todo momento la opinión de Asuntos Jurídicos para hacer efectivas las mismas.”

De lo anterior se puede concluir que los procedimientos de contratación sustanciados por la DGRM, son llevados a cabo en cumplimiento de la normatividad aplicable vigente y en apego de los requerimientos técnicos de las áreas requirentes, mismas que tienen la atribución de identificar los incumplimientos y cuantificar las penas aplicables, así como gestionar los pagos ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC), por lo que se estima que para el caso de la contratación que nos ocupa, el área solicitante (Dirección General de Seguridad), en caso de estimarlo necesario, es quien debió indicar desde su solicitud de Investigación de Mercado, que los montos se desglosaran por cada elemento, para así estar en aptitud de realizar un análisis más preciso de los mismos.

Se reitera que esta condición de desglose de cotización, propuesta y de contratación pueden ser identificadas en la Guía para la elaboración de Evaluaciones Socioeconómicas de Proyectos y Programas de Inversión (PPI).

Se debe valorar que, tratándose de servicios administrados, si el establecer costos unitarios por componentes o equipos instalados y en su caso, prever una adquisición de los elementos que componen este tipo de servicios, es contrario al alcance del servicio contratado, ya puede considerarse una adquisición que eventualmente afectaría otro capítulo de gasto.

R4. Observación O05 *La carta garantía de los servicios, no consideró la cobertura total de 41 meses de contrato, más 12 meses posteriores, conforme a lo señalado en el clausulado de dicho instrumento, al haberse expedido únicamente por el plazo de 36 meses, más 12 posteriores, siendo los primeros 36 el tiempo que duraría el servicio de soporte y mantenimiento incluido en la fase 3 del proyecto.*

De lo anterior, el grupo auditor concluyó que la DGRM en el ámbito de sus atribuciones, fue omisa en observar y hacer cumplir lo establecido en la cláusula décima tercera del instrumento contractual SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022.

5. Resultado 24-08-R4-O05-20-C1: *Que la Dirección General de Recursos Materiales, con motivo de la terminación anticipada del contrato, analice la factibilidad de mantener o modificar la vigencia de las cartas garantía y de ser el caso realice las acciones pertinentes.*

Respuesta:

La carta de garantía presentada por el prestador de servicios fue acorde a lo solicitado por el área requirente en su anexo técnico, con una cobertura de 12 meses posteriores a los 36 meses que duraría el servicio, la diferencia respecto de lo asentado en la cláusula Décimo Tercera del instrumento contractual, se debió a que durante la etapa de revisión del contrato ordinario, el proyecto del mismo fue enviado a la DGS, en su calidad de área técnica, requirente y administradora del contrato, para que emitiera sus comentarios, misma que mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022, incluyó en la cláusula Décima Tercera, de epígrafe “Garantía de los Servicios del proyecto de contrato”, el ajuste a la cobertura de 35 a 41 meses, más 12 meses posteriores. **(ANEXO 2)**

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

Con la revisión previa de la DGS, que incluyó el ajuste señalado, mediante oficio DGAJ/0754/2022 de fecha 18 de julio de 2022, la DGAJ emitió opinión en el sentido de que consideró jurídicamente viable la suscripción del contrato, y respecto de dicha cláusula, adicionó a las coberturas de 41 y 12 meses, que se indicaran con letra (cuarenta y un, y doce).

Si bien el requerimiento técnico menciona una cobertura de 36 meses para la carta garantía, se estima que el prestador de servicios, al haber firmado el contrato con una cobertura de 41 meses, se obligó a responder por dicho plazo.

Es importante destacar que la obligación y atribución, para revisar una propuesta técnica que consta de 91 anexos y 4,620 hojas, recae precisamente en la DGS, como área requirente o técnica, no así en la DGRM, razón por la cual la elaboración del contrato se basó en la valoración técnica llevada a cabo por el área requirente, quien dentro del apartado "C", Índice III.11, del Dictamen Resolutivo Técnico, dictaminó que la Carta no. 10 apartado J, dentro del apartado G, referente a la Garantía sobre servicios de mantenimiento y soporte, presentada por el prestador de servicios, cumplía con lo solicitado en su anexo técnico; **(ANEXO 3)** lo anterior, sumado al hecho de que, como se refirió en el párrafo que antecede, fue el área requirente quien sugirió establecer en el clausulado del contrato la temporalidad referida.

Por otra parte, es importante señalar que el contrato en comento fue rescindido en el mes de diciembre de 2023, a petición de la DGS y se desconoce si éste ya fue finiquitado por el área administradora del mismo, razón por la cual no se considera factible modificar la vigencia de la carta de garantía, salvo que, a petición del administrador del contrato, se considere necesario como parte del proceso de finiquito del mismo.

De la revisión se desprende que la carta garantía de los servicios es una manifestación bajo protesta de decir verdad, que si bien formó parte de los requisitos de contratación, por sí misma no contempla mecanismo y certeza para hacerla válida al amparo de la administración del contrato, por lo que, si bien corresponde a otra condición contractual, la fianza de cumplimiento se expidió en apego de lo establecido por el AGA XIV/2019 y de conformidad con el contrato, cubriendo toda su duración y con efectos durante la sustanciación de recursos legales o juicios, como se prevé en el dictamen favorable expedido por la DGAJ, en el que consta que *"La fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019"* y en el Contrato Abierto (sic) SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022". Asimismo, "*Tendrá vigencia durante toda la duración del contrato número SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022 y la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y solo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito por la Suprema Corte de Justicia de la Nación*". Por lo que este instrumento se constituye en sí mismo como garante del cumplimiento que pretende la carta garantía, cuya vigencia fue observada

La afianzadora contratada se constituyó en fiadora ante la SCJN, para garantizar por el prestador de servicios el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de obligaciones a su cargo derivadas del contrato, por lo que se estima que en términos de la normatividad

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

que regula los seguros y fianzas, se cuenta en favor de la SCJN con el mecanismo de hacer responder a la afianzadora en los términos de esta garantía de cumplimiento.

Atentos a que la observación que se atiende deriva de una inconsistencia entre el instrumento contractual y su anexo único, la DGRM ha girado instrucción al área correspondiente, para apegarse al mecanismo de revisión previo a la formalización de los contratos ordinarios, reiterando a las áreas solicitantes y administradoras del contrato, la revisión exhaustiva de sus alcances comparados con las propuestas solventes, para evitar la recurrencia de esta observación**. (ANEXO 1)**

6. Resultado 24-08-R4-O05-20-P1. *Que la Dirección General de Recursos Materiales, adopte los mecanismos de control y supervisión que permitan al momento de la recepción de las cartas garantía, asegurar la vigencia convenida en el instrumento contractual (incluyendo el anexo único), a fin de, evitar que puedan quedar desprotegidos los equipos y de esta manera se vea afectada la continuidad del servicio.*

Respuesta:

Con el fin de atender una diversa recomendación derivada de la auditoría número DAIA/2024/11, mediante oficio DGRM/SGC/633/2024 de fecha 6 de septiembre de 2024 **(ANEXO 4)**, en atención de las indicaciones de la DGRM, se comunicó a personal de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), en adición a la "Guía Interna para la recepción y trámite en tiempo, de garantía de cumplimiento" dar cumplimiento entre otras medidas, de lo siguiente:

> *…*
>
> *B) La Dirección de Área responsable del procedimiento de contratación, previo a que se cumplan los diez días hábiles citados, enviará correo recordatorio al proveedor o prestador de servicios, indicándole la fecha máxima para recibir la garantía, mencionado que en caso de no recibirse se procederá a consultar al área administradora del contrato la pertinencia para iniciar el trámite de rescisión del mismo.*
>
> *C) Transcurridos los diez días hábiles, la persona titular de la Dirección de Área responsable del procedimiento de contratación, tramitará oficio firmado por el Subdirector General de Contrataciones al Administrador del Contrato con copia al proveedor o prestador de servicio, solicitando su pronunciamiento sobre la rescisión del contrato por la no presentación de la o las garantías.*

Por otra parte, con el fin de contar con una normatividad apegada a los requerimientos actuales de la SCJN, en relación con los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios, se integró un grupo de trabajo presidido por la Oficialía Mayor (OM), con la participación de diversas áreas, con el objetivo de proponer las modificaciones requeridas al AGA XIV/2019, que serán sometidas a consideración del órgano competente para su aprobación; entre las reformas propuestas, se incluye la actualización de la norma para que

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

los administradores de contratos o convenios modificatorios, puedan contar con la atribución para gestionar las garantías otorgadas, en su caso, por los adjudicados.

Por lo anterior, se estima que con la reforma al AGA XIV/2019, se contará con una mejor administración de las garantías derivadas de los procedimientos de contratación.

Con lo anterior, aunado con la medida de control implementada para fortalecer la revisión y responsabilidad de la pertinencia de los contratos con las propuestas técnicas y económicas que se anexan al mismo, se estima que se da atención a la observación en cita.

R6. Observación O01 *Se aplicó de manera incorrecta la sanción por un monto de $8,681,004.20 pesos, la cual debió haber sido descontada al monto total de la fase 2 sin incluir el IVA, contrario a lo realizado al considerarse el monto neto (incluye el impuesto), lo que generó un pago en exceso por la cantidad de $1,388,960.67 pesos, incumpliendo lo establecido en la cláusula décima cuarta "pena convencional", del contrato SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022 y los artículos 13, fracción XXXVII, 172, párrafo 8 del AGA XIV/2019.*

7. Resultado 24-08-R6-O01-20-C1. *Que las direcciones generales de Seguridad y de Recursos Materiales, lleven a cabo las acciones requeridas que permitan la recuperación del pago en exceso incluyendo los intereses generados con motivo de la aplicación incorrecta de la sanción, a efecto de poder ser reintegrados conforme a lo señalado en la normativa aplicable.*

Respuesta:

La DGRM informa en el ámbito de sus facultades que, de conformidad con lo establecido en el AGA XIV/2019 y en el contrato en cuestión, la pena convencional fue cuantificada por el área administradora del contrato, considerando los incumplimientos incurridos por el prestador de servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En el marco de sus atribuciones, previa solicitud de la DGS y verificando que la sanción fue opinada de manera favorable por la DGAJ, la DGRM gestionó ante la DGPC, la aplicación de la sanción sobre la factura presentada por la empresa al administrador del contrato, y que formó parte de los documentos anexos a la solicitud de la DGS para gestionar la aplicación de la pena, mediante oficio DGS-115-2023. **(ANEXO 5)**

Si bien la observación se sustenta en preceptos normativos, como lo es la obligación de aplicar y hacer efectivas las sanciones, en la cédula de resultados de la observación que se contesta, no se identifica fundamento respecto a que la sanción, por un monto de $8,681,004.20 pesos, debió haber sido descontada al monto total de la fase 2 sin considerar el IVA.

Conforme al monto determinado como pago en exceso, se infiere que el mismo deriva de un razonamiento respecto a considerar el monto total del contrato antes de impuestos.

Sobre el particular, se expone lo siguiente:

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

Cuando se recibe la solicitud de aplicación de penas convencionales, la DGRM genera una solicitud a la DGPC para que se acredite la misma.

En este caso, conforme fue requerido por la DGS, se solicitó la deducción del monto consignado en la factura adjuntada como parte de dicha solicitud, puesto que este documento fiscal constituye precisamente el documento principal del requerimiento de pago por parte del proveedor.

Para este caso, la DGPC, mediante oficio DPC-02-2023-0269, solicitó a la Dirección General de Tesorería (DGT) que, con motivo de la aplicación de la pena convencional, se emitiera el comprobante fiscal digital por internet a nombre de Grupo SIAYEC, S.A. de C.V., por el importe de la pena convencional; en atención a dicha solicitud, la DGT emitió la factura con folio fiscal 926B7A2A-F71D-4CA6-8C16-BC99A8329AD5, a favor de la empresa Grupo SIAYEC, SA. de C.V., por el monto de la pena convencional.

Es de destacar que, tanto la DGPC, como la DGT, no han realizado un cálculo o aplicación indebida de la penalización.

Ahora bien, con el ánimo de fundamentar la correcta aplicación de la penalización, se identifica lo siguiente:

Conforme al artículo 10, párrafo onceavo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, las penas convencionales tienen la naturaleza fiscal de ser un aprovechamiento, para mayor claridad se cita dicho párrafo:

“Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.”

En armonía con lo anterior, el artículo 3º del Código Fiscal de la Federación establece que son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de igual forma el artículo 4º de dicha norma indica que los aprovechamientos que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares son créditos fiscales.

Conforme a lo anterior, los ingresos que la SCJN tiene derecho a percibir por actualizarse la obligación de un particular de pagar una pena convencional derivada del incumplimiento del plazo de entrega de un contrato administrativo, tiene el tratamiento de un aprovechamiento y, por consiguiente, su ingreso debe gestionarse conforme a lo establecido en las normas fiscales, esto es, mediante la emisión de un comprobante fiscal digital por el importe de la pena convencional.

Aunado a lo anterior, se destaca que, cuando un ente público reciba un pago que tiene la naturaleza de un aprovechamiento, como lo es la pena convencional, en términos del artículo 3º, segundo párrafo de la Ley del IVA, no se encuentra obligado a trasladar el referido

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

impuesto, por tanto, el pago de penas convencionales a cargo de una persona que realice el acto o actividad sujeto al citado impuesto derivado del incumplimiento a los acuerdos de voluntades pactados en un contrato no es gravado para efectos del IVA

En este orden de ideas, si una persona contribuyente se obliga a prestar servicios independientes, entonces en su carácter de proveedora, es quien realiza los actos o actividades gravados para efectos del IVA (recordando que los actos o actividades afectos al citado impuesto son los atinentes a la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, o bien, importación de bienes o servicios) y en consecuencia, es quien se encuentra compelida a trasladar el impuesto correspondiente en forma expresa y por separado, aplicando según sea el caso la tasa del 16% a los valores establecidos por la Ley del IVA.

El pago de una pena convencional, derivado del incumplimiento en la prestación del servicio, no es objeto del IVA, pues el incumplimiento de lo convenido no se considera parte de los actos o actividades regulados en la Ley del IVA; ello es así toda vez que las penas convencionales, conforme al artículo 1840 del Código Civil Federal son aquellas prestaciones estipuladas en los contratos por los contratantes en caso de que la obligación no se cumpla o se cumpla de una manera diversa a la pactada. Por consiguiente, el monto que percibe el cliente por concepto de pena convencional no causa el IVA.

Por otra parte, se destaca que lo que se aplicó en terminos contractuales fue una pena convencional, distinta a una deductiva. Cobra relevancia el hecho, ya que el pago se generó por la totalidad del servicio y precio pactado de conformidad con la solicitud de la DGS a la DGAJ para opinar el monto calculado de la pena, argumentando retraso en la entrega de la etapa, no así recepción parcial o insuficiente de los mismos, al que se le aplicó la pena convencional.

Es de señalar que se tiene conocimiento que se suscribió por parte de la DGS, con el prestador del servicio, un acta de recepción de la etapa “a satisfacción”, por lo que se sustenta que el objeto de la penalización es única y exclusivamente retraso el cumplimiento del plazo establecido.

Como se aprecia del instrumento contractual de mérito, el precio convenido y al que se obligó la SCJN por esta fase fue de $78,918,220.00, mas el IVA de $12,626,915.20, resultando un total de $91,545,135.20. Es en este sentido que la empresa genera la factura y la DGS, en su calidad de administradora del contrato, la valida, al haber recibido a satisfacción la totalidad del servicio que correspondió a esta fase.

Ahora bien, el IVA que se genera no es un ingreso para el prestador del servicio, sino solo cumple con la obligación de enterarlo al estado mexicano a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Es claro para la DGRM, con base en las documentales de la DGS, que los servicios se recibieron en su totalidad, solo que con un desfase de tiempo, motivo de la aplicación de la pena convencional.

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

En este orden de ideas, de aplicar el monto de la sanción al servicio previo a la aplicación del impuesto correspondiente, implica que el cálculo del mismo se realiza solo por una parcialidad, resultando un monto menor al facturado, que en estricto sentido ya son impuestos que corresponden al estado mexicano, pudiendo incumplir la SCJN la obligación de pago y entero de impuestos, lo que eventualmente puede materializarse como un delito de defraudación fiscal, lo cual afectaría la esfera jurídica del proveedor, en una primera instancia, y de este Alto Tribunal, al descontar indebidamente parte del impuesto devengado.

Por las razones antes esgrimidas, se considera que la pena convencional aplicada debe de ser sobre el total de la factura (incluyendo impuestos) que representa el costo total del servicio contratado por la SCJN, por el contrario, de aplicar la pena convencional de acuerdo al cálculo considerado por el órgano auditor, el total de lo erogado considerando la pena convencional sería de $90,153,174.52, lo que no es coincidente con el total de la factura entregada por el prestador de servicios y el total de lo establecido en el instrumento contractual para la fase 2 del proyecto.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Maestra Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Directora General de Recursos Materiales

Se responde al Turno **5686-2024**

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó	Licenciado Pável Romero García	Dictaminador I	
Elaboró	Maestro Oscar Alberto Jiménez Romo	Jefe de Departamento	

C.c.p.- Lic. Luis Fernando Castro Vieyra
Subdirector General de Contrataciones.

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

Firmado por: OSCAR ALBERTO JIMENEZ ROMO
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704887432
Fecha: 30/09/2024 15:09:04.825 -06:00

Firmado por: PAVEL ROMERO GARCIA
No. serie: 275106190557734483187066766829451101206608229427
Fecha: 30/09/2024 15:09:30.542 -06:00

Firmado por: GABRIELA ALEJANDRA BACA PEREZ DE TEJADA
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704938012
Fecha: 30/09/2024 16:31:10.042 -06:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio CSCJN/DGA/DAIA-910-2024
Asunto: Seguimiento de acciones promovidas, auditoría DAIA/2024/08
Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2024

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Directora General de Recursos Materiales
P r e s e n t e

De conformidad con lo previsto en los artículos 94, párrafos primero y quinto, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 105, 107, fracciones IV, V, VII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, fracción XXI, 9, fracción II, 10, párrafo cuarto, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, fracciones XIII, LVI, LVII, 4, fracción II, 5, fracción I, inciso b), y 6, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 6 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 2, fracciones I y IV, 3, fracción II, letra F, numeral 2, 8, fracciones XV y XXI, y 39, fracciones III, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asi como el apartado III "*Seguimiento de Recomendaciones*" de la Guía General de Auditoría autorizada por el Comité de Gobierno y Administración, en su tercera sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2012, este último aplicable de conformidad con el Tercero de los Transitorios de los Lineamientos y Criterios Técnicos para la realización de Auditorías en la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicados en medio de difusión oficial el 11 del mes y año en curso, me permito comunicarle que, del análisis a la información y documentación proporcionada mediante oficio DGRM/DT-220-2024, recibido en esta Dirección General el 2 de octubre de este mismo año, con relación al seguimiento a las acciones promovidas en la auditoría número DAIA/2024/08 denominada *"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*", se obtuvo el resultado siguiente.

7hoIJAOjFZNV7y+3aiHOdrpemzFfCX2yg6hkqVxUTQ8=

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Se atiende la acción que se enlista a continuación:

1. 24-08-R6-O01-20-C1

El detalle de las medidas implementadas y comunicadas por esa área se incluye en la cédula de seguimiento que se adjunta al presente oficio.

La Dirección General de Auditoría se reserva el derecho de ejercer sus atribuciones establecidas en el artículo 39, fracción XII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; toda vez que, la atención de las acción promovida no exime de las posibles responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la actuación de los servidores públicos que intervinieron en los procesos revisados con relación al cumplimiento de sus atribuciones conferidas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Julio César Guerrero Martín
Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

C.c.e.p. **Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez.-** Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.

Actividad	Nombre de la persona servidora pública	Cargo	Rúbrica
Revisó y Autorizó:	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez	Director de Área	
Elaboró:	Lic. Diana Hernández Gómez C.P. Saúl Badillo Ramírez	Profesionales Operativos	

7hoIJAOjFZNV7y+3aiHOdrpemzFfCX2yg6hkqVxUTQ8=

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 06/12/2024 13:06:21.551 -06:00

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 06/12/2024 11:42:55.394 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 06/12/2024 11:45:22.506 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 06/12/2024 11:51:05.307 -06:00

2412-877

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Recursos Materiales
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Dirección: Edificio Bolívar; Bolívar 30, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	6 de diciembre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R6-O01-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-709-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
Se aplicó de manera incorrecta la sanción por un monto de $8,681,004.20 pesos, la cual debió haber sido descontada al monto total de la fase 2 sin incluir el IVA, contrario a lo realizado al considerarse el monto neto (incluye el impuesto), lo que generó un pago en exceso por la cantidad de $1,388,960.67 pesos.	Que las direcciones generales de Seguridad y de Recursos Materiales, lleven a cabo las acciones requeridas que permitan la recuperación del pago en exceso incluyendo los intereses generados con motivo de la aplicación incorrecta de la sanción, a efecto de poder ser reintegrados conforme a lo señalado en la normativa aplicable.	**La Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), mediante oficio DGRM/DT-220-2024, recibido el 2 de octubre de 2024,** informó a esta Dirección General de Auditoría (DGA) que: *"En el marco de sus atribuciones, previa solicitud de la Dirección General de Seguridad (DGS) y verificando que la sanción fue opinada de manera favorable por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), la DGRM gestionó ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC), la aplicación de la sanción sobre la factura presentada por la empresa al administrador del contrato, y que formó parte de los documentos anexos a la solicitud de la DGS para gestionar la aplicación de la pena, mediante oficio DGS-115-2023.* *Con base en lo anterior, el área auditada generó el siguiente pronunciamiento aclaratorio: cuando se recibe la solicitud de aplicación de penas convencionales, la DGRM genera una solicitud a la DGPC para que se acredite la misma.* *En este caso, conforme fue requerido por la DGS, se solicitó la deducción del monto consignado en la factura adjuntada como parte de dicha solicitud, puesto que este documento fiscal constituye precisamente el documento principal del requerimiento de pago por parte del proveedor.* *Para este caso, la DGPC, mediante oficio DPC-02-2023-0269, solicitó a la Dirección General de Tesorería (DGT) que, con motivo de la aplicación de la pena convencional, se emitiera el comprobante fiscal digital por internet a nombre de Grupo SIAYEC, S.A. de C.V., por el importe de la pena convencional; en atención a dicha solicitud, la DGT emitió la factura con folio fiscal 926B7A2A-F71D-4CA6-8C16-BC99A8329AD5, a favor de la empresa Grupo SIAYEC, SA. de C.V., por el monto de la pena convencional. Es de destacar que, tanto la DGPC, como la DGT, no han realizado un cálculo o aplicación indebida de la penalización.* *Ahora bien, con el ánimo de fundamentar la correcta aplicación de la penalización, se identifica lo siguiente:* *Conforme al artículo 10, párrafo onceavo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, las penas convencionales tienen la naturaleza fiscal de ser un aprovechamiento, para mayor claridad se cita dicho párrafo:* "*Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital,*	**Atendida** La Dirección General de Recursos Materiales, deberá evitar la recurrencia de estas observaciones; reservándose la DGA la facultad de realizar una futura revisión, para verificar el grado de cumplimiento. Derivado del seguimiento a la acción emitida, con fundamento en el artículo 39, fracciones X y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGA considera como "*Atendida*" la acción de mérito.

5zmKdpSrG2JOvguOQuqrckk32J4zE0PKs0AU5vH+oCY=

Hoja No.	**2** de **4**
N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Recursos Materiales
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Dirección: Edificio Bolívar; Bolívar 30, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	6 de diciembre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R6-O01-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-709-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro." *En armonía con lo anterior, el artículo 3º del Código Fiscal de la Federación establece que: son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de igual forma el artículo 4º de dicha norma indica que los aprovechamientos que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares son créditos fiscales.* *Conforme a lo anterior, los ingresos que la SCJN tiene derecho a percibir por actualizarse la obligación de un particular de pagar una pena convencional derivada del incumplimiento del plazo de entrega de un contrato administrativo, tiene el tratamiento de un aprovechamiento y, por consiguiente, su ingreso debe gestionarse conforme a lo establecido en las normas fiscales, esto es, mediante la emisión de un comprobante fiscal digital por el importe de la pena convencional.* *Aunado a lo anterior, se destaca que, cuando un ente público reciba un pago que tiene la naturaleza de un aprovechamiento, como lo es la pena convencional, en términos del artículo 3º, segundo párrafo de la Ley del IVA, no se encuentra obligado a trasladar el referido impuesto, por tanto, el pago de penas convencionales a cargo de una persona que realice el acto o actividad sujeto al citado impuesto derivado del incumplimiento a los acuerdos de voluntades pactados en un contrato no es gravado para efectos del IVA.* *En este orden de ideas, si una persona contribuyente se obliga a prestar servicios independientes, entonces en su carácter de proveedora, es quien realiza los actos o actividades gravados para efectos del IVA (recordando que los actos o actividades afectos al citado impuesto son los atinentes a la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, o bien, importación de bienes o servicios) y en consecuencia, es quien se encuentra compelida a trasladar el impuesto correspondiente en forma expresa y por separado, aplicando según sea el caso la tasa del 16% a los valores establecidos por la Ley del IVA.* *El pago de una pena convencional, derivado del incumplimiento en la prestación del servicio, no es objeto del IVA, pues el incumplimiento de lo*	

5zmKdpSrG2JOvguOQuqrckk32J4zE0PKs0AU5vH+oCY=

Resultado	Acción 24-08-R6-O01-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-709-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		convenido no se considera parte de los actos o actividades regulados en la Ley del IVA; ello es así, toda vez que, las penas convencionales, conforme al artículo 1840 del Código Civil Federal son aquellas prestaciones estipuladas en los contratos por los contratantes en caso de que la obligación no se cumpla o se cumpla de una manera diversa a la pactada. Por consiguiente, el monto que percibe el cliente por concepto de pena convencional no causa el IVA. *Por otra parte, se destaca que, lo que se aplicó en términos contractuales fue una pena convencional, distinta a una deductiva. Cobra relevancia el hecho, ya que el pago se generó por la totalidad del servicio y precio pactado de conformidad con la solicitud de la DGS a la DGAJ para opinar el monto calculado de la pena, argumentando retraso en la entrega de la etapa, no así, la recepción parcial o insuficiente de los mismos, al que se le aplicó la pena convencional.* *Es de señalar que se tiene conocimiento que se suscribió por parte de la DGS, con el prestador del servicio, un acta de recepción de la etapa "a satisfacción", por lo que se sustenta que el objeto de la penalización es única y exclusivamente retraso el cumplimiento del plazo establecido.* *Como se aprecia del instrumento contractual de mérito, el precio convenido y al que se obligó la SCJN por esta fase fue de $78,918,220.00, más el IVA de $12,626,915.20, resultando un total de $91,545,135.20 pesos. Es en este sentido que, la empresa genera la factura y la DGS, en su calidad de administradora del contrato, la valida, al haber recibido a satisfacción la totalidad del servicio que correspondió a esta fase.* *Ahora bien, el IVA que se genera no es un ingreso para el prestador del servicio, sino solo cumple con la obligación de enterarlo al estado mexicano a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT).* *Es claro para la DGRM, con base en las documentales de la DGS, que los servicios se recibieron en su totalidad, solo que, con un desfase de tiempo, motivo de la aplicación de la pena convencional.* *Por las razones antes esgrimidas, se considera que la pena convencional aplicada debe de ser sobre el total de la factura (incluyendo impuestos) que representa el costo total del servicio contratado por la SCJN..."* En consideración a los argumentos expuestos por el área auditada en su calidad de área responsable de la aplicación de este tipo de sanciones, se considera que, existen elementos suficientes para dar como atendida la	

5zmKdpSrG2JOvguOQuqrckk32J4zE0PKs0AU5vH+oCY=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE SEGUIMIENTO

N° de Auditoría:	DAIA/2024/08
Tipo de Auditoría:	INTEGRAL
Área auditada:	Dirección General de Recursos Materiales
Título de la auditoría:	"Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación"
Ubicación:	Dirección: Edificio Bolívar; Bolívar 30, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065
Importe del contrato:	$0.0
Monto observado:	$0.0
Monto atendido:	$0.0
Monto por atender:	$0.0
Fecha de esta cédula:	6 de diciembre de 2024

Resultado	Acción 24-08-R6-O01-20-C1	Atención del Área Auditada	Resultado del Análisis
		ACCIÓN EMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES MEDIANTE OFICIO CSCJN/DGA/DAIA-709-2024 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2024	
		presente observación, sin embargo, tomando en cuenta la ambigüedad que existe en el actual marco normativo respecto del procedimiento antes referido, se recomienda al área auditada, establecer como parte de sus políticas internas de operación, el criterio antes referido en cuanto a la aplicación de este tipo de sanciones a fin de lograr dar certeza jurídica en este ámbito de actuación, situación que deberá ser informada a este Órgano Interno de Control para efectos de su seguimiento.	

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Revisó y Autorizó	Aprobó
C.P. Saúl Badillo Ramírez Lic. Diana Hernández Gómez Profesionales Operativos	Mtro. José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de área	Lic. Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso para actuaciones administrativas de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

5zmKdpSrG2JOvguOQuqrckk32J4zE0PKs0AU5vH+oCY=

Firmado por: DIANA HERNANDEZ GOMEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704924578
Fecha: 06/12/2024 11:42:55.394 -06:00

Firmado por: SAUL BADILLO RAMIREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704894413
Fecha: 06/12/2024 11:45:22.506 -06:00

Firmado por: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704940144
Fecha: 06/12/2024 11:51:05.307 -06:00

Firmado por: JULIO CESAR GUERRERO MARTIN
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704901548
Fecha: 06/12/2024 13:06:21.551 -06:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio DGRM/DT-220-2024
Asunto: Respuesta al Informe de Auditoría DAIA/2024/08

Ciudad de México a 30 de septiembre de 2024

Maestro Julio César Guerrero Martin
Director General de Auditoría
P r e s e n t e

Hago referencia a la auditoría DAIA/2024/08 “Sistema Integral de Seguridad Física en la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, así como al oficio CSCJN/DGA/DAIA-709-2024, mediante el cual se notificó el Informe de Resultados, así como las Cédulas de Resultados, Observaciones y Acciones Finales, otorgando un plazo de diez días hábiles para presentar las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

Sobre el particular, a través del presente, me permito presentar las justificaciones y aclaraciones siguientes:

R1. Observación O01: *En el sello de recibido que presenta el escrito por el que la empresa entregó las propuestas técnicas y económicas y la documentación legal, no se puntualizó que esta había sido recibida a través de un dispositivo electrónico (USB) estando únicamente dicha precisión como parte de lo señalado en el contenido del mismo documento.*

De lo anterior, el grupo auditor concluyó que la DGRM en el ámbito de sus atribuciones, fue omisa en observar y hacer cumplir lo establecido en la política general 3.4 del procedimiento PO-RM-DG-06 “Para Contratación Especial” en correlación con el artículo 85, fracción V, del AGA XIV/2019.

1. Resultado 24-08-R2-O01-20-P1. *Que la Dirección General de Recursos Materiales, establezca los mecanismos de control necesarios que permitan dejar la evidencia respecto de la correcta recepción de las propuestas que son presentadas de manera electrónica, a efecto de dar certeza en cuanto a la igualdad de condiciones entre los participantes.*

Respuesta:

Se estima que el precepto normativo que refiere la omisión no es aplicable a la etapa procesal que se revisa, toda vez que la política referida del Manual de Procedimientos para Contratación Especial es relativa a las solicitudes de contratación que realizan las áreas requirentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), no así de las documentales presentadas por los participantes oferentes en dichos procedimientos.

En este sentido, se precisa que el documento recibido fue una propuesta técnica y económica, derivada de la solicitud de contratación presentada por la Dirección General de Seguridad (DGS).

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

Para mejor referencia, se cita íntegra la política referida:

> *"3. POLÍTICAS GENERALES*
> *3.1. Para iniciar el trámite de una solicitud, se deberá verificar que cumpla con los siguientes requisitos:*
> *a. El área solicitante, en su caso, unidad técnica, haya señalado con precisión las especificaciones técnicas de los bienes, usos y/o servicios a contratar, asi como cualquier otra característica, incluyendo el precio estimado de los bienes o servicios.*
> *b. El área solicitante, en su caso, unidad técnica, haya señalado los criterios de evaluación y requisitos que deberán cumplir las propuestas técnicas;*
> *c. Se ha proporcionado la justificación respecto de los requerimientos cuando así sea necesario; y*
> *d. Los requerimientos estén previstos en el Programa Anual, original o modificado u obtenido la autorización respectiva, en su caso, se deberá tramitar ante la DGPC la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.*
> *3.2. Para efectos de verificar la existencia en el Almacén, preferentemente, todas las solicitudes de bienes se registrarán en SIA por las áreas solicitantes.*
> *3.3. Aquellas solicitudes que se reciban por oficio, en las que no se haya efectuado su registro en SIA, éste será realizado por la Dirección de Área correspondiente de la DGRM, excepto cuando no se requiera la verificación de existencias.*
> *3.4. Toda solicitud que se formule por escrito deberá ser recibida en el área de Oficialía de Partes de la DGRM, para poder ser gestionada.*
> *3.5. Los expedientes de los procedimientos de contratación deben incluir el formato Check list, en el que el responsable del procedimiento verifica y firma de cumplimiento cada etapa del mismo.*
> *3.6. Los estudios o investigaciones de mercado que correspondan a los procedimientos deben estar firmados por el responsable de su elaboración e incluir la documentación soporte.*
> *3.7. La Dirección de Área que corresponda elaborará una Hoja de Entrada de Servicio en SIA, la cual liberará la titular de la DGRM para que la DGPC pueda emitir el contra-recibo correspondiente para efectuar el pago respectivo."*

De igual forma, respetuosamente se considera que la fracción V del artículo 85 del AGA XIV/2019 tampoco es aplicable al caso concreto, toda vez que corresponde a etapas del procedimiento del Concurso por Invitación, que sí contempla un acto público de recepción y apertura de ofertas, distinto al que nos ocupa, que es una adjudicación directa especial, la cual no prevé un acto de recepción de ofertas, razón por la cuál esta fue recibida en oficialía de partes.

Ahora bien, entendiendo que el sentido de esta observación se desprende de garantizar las mayores condiciones de transparencia en la gestión de los procedimientos de contratación, se informa al ente fiscalizador las acciones que se han llevado a cabo para propiciar y garantizar la transparencia y trazabilidad en las propuestas que presentan los participantes en los diversos procedimientos de contratación:

- Actualmente, en la DGRM se utiliza el Sistema de Gestión Documental Institucional (SGDI), mismo que en 2023 estaba en proceso de implementación. A través de dicho Sistema, toda la documentación que se recibe, ya sea vía electrónica o en la ventanilla de oficialía de partes, se registra y se turna a las diversas áreas de la Dirección General, de esa forma, el sistema establece con claridad el control de la hora de recepción y de la documentación recibida.

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

- Adicionalmente, la DGRM se encuentra en proceso de implementar el Sistema para Procedimientos de Contratación (SIPC), que contempla la recepción electrónica de propuestas en fechas y horas determinadas y así asegurar igualdad de oportunidades para todos los participantes, ya que mediante dicho sistema se establecerá un plazo de presentación y solo permitirá la apertura de las propuestas, una vez concluido el plazo de entrega.

R4. Observación O01 *No se consideró lo referente a la acreditación de la propiedad por parte de este Alto Tribunal, del equipamiento (aparatos físicos, sistemas y licenciamiento) suministrado para el funcionamiento del Sistema Integral de Seguridad Física, como parte de las condiciones establecidas tanto en el clausulado como en las condiciones definidas en el "anexó técnico" del instrumento contractual.*

Por lo señalado en la presente observación, el grupo auditor concluyó que la DGS en el ámbito de sus atribuciones, fue omisa en observar y hacer cumplir lo establecido en el artículo 146, fracción II del AGA XIV/2019

R4. Observación O02 *En el "anexo único" del instrumento contractual, no se consideró contemplar como parte del inventario de los equipos, mobiliario, licencias, etc., el valor unitario por cada uno de estos, a fin de facilitar en su caso su reconocimiento como parte del patrimonio de la institución.*

De lo observado, el grupo auditor concluyó que la DGS en el ámbito de sus atribuciones, fue omisa en observar y hacer cumplir lo establecido en el artículo 211 y 217, párrafo segundo, del AGA XIV/2019

2. Resultado 24-08-R4-O02-20-P1. *Que la Dirección General de Recursos Materiales lleve a cabo las acciones necesarias a efecto de implementar un mecanismo de control que le permita identificar, en los casos en que se trate de servicios administrados, si las unidades solicitantes están considerando el suministro e instalación de los bienes como propiedad de este alto Tribunal, a efecto de dar certeza sobre el destino final de los mismos.*

Respuesta:

Al respecto, se informa que como parte de los esfuerzos institucionales para contribuir a la gestión eficiente, racional y responsable de los recursos públicos, basada en evidencia y criterios técnicos, durante 2024, la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación, se desarrolló y aprobó la Guía de Referencia para la Elaboración de Evaluaciones Socioeconómicas de Proyectos y Programas de Inversión (PPI), la cual, además de abonar a lo antes mencionado, tiene como objetivo ser una referencia para identificar y cuantificar costos y beneficios de manera estandarizada en aquellos programas y/o proyectos que tengan un impacto significativo en el ejercicio de los recursos, para lo cual se ha dispuesto una matriz de aplicabilidad según monto y naturaleza del PPI.

En este orden de ideas, es importante mencionar que las Evaluaciones Socioeconómicas de Proyectos y Programas de Inversión prevén la documentación de las necesidades a resolver con el programa o proyecto de inversión, así como las razones para elegir la solución

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

presentada indicando, entre otros, los análisis de la situación actual, con y sin proyecto o programa; identificación, cuantificación y valoración de costos y beneficios. Espacios en los que se observa que las Unidades Responsables podrían integrar lo concerniente a un escenario en el que se considere el suministro e instalación de los bienes como propiedad de este alto Tribunal, así como lo que derive sobre su destino final.

Es necesario precisar que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico en Materia Administrativa, la DGRM, en el ámbito de sus atribuciones, está el *llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio, con la participación de los órganos o áreas correspondientes.*

Los órganos o áreas solicitantes son quienes determinan el alcance de las necesidades y, con base en estos, se elaboran los alcances técnicos y documentos rectores necesarios para la contratación que dará satisfacción a su requerimiento, por tanto, la DGRM no cuenta con facultades para modificar los requerimientos de las áreas, ni el alcance de las condiciones contractuales, ni establecer condiciones o requisitos adicionales a los determinados originalmente por las áreas requirentes o técnicas.

En ese tenor, se estima que son las áreas requirentes o técnicas las que tienen la facultad de instrumentar medidas que les permitan identificar el destino de los bienes administrados con motivo de las contrataciones que solicitan.

Con las consideraciones anteriores, la DGRM plantea que, atendiendo la metodología de las Evaluaciones Socioeconómicas de Proyectos y Programas de Inversión, sea en esta etapa en donde se determine la pertinencia de considerar y acreditar la pertinencia de valorar la conveniencia de adquirir activos propiedad de las personas físicas y morales que presten servicios administrados a la SCJN.

Cabe señalar que, en el ámbito de sus facultades, la DGRM gestiona la emisión de Lineamientos Específicos para la Elaboración de Investigaciones de Mercado, siendo el caso que estos prevén en el numeral Cuarto, lo siguiente:

- *"De conformidad con el artículo 48 del AGA XIV/2019, para solicitar la realización de una IM, deberá de existir solicitud expresa a la DGRM, por parte de la Unidad solicitante de la SCJN, misma que se acompañará de lo siguiente:*

  I. Anexo Técnico: Es el documento que deberá contener objetivo general y específico, descripción de la solicitud y justificación del bien, arrendamiento o servicio solicitado, destino final del bien o servicio solicitado y de propiedad en el caso de arrendamiento; las características generales, especificaciones técnicas del bien o alcances del servicio requerido, condiciones generales o comerciales, así como cantidades de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar. El contenido antes señalado es enunciativo más no limitativo, ya que será de acuerdo a la naturaleza del bien o servicio.

  Asimismo, debe contener las certificaciones, permisos, autorizaciones, licencias, concesiones, que en su caso requieran los bienes, arrendamiento y servicios; y la forma en que deban acreditarlo los posibles proveedores o prestadores de servicio;

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

garantías que se requieran; condiciones de entrega de los bienes o para la prestación del servicio o la ejecución de un arrendamiento; señalamiento de las Normas Oficiales Mexicanas y/o internacionales vigentes, incluyendo la información necesaria para su consulta cuando así apliquen; penas convencionales y/o deducciones; unidad responsable, partidas o subpartidas que apliquen; niveles de servicio; la designación del administrador del contrato y las demás que determine la Unidad solicitante."

Como se desprende de lo anterior, esta DGRM, con la emisión de los Lineamientos Específicos para la Elaboración de Investigaciones de Mercado, estaría precisamente cumpliendo con los extremos indicados en la recomendación que se contesta.

R4. Observación O03 *No existe simetría entre el instrumento contractual y el "Anexo Único", debido a que en el contrato no se autoriza la subcontratación de servicios y en el anexo único se establece que se permitirá única y exclusivamente para el Diseño en base a normas para los centros de monitoreo, maniobristas, ebanistería y limpieza.*

Por lo señalado en la presente observación, el grupo auditor concluyó que la DGRM en el ámbito de sus atribuciones, fue omisa en observar y hacer cumplir lo establecido en la fracción XXIV, del artículo 146, del AGA XIV/2019 y la cláusula décima sexta del instrumento contractual

3. Resultado 24-08-R4-O03-20-P1. *Que la Dirección General de Recursos Materiales, en lo subsecuente, establezca los mecanismos de control y supervisión que permitan garantizar que el clausulado de los instrumentos contractuales y las especificaciones técnicas de sus anexos, sean iguales, a efecto de, mitigar el riesgo de que se presenten contradicciones entre ambos documentos.*

Respuesta:

La DGRM confirma que en la Cláusula Décima Sexta del contrato se manifestó que para el cumplimiento del objeto de la contratación no se aceptaría la subcontratación.

No obstante, el objeto del contrato se define en la Cláusula Primera del mismo contrato, que consiste en la Prestación del Servicio Administrado para la Solución de Seguridad de la SCJN.

La subcontratación referida en la propuesta técnica corresponde a la etapa de equipamiento de infraestructura de Seguridad Física en el inmueble, lo cual, si bien es una de las etapas previstas en el contrato, se entiende que no constituye como tal el objeto del mismo (prestación del servicio administrado) de acuerdo con lo descrito en la cláusula primera.

Con independencia de lo anterior, el Anexo Único del contrato (Propuesta Técnica), refiere que *"se permitirá la subcontratación única y exclusivamente de diseño en base a normas para los centros de monitoreo, maniobras, ebanistería, y limpieza"*, que se entiende forma parte de la etapa previa a la prestación del servicio administrado.

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

Cabe destacar que la propuesta técnica fue revisada y dictaminada procedente por la DGS, así como el contrato de prestación de servicios fue revisado y validado previamente, así como formalizado por dicha Dirección General.

La DGRM elaboró el contrato conforme al modelo autorizado por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte (CASOD), y con base en dicho modelo se asentó la condición de prohibición a subcontratar, sin que en la etapa de revisión y formalización, se hiciera observación a la eventual contradicción identificada.

Los contratos ordinarios elaborados en la DGRM son sometidos a un control y con la revisión del área responsable de la ejecución del procedimiento de contratación, de las áreas solicitantes de la contratación y administradoras de los servicios, y son revisados y opinados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), en términos de lo dispuesto por el artículo 142 del AGA XIV/2019.

Sin menoscabo de lo anterior, se ha girado instrucción al área correspondiente, para apegarse al mecanismo de revisión antes señalado, reiterando a las áreas solicitantes y administradoras del contrato, la revisión exhaustiva de sus alcances comparados con las propuestas solventes, para evitar la recurrencia de esta observación **(ANEXO 1)**

R4. Observación O04 *En el instrumento contractual, se determinó de manera global el costo a pagar por cada fase implementada (Fase 1 y 2), sin identificar el costo de cada uno de los elementos, componentes, entregables, equipos, etc., que las conforman, por lo que, al no estar identificado el costo de cada uno de ellos, complica la determinación del porcentaje incumplido y en consecuencia el de las penas convencionales aplicar por dichos conceptos.*

Por lo anterior se concluye que la DGRM en el ámbito de sus atribuciones, fue omisa en observar y hacer cumplir lo establecido en la cláusula décima cuarta del instrumento contractual SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022, así mismo, de lo señalado en el artículo 172, segundo párrafo, del AGA XIV/2019

4. Resultado 24-08-R4-O04-20-AO1. *Que la Dirección General de Recursos Materiales, de considerarlo factible y pertinente, analice la conveniencia de implementar acciones que permitan identificar, y en su caso, desagregar los montos por cada uno de los elementos que integran los entregables, a fin de estar en posibilidades, de que la pena convencional, se ajuste proporcionalmente al porcentaje incumplido por el prestador de servicios.*

Respuesta:

Como referencia, la fracción XXVI del artículo 62 del AGA XIV/2019 señala, como parte del contenido de las bases que se deberán indicar “las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, en los términos del artículo 172 del presente Acuerdo General”;

De igual forma, el artículo 146 del mismo ordenamiento establece como parte de los requisitos de los contratos, refiere en su fracción IX, que deben contener “las sanciones en caso de incumplimiento y las penas convencionales”.

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

El artículo 172 del AGA XIV/2019 indica que “Las áreas responsables de administrar los contratos deberán identificar los incumplimientos, cuantificar las penas y solicitar en todo momento la opinión de Asuntos Jurídicos para hacer efectivas las mismas.”

De lo anterior se puede concluir que los procedimientos de contratación sustanciados por la DGRM, son llevados a cabo en cumplimiento de la normatividad aplicable vigente y en apego de los requerimientos técnicos de las áreas requirentes, mismas que tienen la atribución de identificar los incumplimientos y cuantificar las penas aplicables, así como gestionar los pagos ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC), por lo que se estima que para el caso de la contratación que nos ocupa, el área solicitante (Dirección General de Seguridad), en caso de estimarlo necesario, es quien debió indicar desde su solicitud de Investigación de Mercado, que los montos se desglosaran por cada elemento, para así estar en aptitud de realizar un análisis más preciso de los mismos.

Se reitera que esta condición de desglose de cotización, propuesta y de contratación pueden ser identificadas en la Guía para la elaboración de Evaluaciones Socioeconómicas de Proyectos y Programas de Inversión (PPI).

Se debe valorar que, tratándose de servicios administrados, si el establecer costos unitarios por componentes o equipos instalados y en su caso, prever una adquisición de los elementos que componen este tipo de servicios, es contrario al alcance del servicio contratado, ya puede considerarse una adquisición que eventualmente afectaría otro capítulo de gasto.

R4. Observación O05 *La carta garantía de los servicios, no consideró la cobertura total de 41 meses de contrato, más 12 meses posteriores, conforme a lo señalado en el clausulado de dicho instrumento, al haberse expedido únicamente por el plazo de 36 meses, más 12 posteriores, siendo los primeros 36 el tiempo que duraría el servicio de soporte y mantenimiento incluido en la fase 3 del proyecto.*

De lo anterior, el grupo auditor concluyó que la DGRM en el ámbito de sus atribuciones, fue omisa en observar y hacer cumplir lo establecido en la cláusula décima tercera del instrumento contractual SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022.

5. Resultado 24-08-R4-O05-20-C1: *Que la Dirección General de Recursos Materiales, con motivo de la terminación anticipada del contrato, analice la factibilidad de mantener o modificar la vigencia de las cartas garantía y de ser el caso realice las acciones pertinentes.*

Respuesta:

La carta de garantía presentada por el prestador de servicios fue acorde a lo solicitado por el área requirente en su anexo técnico, con una cobertura de 12 meses posteriores a los 36 meses que duraría el servicio, la diferencia respecto de lo asentado en la cláusula Décimo Tercera del instrumento contractual, se debió a que durante la etapa de revisión del contrato ordinario, el proyecto del mismo fue enviado a la DGS, en su calidad de área técnica, requirente y administradora del contrato, para que emitiera sus comentarios, misma que mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022, incluyó en la cláusula Décima Tercera, de epígrafe “Garantía de los Servicios del proyecto de contrato”, el ajuste a la cobertura de 35 a 41 meses, más 12 meses posteriores. **(ANEXO 2)**

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

Con la revisión previa de la DGS, que incluyó el ajuste señalado, mediante oficio DGAJ/0754/2022 de fecha 18 de julio de 2022, la DGAJ emitió opinión en el sentido de que consideró jurídicamente viable la suscripción del contrato, y respecto de dicha cláusula, adicionó a las coberturas de 41 y 12 meses, que se indicaran con letra (cuarenta y un, y doce).

Si bien el requerimiento técnico menciona una cobertura de 36 meses para la carta garantía, se estima que el prestador de servicios, al haber firmado el contrato con una cobertura de 41 meses, se obligó a responder por dicho plazo.

Es importante destacar que la obligación y atribución, para revisar una propuesta técnica que consta de 91 anexos y 4,620 hojas, recae precisamente en la DGS, como área requirente o técnica, no así en la DGRM, razón por la cual la elaboración del contrato se basó en la valoración técnica llevada a cabo por el área requirente, quien dentro del apartado "C", Índice III.11, del Dictamen Resolutivo Técnico, dictaminó que la Carta no. 10 apartado J, dentro del apartado G, referente a la Garantía sobre servicios de mantenimiento y soporte, presentada por el prestador de servicios, cumplía con lo solicitado en su anexo técnico; **(ANEXO 3)** lo anterior, sumado al hecho de que, como se refirió en el párrafo que antecede, fue el área requirente quien sugirió establecer en el clausulado del contrato la temporalidad referida.

Por otra parte, es importante señalar que el contrato en comento fue rescindido en el mes de diciembre de 2023, a petición de la DGS y se desconoce si éste ya fue finiquitado por el área administradora del mismo, razón por la cual no se considera factible modificar la vigencia de la carta de garantía, salvo que, a petición del administrador del contrato, se considere necesario como parte del proceso de finiquito del mismo.

De la revisión se desprende que la carta garantía de los servicios es una manifestación bajo protesta de decir verdad, que si bien formó parte de los requisitos de contratación, por sí misma no contempla mecanismo y certeza para hacerla válida al amparo de la administración del contrato, por lo que, si bien corresponde a otra condición contractual, la fianza de cumplimiento se expidió en apego de lo establecido por el AGA XIV/2019 y de conformidad con el contrato, cubriendo toda su duración y con efectos durante la sustanciación de recursos legales o juicios, como se prevé en el dictamen favorable expedido por la DGAJ, en el que consta que *"La fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019"* y en el Contrato Abierto (sic) SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022". Asimismo, "*Tendrá vigencia durante toda la duración del contrato número SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022 y la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y solo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito por la Suprema Corte de Justicia de la Nación*". Por lo que este instrumento se constituye en sí mismo como garante del cumplimiento que pretende la carta garantía, cuya vigencia fue observada

La afianzadora contratada se constituyó en fiadora ante la SCJN, para garantizar por el prestador de servicios el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de obligaciones a su cargo derivadas del contrato, por lo que se estima que en términos de la normatividad

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

que regula los seguros y fianzas, se cuenta en favor de la SCJN con el mecanismo de hacer responder a la afianzadora en los términos de esta garantía de cumplimiento.

Atentos a que la observación que se atiende deriva de una inconsistencia entre el instrumento contractual y su anexo único, la DGRM ha girado instrucción al área correspondiente, para apegarse al mecanismo de revisión previo a la formalización de los contratos ordinarios, reiterando a las áreas solicitantes y administradoras del contrato, la revisión exhaustiva de sus alcances comparados con las propuestas solventes, para evitar la recurrencia de esta observación**. (ANEXO 1)**

6. Resultado 24-08-R4-O05-20-P1. *Que la Dirección General de Recursos Materiales, adopte los mecanismos de control y supervisión que permitan al momento de la recepción de las cartas garantía, asegurar la vigencia convenida en el instrumento contractual (incluyendo el anexo único), a fin de, evitar que puedan quedar desprotegidos los equipos y de esta manera se vea afectada la continuidad del servicio.*

Respuesta:

Con el fin de atender una diversa recomendación derivada de la auditoría número DAIA/2024/11, mediante oficio DGRM/SGC/633/2024 de fecha 6 de septiembre de 2024 **(ANEXO 4)**, en atención de las indicaciones de la DGRM, se comunicó a personal de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), en adición a la "Guía Interna para la recepción y trámite en tiempo, de garantía de cumplimiento" dar cumplimiento entre otras medidas, de lo siguiente:

> *…*
>
> *B) La Dirección de Área responsable del procedimiento de contratación, previo a que se cumplan los diez días hábiles citados, enviará correo recordatorio al proveedor o prestador de servicios, indicándole la fecha máxima para recibir la garantía, mencionado que en caso de no recibirse se procederá a consultar al área administradora del contrato la pertinencia para iniciar el trámite de rescisión del mismo.*
>
> *C) Transcurridos los diez días hábiles, la persona titular de la Dirección de Área responsable del procedimiento de contratación, tramitará oficio firmado por el Subdirector General de Contrataciones al Administrador del Contrato con copia al proveedor o prestador de servicio, solicitando su pronunciamiento sobre la rescisión del contrato por la no presentación de la o las garantías.*

Por otra parte, con el fin de contar con una normatividad apegada a los requerimientos actuales de la SCJN, en relación con los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios, se integró un grupo de trabajo presidido por la Oficialía Mayor (OM), con la participación de diversas áreas, con el objetivo de proponer las modificaciones requeridas al AGA XIV/2019, que serán sometidas a consideración del órgano competente para su aprobación; entre las reformas propuestas, se incluye la actualización de la norma para que

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

los administradores de contratos o convenios modificatorios, puedan contar con la atribución para gestionar las garantías otorgadas, en su caso, por los adjudicados.

Por lo anterior, se estima que con la reforma al AGA XIV/2019, se contará con una mejor administración de las garantías derivadas de los procedimientos de contratación.

Con lo anterior, aunado con la medida de control implementada para fortalecer la revisión y responsabilidad de la pertinencia de los contratos con las propuestas técnicas y económicas que se anexan al mismo, se estima que se da atención a la observación en cita.

R6. Observación O01 *Se aplicó de manera incorrecta la sanción por un monto de $8,681,004.20 pesos, la cual debió haber sido descontada al monto total de la fase 2 sin incluir el IVA, contrario a lo realizado al considerarse el monto neto (incluye el impuesto), lo que generó un pago en exceso por la cantidad de $1,388,960.67 pesos, incumpliendo lo establecido en la cláusula décima cuarta "pena convencional", del contrato SCJN/DGRM/DPC-014/07/2022 y los artículos 13, fracción XXXVII, 172, párrafo 8 del AGA XIV/2019.*

7. Resultado 24-08-R6-O01-20-C1. *Que las direcciones generales de Seguridad y de Recursos Materiales, lleven a cabo las acciones requeridas que permitan la recuperación del pago en exceso incluyendo los intereses generados con motivo de la aplicación incorrecta de la sanción, a efecto de poder ser reintegrados conforme a lo señalado en la normativa aplicable.*

Respuesta:

La DGRM informa en el ámbito de sus facultades que, de conformidad con lo establecido en el AGA XIV/2019 y en el contrato en cuestión, la pena convencional fue cuantificada por el área administradora del contrato, considerando los incumplimientos incurridos por el prestador de servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En el marco de sus atribuciones, previa solicitud de la DGS y verificando que la sanción fue opinada de manera favorable por la DGAJ, la DGRM gestionó ante la DGPC, la aplicación de la sanción sobre la factura presentada por la empresa al administrador del contrato, y que formó parte de los documentos anexos a la solicitud de la DGS para gestionar la aplicación de la pena, mediante oficio DGS-115-2023. **(ANEXO 5)**

Si bien la observación se sustenta en preceptos normativos, como lo es la obligación de aplicar y hacer efectivas las sanciones, en la cédula de resultados de la observación que se contesta, no se identifica fundamento respecto a que la sanción, por un monto de $8,681,004.20 pesos, debió haber sido descontada al monto total de la fase 2 sin considerar el IVA.

Conforme al monto determinado como pago en exceso, se infiere que el mismo deriva de un razonamiento respecto a considerar el monto total del contrato antes de impuestos.

Sobre el particular, se expone lo siguiente:

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

Cuando se recibe la solicitud de aplicación de penas convencionales, la DGRM genera una solicitud a la DGPC para que se acredite la misma.

En este caso, conforme fue requerido por la DGS, se solicitó la deducción del monto consignado en la factura adjuntada como parte de dicha solicitud, puesto que este documento fiscal constituye precisamente el documento principal del requerimiento de pago por parte del proveedor.

Para este caso, la DGPC, mediante oficio DPC-02-2023-0269, solicitó a la Dirección General de Tesorería (DGT) que, con motivo de la aplicación de la pena convencional, se emitiera el comprobante fiscal digital por internet a nombre de Grupo SIAYEC, S.A. de C.V., por el importe de la pena convencional; en atención a dicha solicitud, la DGT emitió la factura con folio fiscal 926B7A2A-F71D-4CA6-8C16-BC99A8329AD5, a favor de la empresa Grupo SIAYEC, SA. de C.V., por el monto de la pena convencional.

Es de destacar que, tanto la DGPC, como la DGT, no han realizado un cálculo o aplicación indebida de la penalización.

Ahora bien, con el ánimo de fundamentar la correcta aplicación de la penalización, se identifica lo siguiente:

Conforme al artículo 10, párrafo onceavo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, las penas convencionales tienen la naturaleza fiscal de ser un aprovechamiento, para mayor claridad se cita dicho párrafo:

“Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.”

En armonía con lo anterior, el artículo 3º del Código Fiscal de la Federación establece que son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de igual forma el artículo 4º de dicha norma indica que los aprovechamientos que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares son créditos fiscales.

Conforme a lo anterior, los ingresos que la SCJN tiene derecho a percibir por actualizarse la obligación de un particular de pagar una pena convencional derivada del incumplimiento del plazo de entrega de un contrato administrativo, tiene el tratamiento de un aprovechamiento y, por consiguiente, su ingreso debe gestionarse conforme a lo establecido en las normas fiscales, esto es, mediante la emisión de un comprobante fiscal digital por el importe de la pena convencional.

Aunado a lo anterior, se destaca que, cuando un ente público reciba un pago que tiene la naturaleza de un aprovechamiento, como lo es la pena convencional, en términos del artículo 3º, segundo párrafo de la Ley del IVA, no se encuentra obligado a trasladar el referido

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

impuesto, por tanto, el pago de penas convencionales a cargo de una persona que realice el acto o actividad sujeto al citado impuesto derivado del incumplimiento a los acuerdos de voluntades pactados en un contrato no es gravado para efectos del IVA

En este orden de ideas, si una persona contribuyente se obliga a prestar servicios independientes, entonces en su carácter de proveedora, es quien realiza los actos o actividades gravados para efectos del IVA (recordando que los actos o actividades afectos al citado impuesto son los atinentes a la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, o bien, importación de bienes o servicios) y en consecuencia, es quien se encuentra compelida a trasladar el impuesto correspondiente en forma expresa y por separado, aplicando según sea el caso la tasa del 16% a los valores establecidos por la Ley del IVA.

El pago de una pena convencional, derivado del incumplimiento en la prestación del servicio, no es objeto del IVA, pues el incumplimiento de lo convenido no se considera parte de los actos o actividades regulados en la Ley del IVA; ello es así toda vez que las penas convencionales, conforme al artículo 1840 del Código Civil Federal son aquellas prestaciones estipuladas en los contratos por los contratantes en caso de que la obligación no se cumpla o se cumpla de una manera diversa a la pactada. Por consiguiente, el monto que percibe el cliente por concepto de pena convencional no causa el IVA.

Por otra parte, se destaca que lo que se aplicó en terminos contractuales fue una pena convencional, distinta a una deductiva. Cobra relevancia el hecho, ya que el pago se generó por la totalidad del servicio y precio pactado de conformidad con la solicitud de la DGS a la DGAJ para opinar el monto calculado de la pena, argumentando retraso en la entrega de la etapa, no así recepción parcial o insuficiente de los mismos, al que se le aplicó la pena convencional.

Es de señalar que se tiene conocimiento que se suscribió por parte de la DGS, con el prestador del servicio, un acta de recepción de la etapa “a satisfacción”, por lo que se sustenta que el objeto de la penalización es única y exclusivamente retraso el cumplimiento del plazo establecido.

Como se aprecia del instrumento contractual de mérito, el precio convenido y al que se obligó la SCJN por esta fase fue de $78,918,220.00, mas el IVA de $12,626,915.20, resultando un total de $91,545,135.20. Es en este sentido que la empresa genera la factura y la DGS, en su calidad de administradora del contrato, la valida, al haber recibido a satisfacción la totalidad del servicio que correspondió a esta fase.

Ahora bien, el IVA que se genera no es un ingreso para el prestador del servicio, sino solo cumple con la obligación de enterarlo al estado mexicano a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Es claro para la DGRM, con base en las documentales de la DGS, que los servicios se recibieron en su totalidad, solo que con un desfase de tiempo, motivo de la aplicación de la pena convencional.

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

En este orden de ideas, de aplicar el monto de la sanción al servicio previo a la aplicación del impuesto correspondiente, implica que el cálculo del mismo se realiza solo por una parcialidad, resultando un monto menor al facturado, que en estricto sentido ya son impuestos que corresponden al estado mexicano, pudiendo incumplir la SCJN la obligación de pago y entero de impuestos, lo que eventualmente puede materializarse como un delito de defraudación fiscal, lo cual afectaría la esfera jurídica del proveedor, en una primera instancia, y de este Alto Tribunal, al descontar indebidamente parte del impuesto devengado.

Por las razones antes esgrimidas, se considera que la pena convencional aplicada debe de ser sobre el total de la factura (incluyendo impuestos) que representa el costo total del servicio contratado por la SCJN, por el contrario, de aplicar la pena convencional de acuerdo al cálculo considerado por el órgano auditor, el total de lo erogado considerando la pena convencional sería de $90,153,174.52, lo que no es coincidente con el total de la factura entregada por el prestador de servicios y el total de lo establecido en el instrumento contractual para la fase 2 del proyecto.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Maestra Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Directora General de Recursos Materiales

Se responde al Turno **5686-2024**

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó	Licenciado Pável Romero García	Dictaminador I	
Elaboró	Maestro Oscar Alberto Jiménez Romo	Jefe de Departamento	

C.c.p.- Lic. Luis Fernando Castro Vieyra
Subdirector General de Contrataciones.

0L9qenO8pC0v2avgacFC4mupAustb69vck5wV7vKf+8=

Firmado por: OSCAR ALBERTO JIMENEZ ROMO
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704887432
Fecha: 30/09/2024 15:09:04.825 -06:00

Firmado por: PAVEL ROMERO GARCIA
No. serie: 275106190557734483187066766829451101206608229427
Fecha: 30/09/2024 15:09:30.542 -06:00

Firmado por: GABRIELA ALEJANDRA BACA PEREZ DE TEJADA
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704938012
Fecha: 30/09/2024 16:31:10.042 -06:00